



Casa abierta al tiempo

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Iztapalapa

**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO
ESCENCIA DE LA DEMOCRACIA**

T E S I S I N A
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
C I E N C I A P O L Í T I C A
P R E S E N T A

JULIO ESTRADA OROZCO

MATRÍCULA: 205329362

ASESOR (A):

**MTRO. ALEJANDRO FAVELA
GAVIA**

LECTOR (A):

**MTRO. ALBERTO ESCAMILLA
CADENA**

Iztapalapa, Ciudad de México, Abril, 2012





LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO
ESSENCIA DE LA DEMOCRACIA

CONFERENCIA
POLÍTICA
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
T E S I S A
PRESENTA

JULIO ESTRADA OROZCO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


LECTOR (A)
MUNICIPIO DE XOCHIMILCO
CIUDAD DE MEXICO


LECTOR (A)
MUNICIPIO DE XOCHIMILCO
CIUDAD DE MEXICO

Abstract

Este trabajo tiene como objeto central, ser la base de un proyecto de tesis dirigido a estudiar los gobiernos en el ámbito local y federal, así como sus mecanismos de participación ciudadana, por lo tanto, se presenta cumpliendo básicamente una función de apoyo a un trabajo de investigación. Sin embargo, aunque su contenido es básico en el área de las ciencias políticas, cuenta con gran utilidad para realizar estudios relacionados con los distintos ordenes de gobierno, sus funciones, su relación con la sociedad, así como los mecanismos de participación ciudadana que se pueden implementar para adquirir legitimidad y gobernabilidad en un contexto democrático. Este trabajo a pesar de centrarse en áreas de estudio demasiado extensas, contiene ámbitos de estudio específicos como son: los asuntos públicos, aspectos jurídicos constitucionales, la práctica política y la interacción que se da entre el Estado y sociedad para la adecuada generación de políticas públicas. El objetivo primordial es aportar los elementos sustanciales para analizar las características y funcionamiento de determinados ordenes de gobierno y por lo tanto, se pueda plantear la posibilidad de implementar una nueva forma de hacer gobierno, administrar y gestionar los recursos públicos de manera diferente, con instrumentos de participación ciudadana específicos.



Objetivos:

- Revisar las legislaciones en materia de participación ciudadana
- Identificar los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana establecidos en los diversos ordenamientos legales (constituciones, ley de participación ciudadana, etc....)
- Distinguir los modelos de participación democrática y las teorías emitidas al respecto
- Evaluar el potencial democrático de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana en los ámbitos local y federal

Hipótesis:

- En ambos ordenes de gobierno, tanto local como federal existe un creciente interés de analizar la relación de los grados de participación ciudadana, para así notar en que entidades de la republica se notan los retrasos y avances que den cause a la participación ciudadana conforme a los modelos de democracia participativa, lo cual podría ayudar a diseñar y estructurar un nuevo tipo de políticas publicas, para el desarrollo local, tomando en cuenta los mecanismos de participación a nivel federal.



Introducción

Para estudiar a las entidades federativas así como sus gobiernos locales es preciso ubicarse en un contexto que nos permita indagar más allá de su composición, funciones y atribuciones, que no dejan de ser importantes.

La lógica esencial para lograr un fortalecimiento municipal se debe de concentrar en los elementos que permitan lograr un desarrollo favorable en cuanto a su economía y la eficiente distribución de sus ingresos (por mínimos que estos sean), así como en su régimen político instaurado en un contexto democrático. Así como factores fundamentales para la gobernabilidad en los diferentes ordenes de gobierno, y el hecho de implementar mecanismos que fomenten la participación ciudadana, es una garantía para el surgimiento de dichos entes gubernamentales, así promover la creación de proyectos y programas participativos.

Con respecto a dicho contexto es preciso instaurar un marco de referencia que de sustento y a su vez se utilice para el estudio de los mecanismos de participación ciudadana y los niveles en que se da dicha participación en los gobiernos, sin dejar de lado sus contextos políticos, económicos y sociales. Por lo que el marco contiene elementos e instrumentos sustanciales para el estudio de la participación ciudadana a nivel local y federal, en un contexto democrático, que se desarrollaran a lo largo del análisis.

La mayoría de estos elementos, además contienen otros que se dan de manera correspondiente a medida que se van presentando. La intención de estudiar y relacionar los elementos mencionados, a medida de inducirlos y así crear las condiciones necesarias para la implementación de mecanismos de participación ciudadana en los gobiernos locales. Si bien es cierto, la implementación de determinados tipos de instrumentos depende tanto del contexto económico, político y social en el que se pretende implementar, como de la voluntad política de las autoridades municipales, regionales o nacionales, según sea el caso.

Otro aspecto que resulta necesario revisar, son los antecedentes de participación ciudadana que presentan las localidades donde se pretende implementar los instrumentos participativos, se debe de investigar si existen instituciones que fomenten la cultura política y participativa, hacer la respectiva evaluación para ver si están funcionando en ese sentido dichas instituciones. Para darse cuenta si es necesario, involucrar a las personas en los asuntos de interés público, o por el contrario, se puede seguir con el método tradicional que se ha venido manejando al paso del tiempo. Lo importante en este punto es colaborar en la creación de una cultura participativa, con el objeto de crear conciencia ciudadana. Y así poder dar respuesta a la gran interrogante en que esta basada esta investigación

¿Si se puede incentivar a las personas a que ejerzan sus derechos y deberes ciudadanos?

Y así saber que beneficios se pueden obtener, de ser así, este trabajo habrá cumplido con el objetivo de brindar un argumento a favor de los instrumentos de participación ciudadana y de los beneficios que estos pudieran contraer si se ejercen de la forma adecuada y en las condiciones pertinentes.



1	LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ESCENCIA DE LA DEMOCRACIA	1
1.1	FORMAS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	3
2	INSTRUMENTOS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA (DIRECTA Y SEMIDIRECTA)	6
3	LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO CONTROL DEL PODER	9
4	INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL	12
4.1	ANÁLISIS DE LEYES LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	17
4.2	ANÁLISIS SOBRE LOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE REFERÉNDUM	20
4.3	ANÁLISIS DE LAS LEYES LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE INICIATIVA POPULAR	21
5	INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ORDEN JURIDICO LOCAL	24
5.1	LA REVOCACION DE MANDATO	24
5.2	EL PLEBISCITO	25
5.3	EL REFERENDUM	25
5.4	LA INICIATIVA CIUDADANA O POPULAR Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	25
5.5	ARTÍCULOS DE LAS LEYES LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE OTROS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	29
5.6	ANÁLISIS DE ACERCAMIENTOS SOBRE OTROS INSTRUMENTOS	39
6	ANALISIS COMPARADO ENTRE ESTADOS	41
	APORTE DE LA DEMOCRACIA LOCAL AL SISTEMA POLITICO NACIONAL	
6.1	INICIATIVA CIUDADANA	42
7	ARTICULOS DE LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL RELACIONADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	44
7.1	ANALISIS SOBRE REFERENDUM EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y EL ESTATUTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	56
8	¿QUÉ ES?, ¿QUIÉN LO SOLICITA?, ¿EN QUE ASUNTOS APLICA? Y QUE RESTRICCIONES TIENE EL PLEBISCITO, MENCIONADOS EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS Y EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	58
8.1	ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS SOBRE PLEBISCITO INCLUIDOS EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS Y EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	69
9	DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS SOBRE INICIATIVA POPULAR INCLUIDOS EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS Y EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	71
9.1	ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS SOBRE LA INICIATIVA POPULAR INCLUIDOS EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS Y EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	80
10	DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS SOBRE REVOCACIÓN DE MANDATO INCLUIDOS EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS Y EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	81
10.1	ANALISIS SOBRE LOS ASPECTOS DE REVOCACION DE MANDATO	91

1. The first part of the document is a list of names.

2. The second part is a list of addresses.

3. The third part is a list of telephone numbers.

4. The fourth part is a list of dates.

5. The fifth part is a list of times.

6. The sixth part is a list of locations.

7. The seventh part is a list of events.

8. The eighth part is a list of activities.

9. The ninth part is a list of interests.

10. The tenth part is a list of hobbies.

11. The eleventh part is a list of skills.

12. The twelfth part is a list of languages.

13. The thirteenth part is a list of sports.

14. The fourteenth part is a list of games.

15. The fifteenth part is a list of books.

16. The sixteenth part is a list of movies.

17. The seventeenth part is a list of TV shows.

18. The eighteenth part is a list of music.

19. The nineteenth part is a list of artists.

20. The twentieth part is a list of bands.

21. The twenty-first part is a list of albums.

22. The twenty-second part is a list of songs.

23. The twenty-third part is a list of lyrics.

24. The twenty-fourth part is a list of instruments.

25. The twenty-fifth part is a list of genres.

26. The twenty-sixth part is a list of styles.

27. The twenty-seventh part is a list of eras.

28. The twenty-eighth part is a list of periods.

1 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ESCENCIA DE LA DEMOCRACIA

La participación colectiva está orientada por un conjunto de ideas con el objetivo central de promover los procesos de democratización. Los ciudadanos, actualmente, consideran muy importante averiguar si su participación ha influido en las decisiones, de esa manera ellos sienten que se ha cumplido su objetivo.

Actualmente, el término de participación es utilizado para explicar la incidencia de los individuos y grupos sociales en las diferentes etapas en las que se resuelven asuntos de interés público como lo es en la consulta, discusiones, planteo de propuestas, y todo tipo de actividades en las cuales se interrelacionan el Estado y los ciudadanos para el progreso de la comunidad.

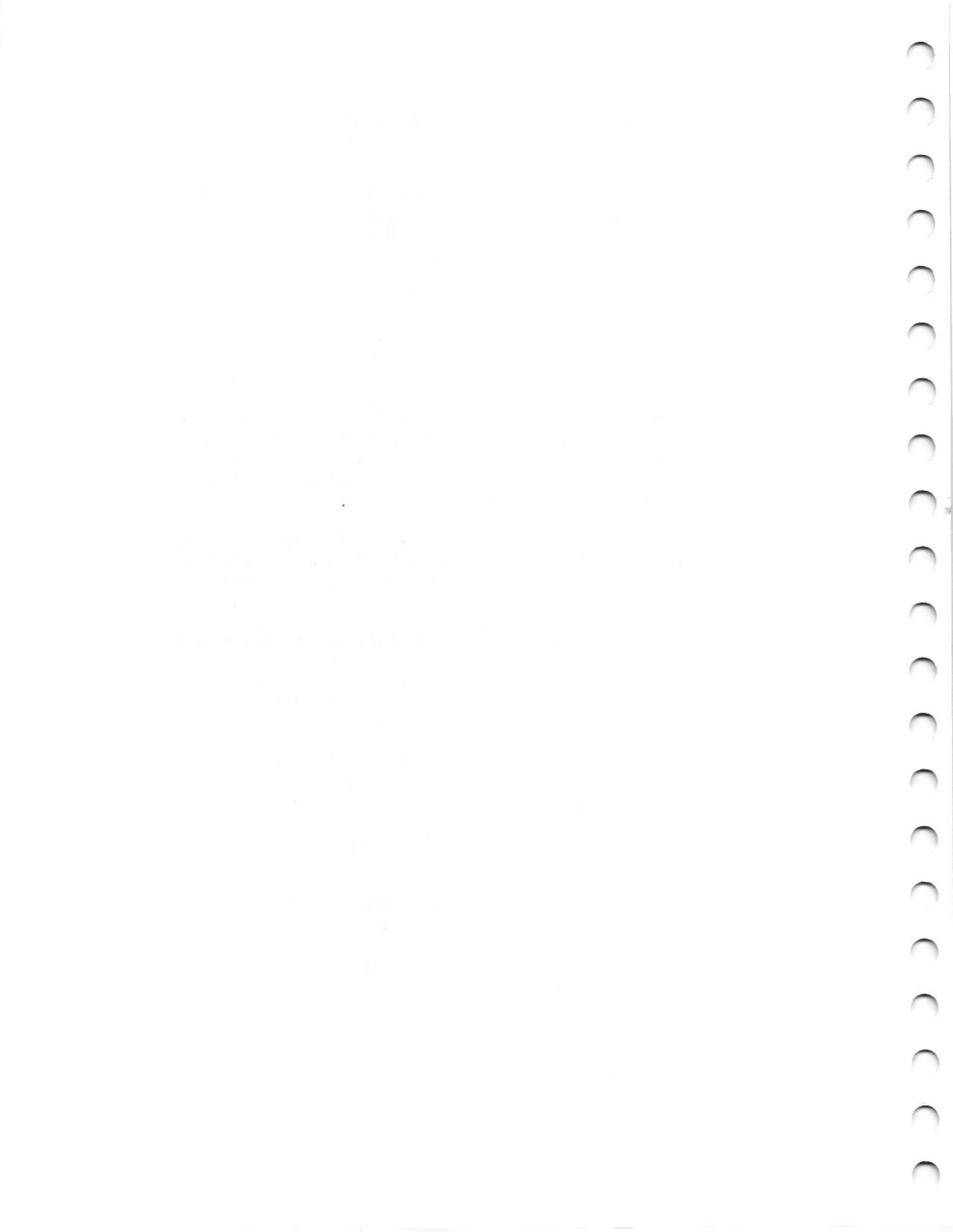
El concepto de participación ciudadana en sí mismo, por su imprecisión, ha corrido igual suerte que el de movimientos sociales, sociedad civil, tercer sector, organizaciones no gubernamentales etc. Pretenden abarcar todo un universo de asociaciones o agrupaciones del ámbito social, independientemente de que tenga o no como objetivo incidir en el espacio público estatal.

Las manifestaciones de la participación ciudadana son muy altas, en las sociedades que tratan de consolidar un régimen democrático, este fenómeno ocurre simultáneamente en diversos espacios, con culturas muy diversas, pero todas con un objetivo central, la de dar solución a problemas de interés social.

En las sociedades modernas la participación no se limita sólo a procesos electorales (participación política), sino representa también una forma de participar, controlar y moderar el poder otorgado a los representantes políticos a través de formatos y mecanismos de participación ciudadana, que fortalezcan y nutran la vida democrática de la sociedad.

Merino explica que la participación puede distinguirse desde diferentes puntos de vista. Para él “participar” en principio significa, “tomar parte” convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa “compartir” algo con alguien o por lo menos, hacer saber a otras algunas informaciones. De modo que participar es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo.

La participación está en el centro de la sociedad, participar significa que la gente sea capaz de estar activamente presente en los procesos de toma de decisiones que atañen a lo colectivo que definen el rumbo de nuestro Estado. La posición que destaca Aguilar, que refuerza lo anterior ya que sostiene que la administración debe actuar de cara a la sociedad y no quedar solamente en mera administración gubernamental, mientras más públicos sean los actos del Estado será más legítimo.



Según Merino la participación ciudadana significa intervenir en los centros de gobiernos de una colectividad, participar en sus decisiones en la vida colectiva, de la administración de sus recursos, del modo como se distribuyen sus costos y beneficios¹. Así los ciudadanos poco a poco tomarán parte de las decisiones que tomen sus gobernantes. El propósito es lograr que la población influya sobre las políticas y decisiones públicas, para ello se hace necesario institucionalizar mecanismos, procesos y organismos a través de una normatividad legal. Pero esa dimensión de participación ciudadana puede ser condicionada y hasta neutralizada bajo una aparente práctica democrática y puede constituirse en una plataforma de fácil uso para construir artificialmente consensos y legitimar desigualdades.

Sobre la participación ciudadana lo único que parece claro son sus actores: por un lado, el Estado y por otro la sociedad civil creando una especie de relación difusa en donde la ciudadanía retoma asuntos que abarcan múltiples problemas en los cuales intervienen de diversas formas, ya sean de seguridad, derechos humanos, asistencia social, desarrollo urbano, ecológico, modelando una nueva forma de abordar los problemas públicos. Esta relación cuenta con una valoración positiva que se considera, ya sea en cuanto a constituir un medio adecuado para lograr ciertos objetivos definidos como buenos, o porque se piensa que la expresión misma es expresión de un valor. De ahí resulta la idea de que se incentive, se impulse y desarrolle la "participación ciudadana".

La participación explica el funcionamiento de la democracia²: participamos porque nuestros representantes formales no siempre cumplen su papel de enlace entre el gobierno y los problemas puntuales de una porción de la sociedad; participamos, para corregir los defectos de la representación política que supone la democracia pero también para influir en las decisiones de quienes nos representan y para asegurar que esas decisiones realmente obedezcan a las demandas, las carencias y las expectativas de los diferentes grupos que integran la nación.

La participación ciudadana busca que los gobiernos se democratizen, mediante mecanismos como: la información, consulta y participación activa, con los cuales se busca una transformación social mediante las siguientes estrategias: 1) Políticas públicas de mayor calidad. 2) Legitimidad de las instituciones. 3) Ciudadanía activa.

<p>Políticas públicas de mejor calidad</p>	<p>El fortalecimiento de las relaciones instituciones públicas-ciudadanos incita a estos últimos a dedicar tiempo y esfuerzo a asuntos de interés público. Su contribución es un recurso que debe ser valorado y de igual manera aprovechado.</p> <p>La información, la consulta y la participación activa proporcionan a la administración pública</p>
---	---

¹ Merino, Mauricio. "La participación ciudadana en la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1995, p. 19-20

² Salazar Luis, Woldenberg José. " Principios y valores de la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, pág. 15

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



	<p>una mejor base para la elaboración de políticas públicas, lo que le permite convertirse en una organización en constante aprendizaje.</p> <p>Simultáneamente, garantiza una implementación más eficaz de dichas políticas, en la medida en que los ciudadanos están familiarizados con ellas, al participar en su elaboración.</p>
Confianza acrecentada en las instituciones públicas	<p>La información, la consulta y la participación activa proporcionan a los ciudadanos una oportunidad para familiarizarse con los proyectos de la administración pública, para dar a conocer su opinión y contribuir en la toma de decisiones.</p> <p>Este involucramiento favorece la aceptación de las opciones políticas resultantes.</p> <p>La administración pública da prueba de apertura, lo que la vuelve más fiable ante los ojos del ciudadano, poseedor de la soberanía en un régimen democrático. Al suscitar confianza en los poderes públicos y al mejorar la calidad de las políticas públicas se crea el fortalecimiento de las relaciones instituciones públicas-ciudadanos.</p>
Democracia más fuerte	<p>La información, la consulta y la participación activa incrementan la transparencia de la administración pública y la vuelven responsable.</p> <p>El fortalecimiento de las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos incentiva una ciudadanía activa y favorece su arraigo en la sociedad.</p> <p>La democracia participativa complementa y fortalecen la democracia en su totalidad.</p>

La participación ciudadana se muestra como un factor estratégico que puede afianzar la gobernabilidad y la democracia.

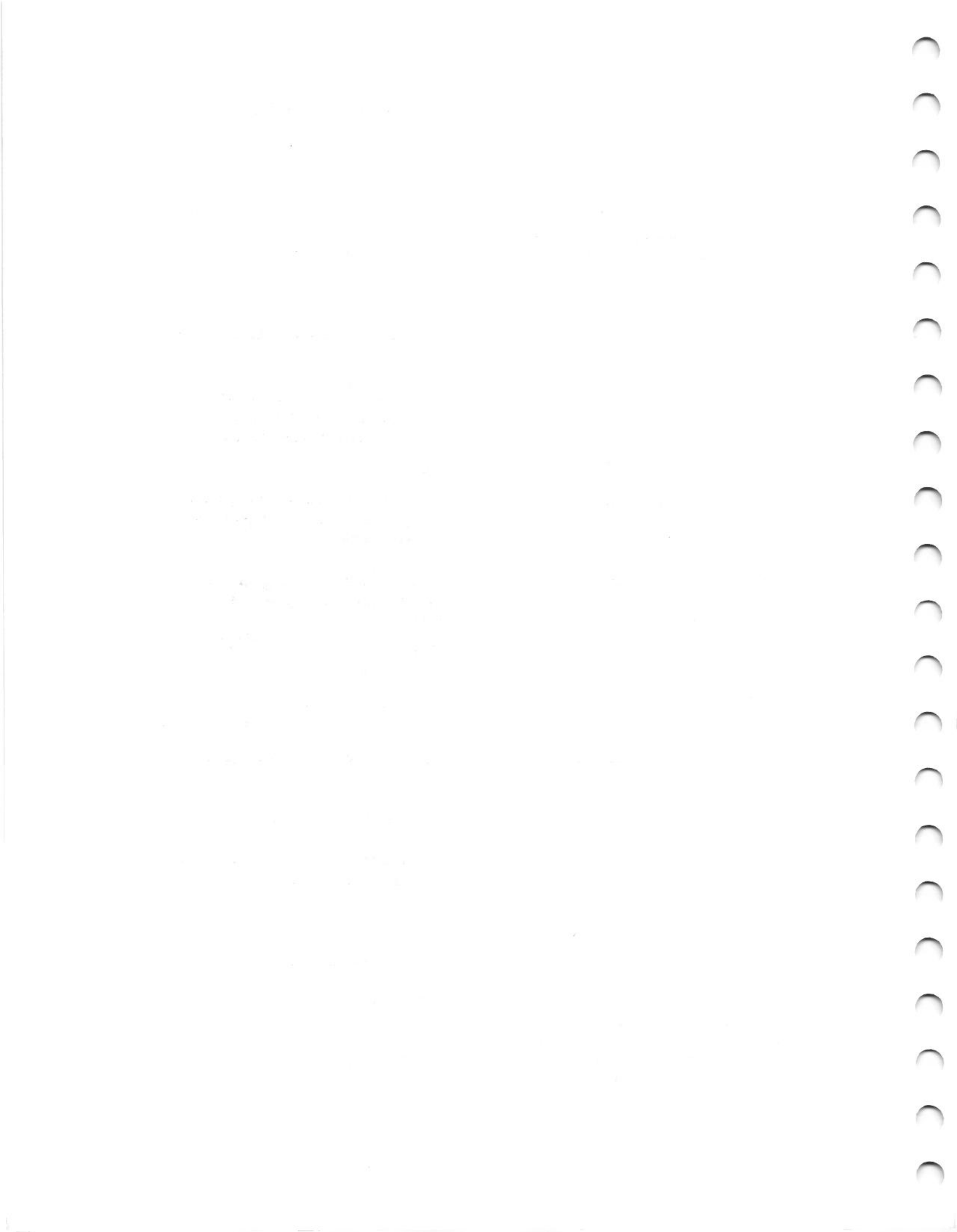
1.1 FORMAS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Como se ha mencionado, las personas se agrupan para resolver sus problemas, por lo que es de suma importancia conocer y saber de los grupos y organizaciones existentes.

La participación de la sociedad puede ser:

- Formal.
- Espontánea.
- Organizada.

Participación Formal.- Es aquella que está establecida constitucionalmente por los derechos que tienen los ciudadanos para elegir a sus gobernantes, siendo el voto la muestra de la voluntad política y social, a través del cual se otorga la confianza al gobierno municipal. Por esta razón, los vínculos de la comunidad con el ayuntamiento no se pierden después de la elección, sino que, por el contrario se fortalecen.



Otro elemento que caracteriza a la participación formal lo constituye el derecho de la ciudadanía para participar en la planeación, por lo que los planes, programas y acciones que emprenda el ayuntamiento deberán recoger las demandas y aspiraciones de los diversos sectores sociales del municipio³.

Participación Espontánea.- Es aquella que se presenta cuando los miembros de la localidad al sentir una necesidad o enfrentar un problema común, se organizan y tratan de resolverlo por sí mismo o proponen al ayuntamiento las medidas más recomendadas.

La organización de las acciones para atender y solucionar el problema puede quedar a cargo de un comité integrado por las personas de mayor reconocimiento entre los vecinos de la localidad, el cual trabaja de manera constante y coordinada hasta que el problema se solucione o resuelva parcialmente.

La participación espontánea se presenta en situaciones de emergencia, como son inundaciones, incendios, sismos, tornados, ciclones, heladas, epidemias, etc. Así como en acciones en que se requiere que la comunidad participe voluntariamente, como campañas de vacunación, alfabetización, entre otras.

Su participación regularmente es espontánea y se da en situaciones de emergencia con participación voluntaria, los miembros se organizan y tratan de resolver el problema por sí mismos y/o proponen al ayuntamiento medidas adecuadas.

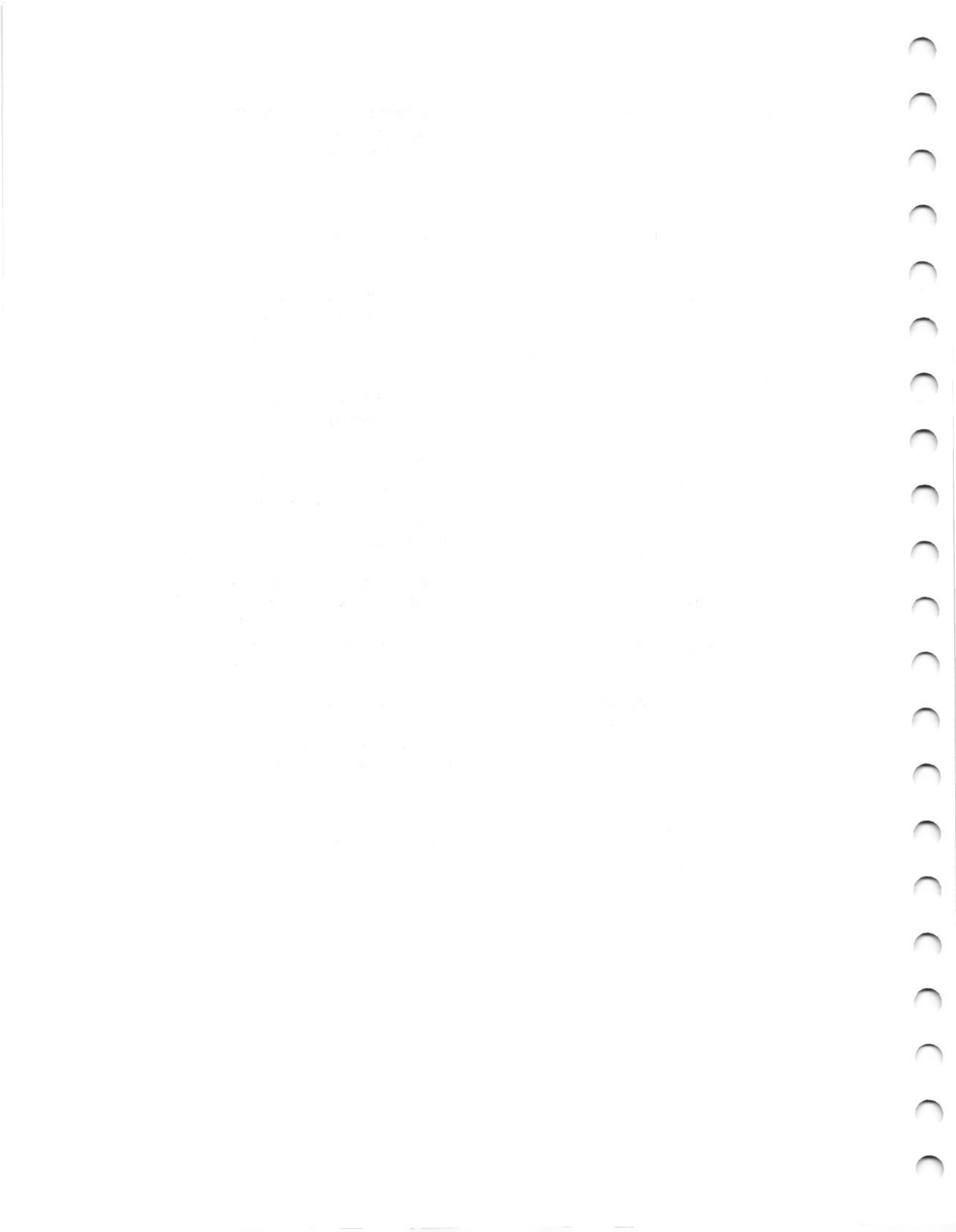
Estos grupos son un punto de apoyo importante para la administración municipal, por lo que es imprescindible que la participación se promueva, organice y oriente para que todos los miembros de la comunidad participen activa y permanentemente en la solución de sus necesidades y coadyuven de esta manera en el desarrollo de programas del municipio.

Participación Organizada.- Es aquella que promueven las asociaciones de colonos, los clubes de servicios, los partidos políticos, los comités de manzana, las juntas de vecinos, los consejos de colaboración municipal y el propio gobierno municipal, para apoyar el cumplimiento de los planes y programas de gobierno o bien realizar obras y acciones de beneficio colectivo.

Esta forma de participación tiene por objeto colaborar de manera ordenada y permanente en la solución de los problemas sentidos por los habitantes del municipio, así como apoyar a las autoridades a lograr un desarrollo comunitario. De esta manera, permite al ayuntamiento una mejor coordinación y eficiencia en las acciones que realiza.

Para un mejor aprovechamiento de la participación que ofrecen estas diversas organizaciones es recomendable sobre todo que sea auténtica y que los ayuntamientos la

³ Esta forma de participación equilibra la posición entre los derechos y obligaciones de la comunidad y del ayuntamiento en la solución adecuada a los problemas comunes.



promuevan y reglamenten a efecto de institucionalizarla, y asegurar su colaboración permanente en las acciones de gobierno.

La participación organizada requiere de:

- Programas bien estructurados, claros, precisos, de proyección y de beneficio social, llevar el seguimiento y evaluación de la obra o programa a realizar.
- Establecer mecanismos de información y comunicación para que no se pierda el diálogo de la autoridad con la comunidad.
- Que el apoyo de las autoridades municipales sea oportuno y adecuado para no defraudar a la comunidad.
- Ser escuchada en sus opiniones o sugerencias sobre la localidad.
- Veracidad y honestidad de las autoridades municipales para contar con la confianza y apoyo de las organizaciones.

La sociedad está constituida por grupos de personas que actúan recíprocamente, que tienen actividades que se centran alrededor de una serie de objetivos comunes, que comparten creencias, actitudes y conductas colectivas.

Cuando se pertenece a grupos organizados con intereses afines, la relación personal es más directa y existen mayores oportunidades de establecer vínculos estrechos y definitivos que logran un beneficio común.

Para promover la participación social es básica su institucionalización, reglamentándola y estableciendo áreas de vinculación acorde a las peculiaridades de cada municipio, localidad o materia de la administración; sin embargo, hay aspectos generales que deben tomarse en cuenta para promoverla como son:

- Reconocer el valor que tiene la participación social en la solución de las demandas más sentidas de la comunidad.
- Consultar a la sociedad respecto de sus principales requerimientos en materia de obras, servicios públicos y con relación a los reglamentos municipales.
- Reunir las demandas del municipio y jerarquizarlas en planes y programas de gobierno de acuerdo al mayor beneficio social y al presupuesto del mismo.
- Concertar con las organizaciones existentes, su participación en la solución de la problemática, respetando los principios que las conforman.

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2 INSTRUMENTOS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA (DIRECTA Y SEMIDIRECTA)

El objetivo de este apartado es señalar las principales acepciones que se desarrollan y mencionan en el presente documento, iniciando con el término:

Democracia "Gobierno del pueblo por pueblo". Es una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno, es decir, lo que hay que gobernar sino también el sujeto que gobierna⁴.

Se considera que para la verdadera existencia de una democracia como tal, deben existir una serie de factores esenciales, y tanto sociedad como gobierno deben de contar con las siguientes condiciones mínimas:

- Que la sociedad sea libre.
- Que no se encuentre oprimida por un poder político.
- Que no se encuentre dominada por una oligarquía cerrada.
- Que el gobierno exista para el pueblo y no a la inversa.

Las clasificaciones que pueden darse en este en este ámbito:

Democracia directa: Es una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder, y a su vez se define la Democracia Indirecta o Representativa: "Es la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernan"⁵

En el campo de la democracia directa se señalan los siguientes conceptos relacionados:

Participación: En principio, significa tomar parte, convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es un acto social.⁶

⁴ Sartori, Giovanni, ¿Qué es la democracia?, Capítulo 1, Taurus, Madrid, 2003. p. 18

⁵ Merino, Mauricio. "La participación ciudadana en la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1995, Pág. 19-20

⁶ Berlin, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, Pág. 819.



Por lo tanto:

Participación política: Es un conjunto de actos y actitudes, enfocados a influir de una forma más o menos indirecta, y legal sobre las decisiones del poder, en el sistema político, con la clara intención de preservar o incidir en la estructura del sistema de intereses, regularmente dominante. Participación política y ciudadana comparten esta misma definición general.

Quienes gozan de derechos políticos son exclusivamente los ciudadanos, es decir al hablar de la participación ciudadana, refiriéndose a la acción que realizan los ciudadanos, entendidos como los únicos sujetos que son reconocidos como capaces de participar y ejercer derechos políticos, concretando a la Participación Ciudadana como: "Conjunto de actividades e iniciativas que los civiles despliegan afectando al espacio público desde dentro y por fuera del sistema de partidos".

De acuerdo a lo anterior, entendemos que la cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadana, con los términos previos descrito, dentro de sistemas democráticos directos se habla como denominación común de la participación ciudadana, expresada ésta a través de las siguientes figuras:

Plebiscito: "Sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía". Es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra, no gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica.⁷

Referéndum: "Es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del gobierno". Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo. Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa

Sobre el término Iniciativa popular, son varios los conceptos que se desarrollan: "Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos". Consiste en la transmisión de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral.

⁷ Resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. Votación de todos los ciudadanos para legitimar algo



“Es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados”.⁸

Es una figura jurídica por el que se concede derecho al pueblo a fin de presentar propuestas al gobierno a los gobernantes establecidos.

Es así, como todos y cada uno de los conceptos anteriores, en su conjunto forman todo un régimen de participación directa de la ciudadanía, conformado a su vez, en un sistema democrático avanzado, siendo éste de mayor auge en aquellos países donde la democracia directa se presenta en las decisiones más relevantes de un país.

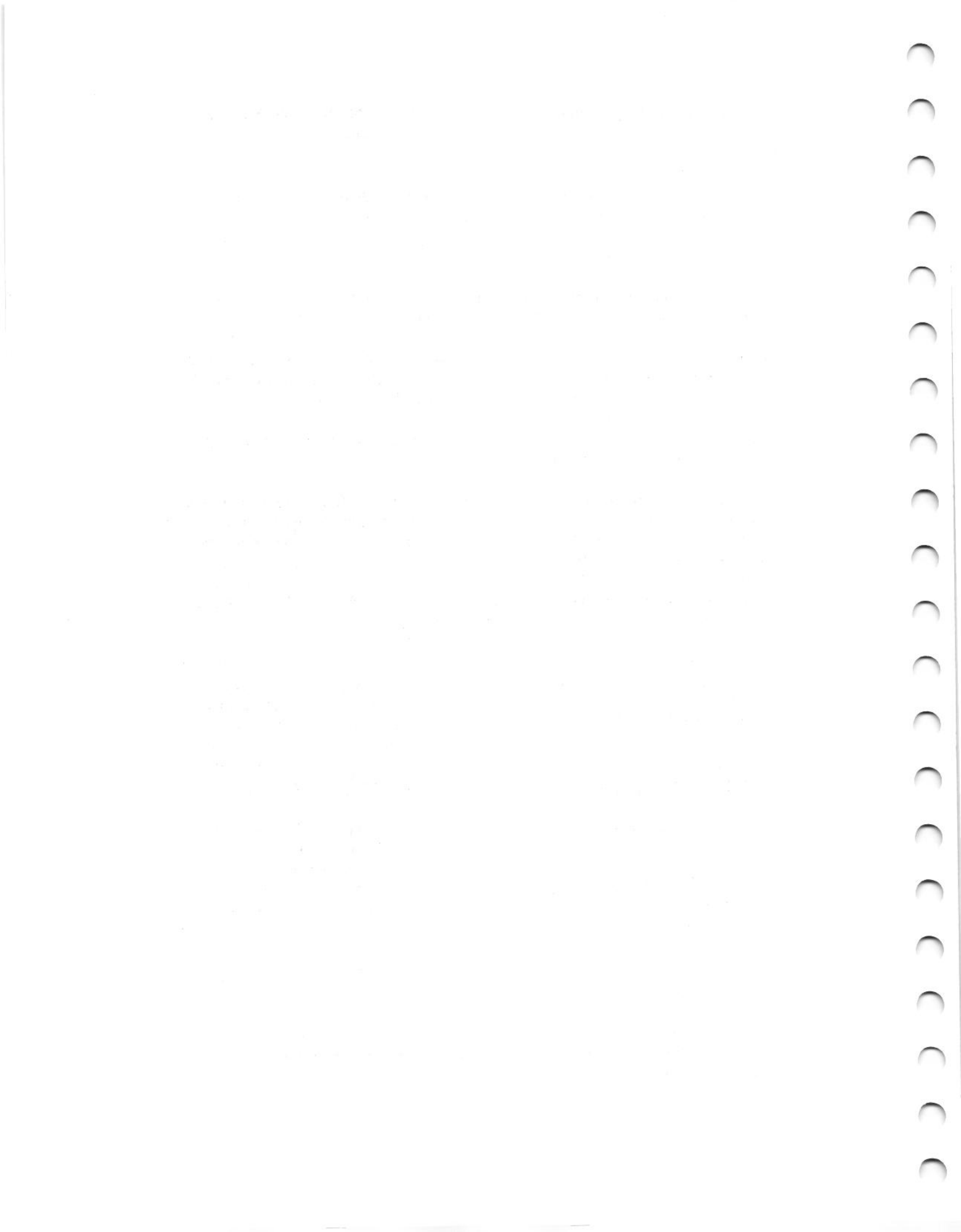
Puede considerarse como una forma más evolucionada de hacer política, ya que existe un compromiso no sólo de la parte gubernamental, por llevar a cabo bien las cosas, sino que la sociedad en su conjunto está más conciente de formar parte activa en los diversos asuntos políticos de interés común, que se estén consultando en su comunidad.

Es así que la idea de una democracia directa, siempre va a plantear compromisos más fortalecidos de ambas partes, tanto de la clase política como de los gobernados, sin embargo, también se sabe que para su instauración en un sistema determinado, habrán de pasar diversos periodos de prueba y ajustes, pero siempre al final, se considera es más conveniente que el pueblo en general participe en cuestiones que le incumben y afectan directamente como población.

Expectativas de eficiencia de la Democracia Directa a nivel individual, social e institucional.

Individual	Social	Estructural, Institucional
Mayor motivación política	Más debate público político	(Temáticamente) políticas más abiertas y accesibles
Políticamente mejor Informado	Mayor aprendizaje social	Mayor legitimidad en las decisiones
Mayor comunicación política	Más esfuerzos por alcanzar acuerdos	Menor distancia entre Ciudadano y Político
Mayor cualificación política	Más interacciones dentro de la comunidad	Mayor transparencia en los motivos de la toma de decisión
Mayores oportunidades de participación	Mejor división de poderes	Políticas más abiertas y medios de comunicación más accesibles
Mejor orientación política	Mayor integración social	Eliminación del monopolio político

⁸ Kelsen, Hans, “Teoría General del Derecho y del Estado”, Trad. Eduardo García Máynez, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995. p. 355



3 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO CONTROL DEL PODER

La participación ciudadana es la relación de los ciudadanos con los poderes públicos, relación que les permite controlar el ejercicio del poder por sus representantes, con el fin de impedir, o al menos limitar, los posibles errores, excesos y arbitrariedades que éstos o sus delegados cometan en ese ejercicio, promover el ajuste del ejercicio del poder a sus intereses y hacer llegar sus demandas y reivindicaciones al poder poniendo los medios a su alcance para que sean satisfechas.

La participación social juega una función educadora, desarrolla la conciencia cívica, refuerza los lazos de solidaridad y hace más comprensible la noción de interés general, permite que los individuos y grupos más activos intervengan en la gestión pública; la participación es a la vez, un medio y un objetivo democrático, que reconoce el derecho de intervención de todos los ciudadanos, produce conocimientos, nuevas modalidades de acción y persigue fines igualitarios para la sociedad.⁹

Es expresión y defensa de la sociedad y cumple una función de crítica a la posible particularización de los asuntos públicos.

La participación social permite establecer una identificación entre necesidades y soluciones a los problemas que se enfrentan, el aprovechamiento mejor de los recursos de la comunidad; responsabiliza y compromete a los ciudadanos, desterrando el paternalismo e interesándolos en el mantenimiento de las obras construidas con su propio esfuerzo, favoreciendo el desarrollo individual y comunitario. Para acceder a una efectiva gestión en beneficio de la comunidad; la autoridad ha de definir programas, objetivos, metas, acciones y alcances de la participación social.

Si este proceso de relaciones y comunicación entre autoridades y comunidad se lleva a cabo en forma adecuada, los resultados serán satisfactorios, en consecuencia las autoridades estarán actuando acorde a la solución de las necesidades. La característica central de una sociedad es constituir una colectividad organizada¹⁰ de individuos que actúan recíprocamente y cuyas actividades se encuentran alrededor de objetivos comunes, compartiendo creencias y conductas colectivas; cada sociedad tiene varios grupos y organizaciones, en las cuales el individuo crece y evoluciona.

Para promover la participación ciudadana y crear las condiciones para su pleno desarrollo, es indispensable que las autoridades gubernamentales estén en contacto con los grupos comunitarios, que exista un intercambio de ideas y experiencias, ya que los círculos participativos representan una importante fuente, innovadora y creativa, en la estructura social; que aportan soluciones a los asuntos que atañen a su localidad, debido

⁹ Mellado Hernández, Roberto, "Participación Ciudadana Institucionalizada y Gobernabilidad en la Ciudad de México", Editores Plaza y Valdez, México, 2001, p. 61.

¹⁰ Una organización social es un sistema integrado de grupos relacionados entre sí, estructurados para cumplir con el objetivo previamente establecido, así, los miembros que lo integran se comportan de acuerdo a la estructura formal.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 433

LECTURE 1

1.1. THE CLASSICAL LIMIT

1.2. QUANTUM MECHANICS

1.3. THE SCHRODINGER EQUATION

1.4. THE HEISENBERG UNCERTAINTY PRINCIPLE

1.5. THE DIRAC EQUATION

1.6. THE PAULI EXCLUSION PRINCIPLE

1.7. THE SPIN-ORBIT INTERACTION

1.8. THE FINITE POTENTIAL WELL

1.9. THE HARMONIC OSCILLATOR

1.10. THE HYDROGEN ATOM

1.11. THE ADDITION OF ANGULAR MOMENTUM

1.12. THE HYPERFINE SPLITTING

1.13. THE ZEEMAN EFFECT

1.14. THE STARK EFFECT

1.15. THE QUANTUM THEORY OF LIGHT

1.16. THE PHOTOELECTRIC EFFECT

1.17. THE COMPTON EFFECT

1.18. THE DE BROGLIE WAVELENGTH

1.19. THE TUNNELLING EFFECT

a que el espacio de lo público ha dejado de ser un espacio del gobierno para ser un espacio de todos.

Existen ciertos mecanismos de interacción social que permiten establecer un diálogo permanente entre autoridades y comunidad, en donde se manifiestan las inquietudes y necesidades de la comunidad; y permiten obtener mayores resultados, para la participación social, estos mecanismos son:

- Respetar las formas y canales de comunicación propios de la comunidad.
- Mantener un ambiente de confianza, respetando tradiciones, valores y costumbres.
- Establecer contacto con los líderes formales e informarles.
- Elaborar los mensajes con un lenguaje sencillo y comprensible.
- Realizar campañas, consultas públicas y asambleas informativas.
- Crear un área administrativa exclusiva de promoción social.
- Establecer módulos de información a la ciudadana.
- Mantener informada a la comunidad de las acciones realizadas conjuntamente con las autoridades.
- Aclarar siempre que sea posible, las dudas que se presenten.
- Instalar periódicos murales en lugares estratégicos.

Los múltiples problemas que enfrenta la comunidad no se pueden solucionar totalmente con esfuerzos individuales o aislados, es recomendable la participación organizada y consciente de la comunidad. Para ello, las autoridades municipales tienen que darse a la tarea de promover la formación y organización de grupos y asociaciones de vecinos, para que participen en acciones específicas y así avanzar en el logro de los objetivos. Estas tareas de acción comunitaria se pueden realizar a través de diversos medios como son: Los promotores voluntarios, las autoridades y organismos auxiliares y los medios de comunicación. La participación comunitaria también se puede promover en las localidades a través de las autoridades auxiliares, como son los comisarios, delegados, jueces auxiliares, por los organismos auxiliares del ayuntamiento, tales como los comités de planeación para el desarrollo municipal, consejos de colaboración municipal, consejos ciudadanos, comités comunitarios, asociaciones de colonos y juntas de vecinos, entre otros.

La función de estos órganos de colaboración será la de promover que la población se organice y participe en la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades municipales. Para lograr tal fin es necesario que las autoridades municipales convoquen y proporcionen a la población toda la información respecto de las actividades programadas y las que se están realizando, para que las difundan en sus respectivas localidades¹¹. Es la clave para transformar el espacio de lo local en un espacio público y contribuir a crear condiciones para consolidar una gobernabilidad democrática, la participación ciudadana, a diferencia de otras formas de participación,

¹¹ El nivel de gobierno municipal ha sido definido como el nivel de gobierno donde la gente se siente más competente y se engancha lo más inmediateamente posible. El gobierno local se ha convertido en un generador de cambio político

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

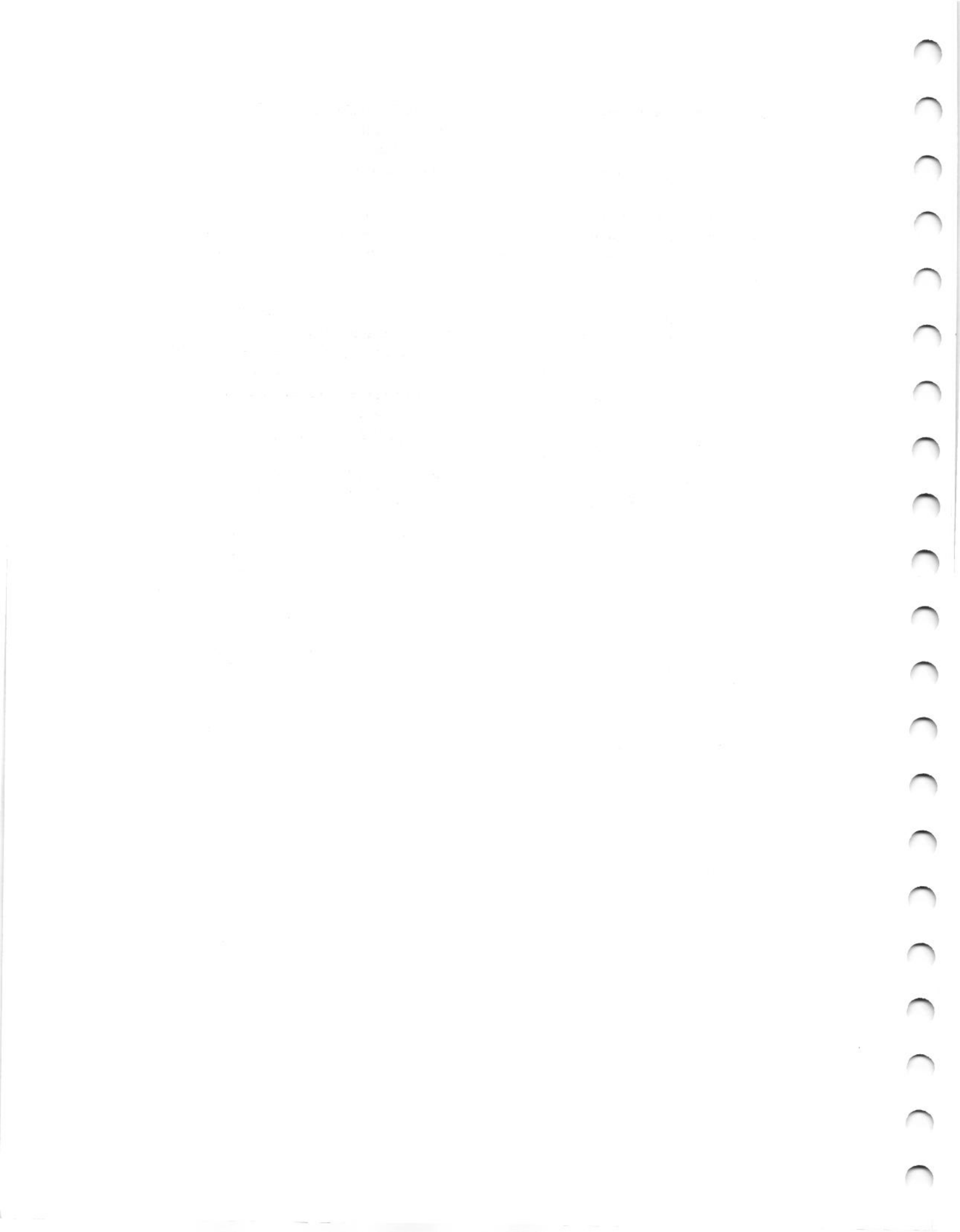
1948

1948

(política, comunitaria, etc.), se refiere específicamente a que los habitantes de las ciudades intervengan en las actividades públicas representando intereses particulares (no individuales), ejerciéndose en primer término en el ámbito de lo cotidiano y en el espacio local, que es donde se da mayor proximidad entre autoridades y ciudadanos.

Una escala de gobierno menor facilita el desarrollo de instrumentos participativos, en tanto que abre la puerta al diálogo y la interacción cara a cara, además la proximidad de los temas a los ciudadanos provoca una mayor disposición por su parte a implicarse y participar.

El gobierno local se ha considerado siempre como el escenario privilegiado desde el cual pueden desarrollarse experiencias de participación ciudadana. Al participar los ciudadanos irrumpen en el espacio público para satisfacer esas necesidades que no ha logrado el Estado. La relación entre el espacio público y la participación ciudadana es una ampliación de lo que tradicionalmente, conoceríamos como esfera de acción pública, es decir tradicionalmente los asuntos públicos por definición eran considerados competencia únicamente del gobierno y sus organizaciones, sin embargo el creciente interés de los grupos civiles organizados han demostrado que lo público es un espacio más grande que lo puramente gubernamental, reiterando que lo público afecta en las decisiones gubernamentales.



4 INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL

En el nivel federal, como muestra el cuadro 1, nuestro país no cuenta con una ley de participación ciudadana. No obstante, sí tiene una Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. Esta última ha servido como modelo e impulso para las que se han legislado en algunos estados de la república.

Además, en el nivel federal hay otras leyes que incluyen y regulan el desarrollo de la participación ciudadana, como lo son la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Desarrollo Social y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, entre otras.

Cuadro 1. Legislaciones relacionadas con la participación ciudadana a nivel federal

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	LEGISLACIONES RELACIONADAS
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	Ley de Asistencia Social
Reglamento de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. (Diario Oficial de la Federación 7 de junio de 2005)	Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	Ley General de Desarrollo Social Artículo 3: V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (Diario Oficial de la Federación 23 de noviembre de 2004)	Decreto de Creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental	Relacionadas con las prerrogativas fiscales de las Organizaciones de la Sociedad Civil: Ley de Impuestos sobre la Renta
Acuerdo por el que se constituye la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (Diario Oficial de la Federación 14 de mayo de 2004)	Reglamento Interior del IFAI	Marco legal sobre la incorporación de Organizaciones de la Sociedad Civil en las acciones del: Artículo 26 constitucional Ley de Planeación Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social
Reglamento Interno de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil. (Diario Oficial de la Federación 23 de noviembre de 2004)	Derecho de petición	Marco legal sobre las instancias del Gobierno que trabajan directamente con organizaciones del SOC: Reglamento INDESOL Reglamento Interior de SEGOB Reglas de Operación 2001 FONAES
		Formación de OSC: Código Civil Ley de Sociedades de Solidaridad Social

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de diversas páginas de Internet del gobierno federal.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

El marco normativo para la participación ciudadana en las entidades federativas no es homogéneo. No todos los estados cuentan con leyes que regulen esta materia.

Con el fin de analizar las diferentes realidades que los estados del país viven, en materia de participación ciudadana y a partir de las variables que se han abordado, se recabó la siguiente información:

- Existencia de alguna legislación respecto de la participación ciudadana, que permita distinguir si este tema ha adquirido suficiente relevancia en el estado como para ser reglamentado.
- Existencia de alguna ley de transparencia y acceso a la información.
- Otras leyes y reglamentos que, si bien no legislan directamente en el tema, regulan otros aspectos que coadyuvan la participación ciudadana.
- Existencia de una comisión de participación ciudadana o de transparencia y acceso a la información en la legislatura actual del congreso local, lo cual indica la relevancia del tema en el Poder Legislativo estatal.
- Comparación de los mecanismos de participación directa contemplados en las constituciones locales y en las leyes de participación ciudadana.

El cuadro 2 muestra que de los treinta y dos estados de la república mexicana sólo trece cuentan con una ley de participación ciudadana (LPC), veintiocho tienen una ley de transparencia y acceso a la información, de los cuales sólo trece han creado un organismo de transparencia; veintiún de los estados cuentan con una comisión legislativa relacionada con estos dos temas, mientras que ocho estados cuentan con comisiones de gestión y quejas que si bien no abordan directamente el tema de la participación ciudadana, son las que están vinculadas con la relación entre el Estado y la sociedad civil.

Llama la atención que sólo tres estados de la República cuenten con una comisión legislativa de transparencia y acceso a la información: Durango, Jalisco y Nuevo León, lo que revela la importancia que en ellos se está dando al tema.

Vale la pena mencionar que los trece estados que cuentan con una ley de participación ciudadana también cuentan con una ley de transparencia y acceso a la información. También llama la atención que sólo hay siete estados (Colima, Coahuila, DF, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Zacatecas) que cuentan las tres variables incluidas en el cuadro 1, tanto con una ley de transparencia y su respectivo organismo, una ley de participación ciudadana y una comisión de participación ciudadana.

Por otro lado, Chiapas, Hidalgo y Oaxaca son los estados más rezagados en estos asuntos pues, como se puede observar en el cuadro 2, no cuentan con ninguna regulación en la materia. Por su parte, Campeche y Yucatán sólo cuentan con la Ley de Transparencia.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It also emphasizes the need for regular audits to ensure the integrity of the financial data.

3. Furthermore, the document highlights the role of internal controls in preventing fraud and errors.

4. The following section details the various methods used to collect and analyze financial information.

5. This includes a thorough review of the company's accounting system and its underlying principles.

6. The document also discusses the importance of maintaining proper documentation for all financial activities.

7. In addition, it provides a detailed overview of the various financial statements and their components.

8. The final part of the document concludes with a summary of the key findings and recommendations.

9. Overall, the document provides a comprehensive guide to financial reporting and analysis.

10. It is intended to serve as a valuable resource for anyone involved in the financial management of a business.

11. The document is organized into several sections, each covering a different aspect of the financial process.

12. This structure allows readers to easily navigate the document and find the information they need.

13. The language used throughout the document is clear and concise, making it accessible to a wide range of readers.

14. The document is a valuable tool for anyone looking to improve their financial reporting and analysis skills.

15. It provides a solid foundation for understanding the complexities of financial management.

16. The document is a must-read for anyone involved in the financial management of a business.

17. It is a comprehensive and up-to-date resource that provides all the information you need to succeed.

18. The document is a valuable asset to any financial professional's library.

19. It is a comprehensive and up-to-date resource that provides all the information you need to succeed.

20. The document is a valuable asset to any financial professional's library.

21. It is a comprehensive and up-to-date resource that provides all the information you need to succeed.

22. The document is a valuable asset to any financial professional's library.

23. It is a comprehensive and up-to-date resource that provides all the information you need to succeed.

24. The document is a valuable asset to any financial professional's library.

25. It is a comprehensive and up-to-date resource that provides all the information you need to succeed.

26. The document is a valuable asset to any financial professional's library.

27. It is a comprehensive and up-to-date resource that provides all the information you need to succeed.

28. The document is a valuable asset to any financial professional's library.

29. It is a comprehensive and up-to-date resource that provides all the information you need to succeed.

30. The document is a valuable asset to any financial professional's library.

31. It is a comprehensive and up-to-date resource that provides all the information you need to succeed.

32. The document is a valuable asset to any financial professional's library.

33. It is a comprehensive and up-to-date resource that provides all the information you need to succeed.

34. The document is a valuable asset to any financial professional's library.

35. It is a comprehensive and up-to-date resource that provides all the information you need to succeed.

36. The document is a valuable asset to any financial professional's library.

Cuadro 2. Comparación de las legislaciones, comisiones y organismos existentes en los estados de la república

ESTADO	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL CONGRESO LOCAL	OTRAS LEGISLACIONES RELACIONADAS.
Aguascalientes	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes		Ley del Consejo Estatal de Participación Ciudadana (Justicia)
Baja California	Ley de Participación Ciudadana	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California		Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California Reglamento de la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California
Baja California Sur	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur	Comisión de Gestión de Quejas	
Campeche		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche		
Coahuila	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza Instituto Coahuilense de Acceso a la Información	Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social	Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana
Colima	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Colima	Comisión de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana	
Chiapas		El 11 de agosto de 2005 se presentó la iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Chiapas.		
Chihuahua		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	Comisión de Participación Ciudadana	
Distrito Federal	Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal Consejo de Información Pública del Distrito Federal	Comisión de Participación Ciudadana	Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal
Durango		Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango Comisión Estatal para el	Comisión de Gestoría y Quejas. Comisión de	



ESTADO	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL CONGRESO LOCAL	OTRAS LEGISLACIONES RELACIONADAS.
		Acceso a la Información Pública de Durango	Transparencia y Acceso a la Información	
Guanajuato	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato	Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato	Comisión de Participación Ciudadana y Gestión Social	
Guerrero	Ley que Establece las Bases para el Fomento de Participación de la Comunidad	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero	Comisión de Participación Ciudadana	Reglamento del Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia y de sus Comités Regionales.
Hidalgo				
Jalisco	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco	Comisión de Participación Ciudadana y Acceso a la Información Pública	
Estado de México		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México		
Michoacán	La iniciativa de Ley de Participación Ciudadana, así como la propuesta de reformas constitucionales en el mismo sentido, fue presentada ante el pleno de la 69 Legislatura por 16 de los entonces diputados del PRD, así como por el legislador único del PT, Luis Patiño Pozas, con fecha del 15 de marzo de 2002. El mismo día, el grupo parlamentario del PRI presentó una iniciativa de ley estatal de participación.	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán Comisión estatal para el Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo	Comité de Atención Ciudadana y Gestoría Atención de Asuntos de Acceso a la Información	
Morelos	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos	Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	Comisión de Participación Ciudadana	
Nayarit		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit Comisión Estatal para el Acceso de Información Pública de Nayarit		
Nuevo León		Ley de Acceso a la Información Pública Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo	Comisión de Transparencia	

1. The first part of the document
describes the general situation
of the company and its
financial position. It also
mentions the main objectives
of the project and the
expected results.

2. The second part of the document
describes the detailed
plan of the project and
the resources required.



ESTADO	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL CONGRESO LOCAL	OTRAS LEGISLACIONES RELACIONADAS.
		León		
Oaxaca	Existe el Proyecto de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca			
Puebla		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla		
Querétaro	Ya se presentaron iniciativas de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Querétaro	Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro Comisión Estatal de Información Gubernamental de Querétaro	Comisión de Participación Ciudadana	
Quintana Roo	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo		
San Luis Potosí		Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Comisión Estatal de Garantía de Acceso de Información de San Luis Potosí	Comisión de Gestoría y Quejas	Ley de Referéndum y Plebiscito
Sinaloa	Existen 3 iniciativas de Ley de Participación Ciudadana	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa	Comisión de Participación Ciudadana	
Sonora		Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora	Comisión de Comunicación y Enlace Social	
Tabasco				
Tamaulipas	Ley Participación ciudadana.	Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas	Comité de Información, Gestoría y Quejas	
Tlaxcala		Ley de Información Pública para el Estado de Tlaxcala		Ley que regula el otorgamiento de recursos a las organizaciones civiles del estado de Tlaxcala.
Veracruz		Ley de Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la	Comisión de Gestoría y Quejas	Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



ESTADO	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL CONGRESO LOCAL	OTRAS LEGISLACIONES RELACIONADAS.
		Llave		Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado de Veracruz - Llave. Reglamento de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado de Veracruz-Llave
Yucatán		Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán		
Zacatecas	Ley de Participación Ciudadana	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Zacatecas	Comisión de Participación Ciudadana	Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las ONG´s en el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Fuente: Elaboración propia con datos de las páginas de Internet de los Estados de la República.

4.1 ANÁLISIS DE LEYES LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En este apartado se analiza la situación del plebiscito, del referéndum, de la iniciativa popular y de la revocación de mandato en las Entidades Federativas, de acuerdo con su correspondiente Ley local en materia de participación ciudadana. Cabe señalar que los Estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Sonora no cuentan con alguna Ley relacionada con participación ciudadana, es decir, 13 de las 32 Entidades Federativas.

Así pues, en los cuadros subsecuentes, señalan el análisis esquemático del grado de acercamiento que existe entre Entidades sobre un determinado instrumento.

Cabe destacar que el análisis esta basado en los artículos de las Leyes Locales de Participación Ciudadana sobre Plebiscito vigentes a la fecha y se han revisado estos de manera textual.



Entendiendo por plebiscito: votación popular sobre temas de relevancia constitucional y es, en consecuencia, un instrumento de participación ciudadana directa.¹²

A = Acuerdo Pleno

C=Coincidencia Temática

P=Propuesta Aislada

X=No considera información para el rubro

Espacio en blanco la entidad no tiene ley en materia de participación ciudadana

Entidad Federativa	¿Qué es?	¿Quién lo solicita?	Asuntos/Temas	Restricciones
Aguascalientes	A	A	X	C
Baja California	X	C	A	C
Baja California Sur	A	C	A	X
Campeche				
Chiapas				
Chihuahua				
Coahuila	A	C	X	C
Colima	A	C	C	X
Distrito Federal	A	C	X	C
Durango	X	C	C	A
Guanajuato	A	C	A	A
Guerrero	X	X	X	X
Hidalgo				
Jalisco	X	A	C	C
México				
Michoacán				
Morelos	A	C	C	C
Nayarit				
Nuevo León				
Oaxaca				
Puebla				
Querétaro				
Quintana Roo	A	C	C	C
San Luis Potosí	A	C	A	X
Sinaloa				
Sonora				
Tabasco	A	C	A	A
Tamaulipas	X	C	C	A
Tlaxcala	A	C	C	C
Veracruz	X	C	C	C
Yucatán	X	C	C	C
Zacatecas	A	C	C	C

Análisis de acercamientos sobre Plebiscito. Con la Finalidad de ubicar que tanto grado de información tiene a nivel federal en cuanto a acuerdo pleno, coincidencia temática y divergencia completa propuesta aislada o no se considera información para el rubro.

Las Entidades Federativas que muestran información para este rubro, manifiestan un pleno acuerdo en sus respectivas leyes de participación ciudadana sobre la definición del plebiscito, pues establecen que es una consulta mediante la cual los ciudadanos aprueban o rechazan actos o decisiones de algunos Poderes de la Entidad Federativa.

¹² Bobbio, Norberto, Matteucci, Pasquino, Diccionario de Política, Tomo L-Z, Trad. José Aricó, Martí Soler y Jorge Tula, Editorial Siglo XXI, Sexta Edición en español, México, 1999. p.1183



Sin embargo, las diferencias radican en el establecimiento de qué poderes son los sujetos a esta figura; al respecto, a continuación se establecen las Entidades y los Poderes que pueden ser sometidos a aprobación o rechazo en sus actos o decisiones y cabe apuntar lo siguiente:

- San Luis Potosí y Zacatecas - Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o Ayuntamientos;
- Colima - Poder Ejecutivo, Legislativo y del Presidente Municipal;
- Quintana Roo establece Poder Ejecutivo y Legislativo;
- Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Guanajuato, Tabasco y Tlaxcala - Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos;
- Distrito Federal - Jefe de Gobierno; y
- Morelos - no especifica autoridad.

La columna referente a ¿quién? puede solicitar el plebiscito, señala que sólo Aguascalientes y Jalisco tienen un pleno acuerdo al contemplar que tal figura puede ser solicitada por el Gobernador del Estado, los presidentes municipales, por las tres cuartas partes de los integrantes del Congreso o el 5% de los electores inscritos en el Padrón Electoral. El resto de los Estados y el Distrito Federal coinciden, pero cada uno tiene sus propias especificaciones.

Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, San Luis Potosí y Tabasco, coinciden en que el plebiscito puede ser solicitado para consultar a los ciudadanos sobre los actos del Poder Ejecutivo, de los Ayuntamientos y para la creación o supresión de municipios, mientras que las otras Entidades Federativas manifiestan una coincidencia temática.

Respecto a las restricciones del plebiscito, Durango y Guanajuato coinciden en que no pueden ser objeto de plebiscito los actos de gobierno o decisiones que se refieren al nombramiento o destitución de los servidores públicos de los Poderes, organismos autónomos y los municipios; los actos realizados por el Poder Ejecutivo por causa de utilidad pública; las disposiciones administrativas estatales o municipales, derivadas de una ley, acuerdo o decreto de carácter financiero; lo relacionado o derivado de un procedimiento de referéndum; y lo relacionado con materias reservadas a la Federación.

Tabasco y Tamaulipas se asocian en que no pueden someterse a plebiscito los actos o decisiones del Gobernador que se refieran a materias de carácter tributario, fiscal y de egresos del Estado; al régimen interno de la administración pública del Estado; y a los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables.

Por otra parte, Aguascalientes, Baja California, Coahuila, el Distrito Federal, Jalisco, Morelos, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas presentan coincidencia temática; mientras que Baja California Sur, Colima, San Luis Potosí y Veracruz no expresan en su Ley algún artículo relacionado con el tema.



4.2 ANÁLISIS SOBRE LOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE REFERÉNDUM

Referéndum: Institución de una forma de gobierno en la cual las asambleas elegidas deben someter sus decisiones a la aprobación del conjunto de los ciudadanos

A = Acuerdo Pleno

C=Coincidencia Temática

P=Propuesta Aislada

X=No considera información para el rubro

Espacio en blanco la entidad no tiene ley en materia de participación ciudadana

Entidad Federativa	¿Qué es?	¿Quién lo solicita?	Asuntos/Temas	Restricciones
Aguascalientes	A	C	X	C
Baja California	A	C	A	C
Baja California Sur	A	C	X	A
Campeche				
Chiapas				
Chihuahua				
Coahuila	A	C	X	C
Colima	A	C	C	X
Distrito Federal	A	C	X	C
Durango	X	C	C	C
Guanajuato	A	C	A	C
Guerrero	X	X	X	X
Hidalgo				
Jalisco	X	C	C	C
México				
Michoacán				
Morelos	A	C	A	C
Nayarit				
Nuevo León				
Oaxaca				
Puebla				
Querétaro				
Quintana Roo	A	C	C	C
San Luis Potosí	A	C	X	A
Sinaloa				
Sonora				
Tabasco	A	C	C	C
Tamaulipas	A	C	X	C
Tlaxcala	A	C	A	C
Veracruz	X	C	A	C
Yucatán	X	C	A	C
Zacatecas	A	C	X	C

Análisis de acercamientos sobre Referéndum. Con la finalidad de ubicar que tanto grado de información tiene a nivel federal en cuanto a acuerdo pleno, coincidencia temática, divergencia completa, propuesta aislada o no se considera información para el rubro.

En esta columna, todas las Entidades Federativas coinciden en que el referéndum es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos aprueban o rechazan reformas, así como la derogación o creación de leyes, por tal razón, se ha considerado como un acuerdo pleno entre todos los Estados que lo contemplan; sin embargo, algunas de sus características y peculiaridades hacen que difieran en algunos sentidos.



Los Estados y el Distrito Federal coinciden de manera temática en la columna que especifica ¿Quién? lo solicita, ya que para la solicitud del referéndum en ninguna Entidad se piden los mismos requisitos, a grosso modo cabe señalar que figuran el Gobernador, los Ayuntamientos, el Congreso y los ciudadanos, pero, donde se difiere es en el número de legisladores y de ciudadanos que pueden realizar la petición.

Baja California, Guanajuato, Morelos, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán acuerdan plenamente en que el referéndum aplica para la aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del correspondiente Estado, a las leyes que expida el Congreso del Estado o a los reglamentos y bandos que emitan los Ayuntamientos. Las otras Entidades Federativas, coinciden temáticamente ya que algunas no consideran el referéndum para la Constitución o para el ámbito municipal.

En el apartado correspondiente a las restricciones sobre el referéndum, sólo Baja California Sur y San Luis Potosí acuerdan de manera plena, ya que señalan que éste no procederá cuando se trate de Leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal y de reformas a la Constitución Política del Estado y a las Leyes locales, cuando en ambos casos dichas reformas deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3 ANÁLISIS DE LAS LEYES LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE INICIATIVA POPULAR.

Iniciativa popular: Proyectos legislativos firmados por un cierto número de ciudadanos¹³.

A = Acuerdo Pleno

C=Coincidencia Temática

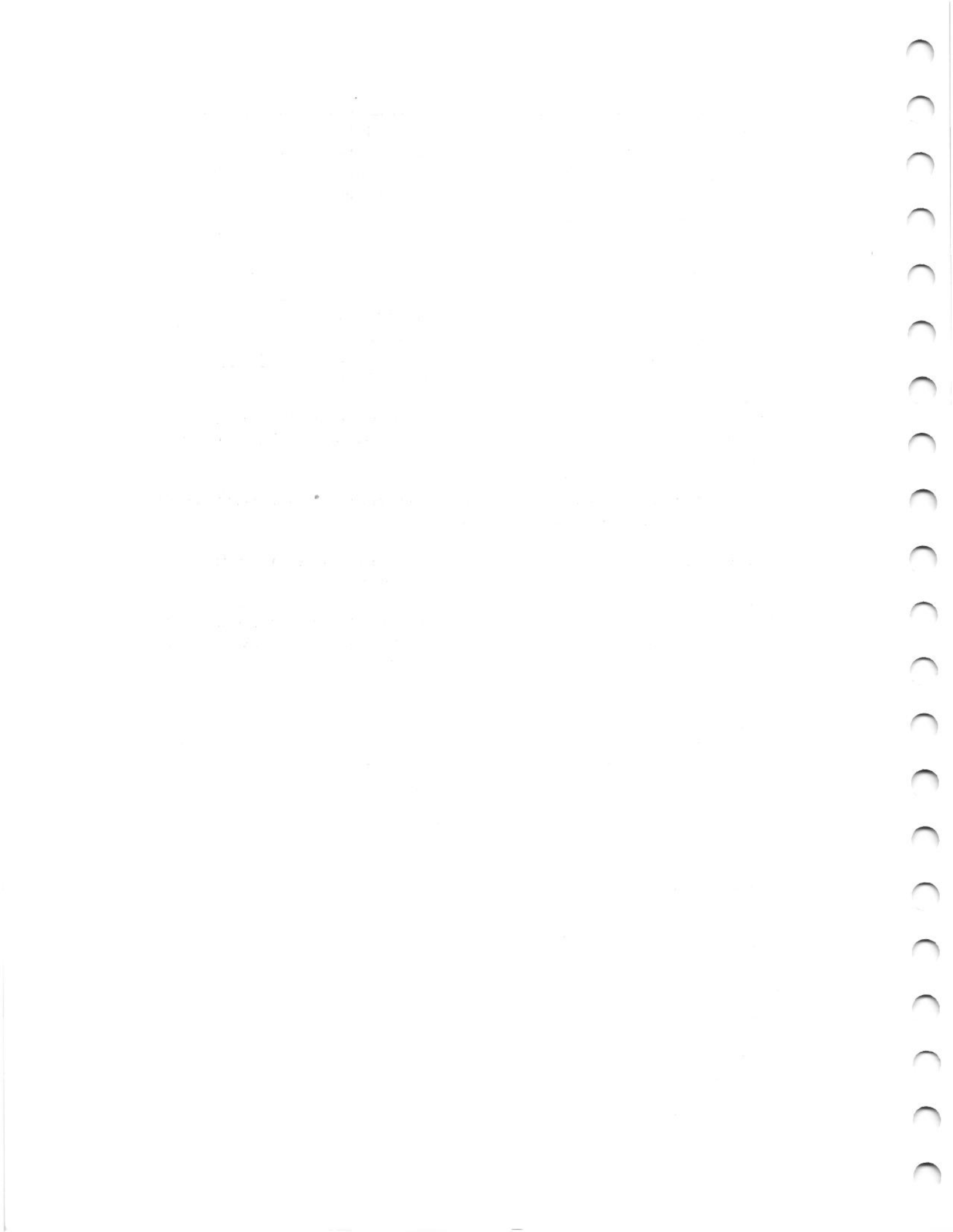
P=Propuesta Aislada

X=No considera información para el rubro

Espacio en blanco la entidad no tiene ley en materia de participación ciudadana

Entidad Federativa	¿Qué es?	¿Quién lo solicita?	Asuntos/Temas	Restricciones
Aguascalientes	A	A	A	C
Baja California	C	P	C	C
Baja California Sur	A	P	A	C
Campeche				
Chiapas				
Chihuahua				
Coahuila	A	A	A	C
Colima	A	P	A	X
Distrito Federal	A	A	A	A
Durango	X	A	A	X
Guanajuato	A	A	A	X
Guerrero	X	X	X	X

¹³ Kelsen, Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado", Trad. Eduardo García Máynez, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995. p. 355



Hidalgo				
Jalisco	A	A	A	C
México				
Michoacán				
Morelos	A	A	A	C
Nayarit				
Nuevo León				
Oaxaca				
Puebla				
Querétaro				
Quintana Roo	A	P	A	C
San Luis Potosí	X	X	X	X
Sinaloa				
Sonora				
Tabasco	A	P	A	C
Tamaulipas	A	A	A	A
Tlaxcala	A	A	X	C
Veracruz	X	A	X	C
Yucatán	X	P	A	C
Zacatecas	A	P	X	C

Análisis de acercamientos sobre Iniciativa Popular, con la finalidad de ubicar que tanto grado de información tiene a nivel federal en cuanto a acuerdo pleno, coincidencia temática, divergencia completa, propuesta aislada o no se considera información para el rubro.

Ni Guerrero ni San Luis Potosí contemplan la figura de iniciativa popular en su respectiva Ley sobre Participación Ciudadana.

Durango, Veracruz y Yucatán no presentan definición de iniciativa popular en su respectiva Ley; por su parte, las otras entidades acuerdan plenamente en que ésta se refiere al instrumento por medio del cual los ciudadanos pueden presentar al Congreso del Estado proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto a materias de carácter general que sean de su competencia; sin embargo, en Baja California se contempla la posibilidad de presentar iniciativa popular para la Constitución Federal.

En este apartado ocurre un fenómeno especial, ya que algunas Entidades coinciden entre sí en la cantidad de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente que deben suscribir la iniciativa popular; por tal motivo, en el cuadro anterior se han considerado como acuerdos plenos los presentados en los siguientes casos:

Coahuila, el Distrito Federal, Jalisco y Veracruz solicitan el 0.5% de los ciudadanos inscritos en el Padrón.

Aguascalientes y Tamaulipas requieren del 1%.

Durango, Guanajuato y Morelos solicitan el 3%.

Asimismo, las siguientes condiciones se han ilustrado como propuestas aisladas:

Baja California pide mínimo 1000 ciudadanos.

Baja California Sur el 0.1%.

Colima el 4%.

Quintana Roo el 5%

Tabasco el 10%.



Yucatán establece porcentajes según la cantidad de ciudadanos.

Zacatecas solicita cierta cantidad de ciudadanos de acuerdo con la temática de la iniciativa.

Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Jalisco, Quintana Roo y Tabasco indican que es materia de la Iniciativa Popular, la ley o código que otorgue derechos o imponga obligaciones de manera abstracta, general e impersonal a los destinatarios de la misma y que debe presentarse sobre una misma materia en el ámbito local; sin embargo, Coahuila, el Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Morelos, Tamaulipas y Yucatán especifican que es objeto de la iniciativa popular la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos ante su correspondiente Legislatura, o bien de reglamentos ante el Ayuntamiento del Municipio de que se trate; por su parte, Baja California coincide con los últimos Estados señalados, con la consideración de que permite la iniciativa popular enfocada a la Constitución Federal.

Colima no señala restricciones para presentar la iniciativa popular; al tiempo que Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Jalisco, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas coinciden en algunos puntos de las restricciones, pero ninguna de estas Entidades alcanza una convergencia plena en el tema. Así pues, el Distrito Federal y Tamaulipas tienen acuerdo pleno, de conformidad con su artículo 35 y 33 respectivamente, en que no pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias: Tributaria, fiscal o de egresos de la Entidad; régimen interno de la Administración Pública; regulación interna del Congreso Local y de su Contaduría Mayor de Hacienda; regulación interna de los órganos encargados de la función judicial; y las demás que determinen las leyes.



5 INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ORDEN JURIDICO LOCAL

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Los órganos de participación de la comunidad forman parte de un sistema integrado de grupos de individuos relacionados entre sí, para cumplir ordenadamente ciertos objetivos previamente establecidos. La colaboración de estos órganos con el gobierno municipal es muy valiosa en la realización de actividades encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la comunidad. Por lo tanto, es importante que las autoridades instauren sus áreas de vinculación y órganos para la participación de estos grupos y de esta forma establezcan una coordinación permanente con sus dirigentes.

Los órganos a través de los cuales se puede encauzar y conducir la participación comunitaria pueden ser los siguientes:

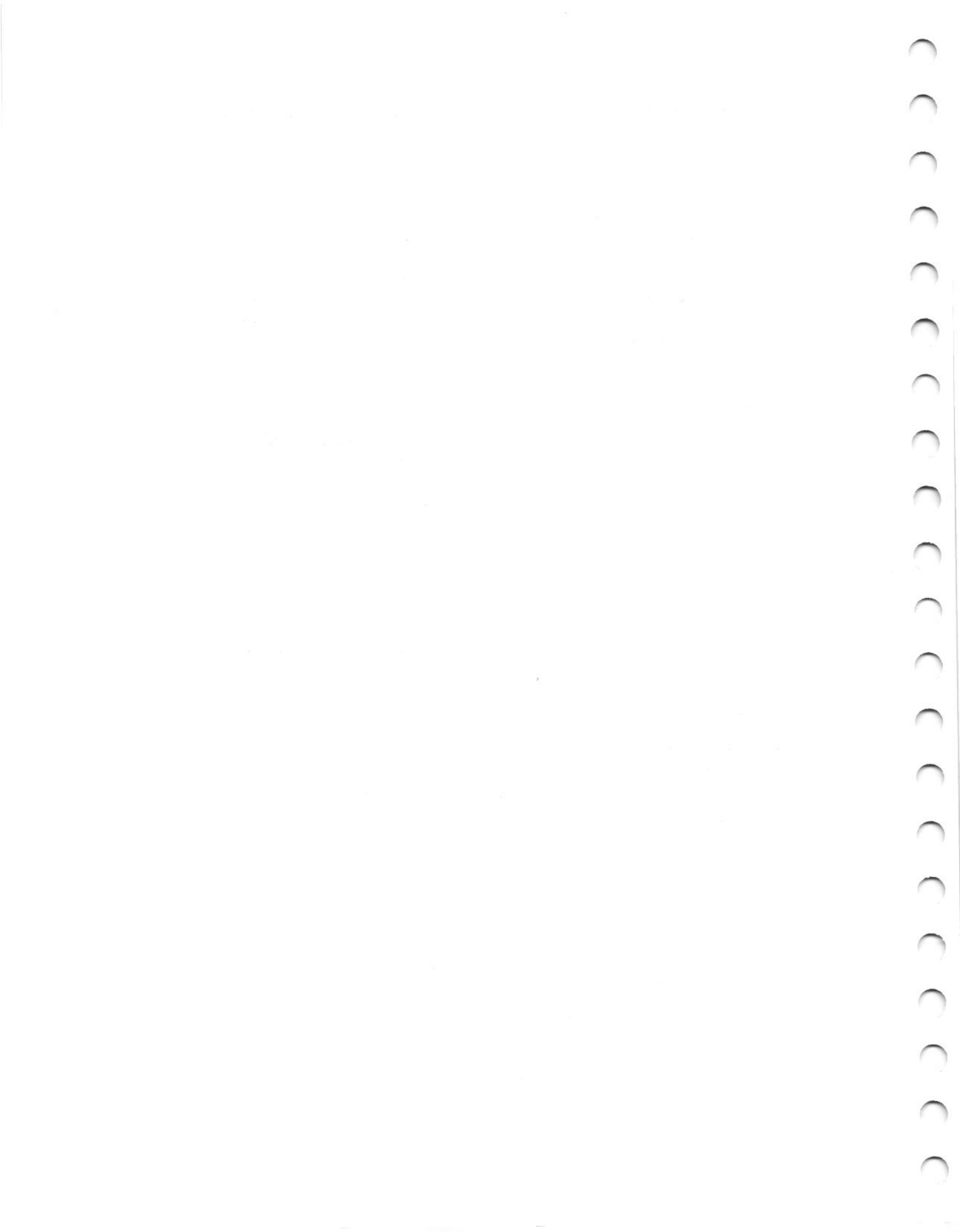
Del Ayuntamiento	De los Vecinos
Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal	Comité Comunitario
Consejo de Colaboración Municipal	Comité de Manzana
Consejos de Participación Ciudadana	Asociación de Colonos
Dirección de Participación Ciudadana y Promoción Social	Junta de Vecinos
	Vocales de Control y Vigilancia
	Asociaciones Civiles

Los dirigentes de los organismos ciudadanos se eligen a través de un proceso democrático y normalmente duran tres años en su encargo; su participación esta referida a la consulta, concertación y ejecución de obras y prestación de servicios, así como para coadyuvar en el control y vigilancia de las actividades ejecutivas del ayuntamiento, encaminadas a satisfacer las necesidades de la comunidad, ya sea en materia de servicios públicos, de obras prioritarias, y de emergencias, entre otras.

Los órganos del ayuntamiento quedan sujetos a su propia normatividad.

5.1 LA REVOCACION DE MANDATO

La revocación de Mandato: Es una variante invertida de la elección de representantes: a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos (un número determinado de firmas, por ejemplo) se somete a la aprobación de los votantes la



permanencia en su cargo o la remoción de un representante electo antes del plazo determinado por la ley¹⁴.

5.2 EL PLEBISCITO

Plebiscito: Votación popular sobre temas de relevancia constitucional y es, en consecuencia, un instrumento de participación ciudadana directa. Acto extraordinario e independiente, en el que se consulta al electorado sobre una cuestión vital del mismo, no afecta a actos de índole legislativa o normativa. Por lo que esta asociado a actos de voluntad popular mediante los cuales el pueblo exterioriza su opinión sobre un determinado hecho de su vida política, Instituto de democracia directa mediante el que se expresa directamente la voluntad del cuerpo electoral sobre una decisión sometida a su consulta¹⁵.

5.3 EL REFERENDUM

Referéndum: Institución de una forma de gobierno en la cual las asambleas elegidas deben someter sus decisiones a la aprobación del conjunto de los ciudadanos¹⁶. Según la materia sobre la que recaen, los refrenda, pueden ser constitucionales, legislativos o relativos a decisiones políticas no formalizadas todavía en textos de esa naturaleza.

5.4 LA INICIATIVA CIUDADANA O POPULAR Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Asociaciones Civiles

Como alianza de personas o de instituciones civiles, promueven y realizan acciones en favor del desarrollo humano y el bienestar de la comunidad, involucrándose en una amplia gama de actividades de interés social. Gozan de plena autonomía respecto de los entes gubernamentales.

Se constituyen en organizaciones para la protección del ambiente, de los derechos humanos, de la niñez y la familia; para el desarrollo de la salud, la educación, la ciencia y la tecnología; así como para la difusión de la cultura y la promoción del deporte, entre otras materias. En el ámbito de la política impulsan la participación de la comunidad en el proceso de toma de decisiones y de asuntos relevantes en los procesos electorales; asimismo, cumplen una función de enlace entre la sociedad civil y las autoridades gubernamentales.

¹⁴ Prud'homme, Jaen-François, "Consulta Popular y Democracia Directa", Cuadernos de la Cultura Democrática, Número 15, Instituto Federal Electoral, Segunda Edición, México, 2001. p. 25.

¹⁵ PRUD'Homme, Francois Jean, "Consulta popular y democracia directa," Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, pág. 24

¹⁶ IEDF, "Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal", México, 2002, pág. 20, 24, 27 y 28.



Vocales de Control y Vigilancia

Tienen como objetivo el procurar la transparencia, honestidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos de la administración municipal.

Sus funciones son entre otras, las de obtener y generar información suficiente y oportuna acerca de la aplicación de los recursos de la administración; la de contribuir para que las actividades se apeguen a la normatividad emitida para el funcionamiento de los programas y planes; y vigilar la ejecución de obras a cargo de la autoridad o de comités de la comunidad.

Junta de Vecinos

En cada barrio, pueblo o localidad del municipio podrá integrarse una Junta de Vecinos, con la participación de las directivas de las asociaciones de colonos.

La directiva de la Junta de Vecinos podrá integrarse por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, que son electos en la asamblea convocada por el ayuntamiento y en la que participan todos los presidentes de las asociaciones de colonos.

Las principales funciones de la Junta de Vecinos son las siguientes:

- Conocer los problemas y necesidades de los vecinos en materia de servicios públicos y plantearlas al Consejo de Colaboración Municipal y/o a la autoridad municipal.
- Proponer al presidente municipal las medidas para mejorar dicha prestación.
- Informar al Consejo de Colaboración Municipal y/o a la administración municipal de problemas administrativos y de servicios que no hayan sido resueltos.
- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios del ayuntamiento y proponer adiciones y modificaciones a los mismos.
- Coadyuvar con información, reporte de ilícitos y propuestas para mejorar el servicio de seguridad pública, y con las funciones de control y vigilancia.

Asociación de Colonos

Se integra por los jefes de los comités de manzana en cada colonia, pueblo o localidad del municipio, de acuerdo con la convocatoria que expida el ayuntamiento y con el fin de participar en la satisfacción de las necesidades más apremiantes de la comunidad.

Estas asociaciones podrán contar con una directiva integrada por un presidente, un secretario y tres vocales. Sus principales funciones son:

- Identificar las demandas y necesidades de la colonia y remitirlas a la Junta de Vecinos.



- Organizar a los colonos para participar en la realización de obras y prestación de servicios públicos.
- Coadyuvar con información, reporte de ilícitos y propuestas para mejorar el servicio de seguridad pública, y con las funciones de control y vigilancia.
- Informar a los colonos de las gestiones que se realicen en el ayuntamiento para atender sus peticiones y demandas.

Comité de Manzana

Representa una forma de organización básica, a través de la cual los habitantes de cada una de las manzanas de las diversas localidades del municipio participan en la ejecución de acciones de beneficio colectivo.

Los comités de manzana se integran por elección popular, mediante convocatorias que hacen las autoridades municipales; cada comité puede contar con un jefe de manzana, un secretario y tres vocales.

Las siguientes son funciones del comité:

- Captar las demandas de los habitantes de las manzanas y remitirlas a la Asociación de Colonos para su gestión.
- Recopilar las aportaciones económicas y materiales previamente aceptadas por quienes viven en la manzana correspondiente.
- Organizar y coordinar la realización de acciones de los miembros correspondientes a cada manzana.
- Coadyuvar con información, reporte de ilícitos y propuestas para mejorar el servicio de seguridad pública, y con las funciones de control y vigilancia.
- Informar al ayuntamiento y a los miembros de la manzana sobre los resultados obtenidos.

Comité Comunitario

Se compone de un presidente, un secretario, un tesorero y un vocal de control y vigilancia. Los presidentes de los comités pasarán a formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal como representantes de sus comunidades.

Dichos comités serán encargados de coordinar la realización, supervisión, control, vigilancia y mantenimiento de las obras incluidas en el programa operativo anual. Asimismo, considerará y revisará las propuestas que haya presentado la comunidad. Solamente se considerarán para revisión aquellas propuestas derivadas de la asamblea de la comunidad.

Dirección de Participación Ciudadana y Promoción Social

Esta Dirección tiene como finalidad institucionalizar la participación ciudadana, estableciendo el área de vinculación necesaria para que la organización y promoción



social permitan una mayor corresponsabilidad, acercamiento, comunicación y colaboración, entre autoridades y habitantes del municipio¹⁷.

Consejo de Participación Ciudadana

Esta forma organizativa corresponde fundamentalmente a la promoción, desarrollo, supervisión y vigilancia de actividades relacionadas con áreas específicas del gobierno y la administración municipal como servicios públicos -educación, salud, seguridad pública, asistencia social, cultura, recreación y deportes, etc.- o materias tales como derechos humanos, protección civil, protección ambiental, etc.

Los consejos se integran por un presidente, un secretario, un tesorero, y dos vocales, cada uno con sus respectivos suplentes.

Las funciones principales son las siguientes:

- Gestionar y supervisar, o atender en su caso, la prestación de servicios públicos.
- Cooperar con la administración pública municipal en la elaboración de planes y programas de desarrollo, y procuración de asistencia social.
- Conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública y sugerir medidas y acciones concretas.
- Establecer mecanismos de protección civil.
- Promover la salud, educación, cultura y deportes dentro de la comunidad.
- Coadyuvar en las funciones de supervisión, control y vigilancia.

Estos consejos se identifican como órganos cooperativos de la administración pública municipal en la gestión, promoción, ejecución y vigilancia de los planes, programas, obras, acciones y servicios municipales.

Consejo de Colaboración Municipal

Es una forma de organización de participación de la comunidad que se integra con los presidentes de las juntas de vecinos de cada colonia, pueblo o localidad del municipio.

El consejo podrá integrarse por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

Sus funciones principales son las siguientes:

- Colaborar con el ayuntamiento para la mejor administración y prestación de servicios públicos.
- Proponer al presidente municipal proyectos de reglamentos y opinar sobre los ya existentes.

¹⁷ Su creación y funcionamiento estarán determinados por el Reglamento Interno de la Administración Municipal

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



- Opinar sobre estudios de planeación del desarrollo urbanos.
- Coordinar los trabajos de la Junta de Vecinos.
- Coadyuvar en las funciones de control y vigilancia.
- Recibir las demandas, denuncias y necesidades de la comunidad planteadas por la Junta de Vecinos y canalizarlas al ayuntamiento para su gestión.
- Informar periódicamente a la comunidad del municipio sobre los resultados de su trabajo.

Estos consejos se identifican como organismos auxiliares del ayuntamiento, por lo que mantienen una relación muy estrecha con las autoridades municipales, con el fin de manifestarles los problemas más urgentes que enfrenta la comunidad y proponer las soluciones más adecuadas.

Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Tiene como propósito contribuir en el desarrollo y fortalecimiento municipal; promover, actualizar e instrumentar como instancia propositiva y ordenadora el Plan Municipal de Desarrollo, mediante un proceso de participación organizada. Es la instancia que institucionaliza la consulta popular para la planeación democrática, que formula y propone programas de inversión, gasto y financiamiento para el municipio. Asimismo, promueve la concertación de acuerdos de cooperación y colaboración, así como la elaboración de un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el municipio.

5.5 ARTÍCULOS DE LAS LEYES LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE OTROS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En este apartado se ubican los artículos de las Leyes Locales de las Entidades Federativas que contemplan diferentes instrumentos y que, por ende, son de menor uso y de menor reconocimiento.

Entidad Federativa	instrumento	¿Qué es?	¿Quién lo solicita?	Asuntos/Temas	Restricciones
Aguascalientes					
Baja California					
Baja California Sur					
Campeche					
Chiapas					
Chihuahua					
Coahuila	AGENDA COMUNITARIA ESTATAL CONSULTA POPULAR COLABORACIÓN COMUNITARIA AUDIENCIA PÚBLICA CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	ARTÍCULO 4°. LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O COMUNITARIA. Los instrumentos de participación ciudadana y/o comunitaria son: I. El plebiscito. II. El referendo. III. La iniciativa popular. IV. La consulta popular. V. La colaboración comunitaria. VI. La audiencia pública. VII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales,	ARTÍCULO 20. LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA AGENDA COMUNITARIA. En la elaboración de la agenda comunitaria estatal y municipal, podrán participar, en forma especializada e I. Las autoridades federales, estatales y/o municipales involucradas en los temas y problemas comunitarios de que se trate. II. Los Consejos de Participación Ciudadana y Comunitaria. III. Las instituciones de investigación. IV. Las instituciones de educación superior.	ARTÍCULO 119. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PARA LA AGENDA COMUNITARIA ESTATAL. El Consejo de Participación para la Agenda Comunitaria Estatal, se conformará de la manera siguiente: I. Un coordinador, que será el titular de la Secretaría de Gobierno. II. Cinco funcionarios de la administración	



		<p>en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en su vida pública.</p> <p>Los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria son complementarios entre sí.</p> <p>ARTÍCULO 17. LA AGENDA COMUNITARIA ESTATAL. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, será el responsable de integrar la agenda comunitaria estatal para identificar, analizar y evaluar los temas y problemas del desarrollo comunitario en el estado, a partir de la participación de la comunidad. Para tal efecto, la Secretaría de Gobierno coordinará la elaboración y seguimiento de la agenda a través del Consejo de Participación previsto en el artículo 119 de esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 18. LA AGENDA COMUNITARIA MUNICIPAL. Cada Ayuntamiento, a través de su presidente municipal, será el responsable de integrar la agenda comunitaria municipal para identificar, analizar y evaluar los temas y problemas del desarrollo comunitario del municipio de que se trate, a partir de la participación de la comunidad. Para tal efecto, el presidente municipal coordinará la elaboración y seguimiento de la agenda a través del Consejo de Participación previsto en el artículo 120 de esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 74. EL CONCEPTO DE CONSULTA POPULAR. La consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes coahuilenses emiten su opinión y/o propuestas de solución a asuntos de interés público o problemas comunitarios del lugar donde Residan</p> <p>ARTÍCULO 80. LAS FORMAS DE LA CONSULTA POPULAR. La</p>	<p>V. Los colegios de profesionistas.</p> <p>VI. Las organizaciones sociales.</p> <p>VII. Las organizaciones vecinales.</p> <p>VIII. Las organizaciones empresariales.</p> <p>IX. Las organizaciones no gubernamentales.</p> <p>X. Las asociaciones civiles.</p> <p>XI. Los Partidos Políticos.</p> <p>XII. Cualquier otra asociación u organización con fin lícito.</p> <p>XIII. Cualquier ciudadano o habitante coahuilense.</p> <p>El Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento de que se trate, podrán crear comisiones ciudadanas y/o interinstitucionales para coadyuvar en la elaboración de la agenda comunitaria estatal o municipal, con la participación de las personas a que se refiere este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 75. LA CONSULTA POPULAR PUEDE SOLICITARSE POR LOS HABITANTES COAHUILENSES. La consulta popular podrá solicitarse por cien o más habitantes coahuilenses del lugar donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar.</p> <p>ARTÍCULO 84. LAS FORMAS DE COLABORACIÓN COMUNITARIA. Los habitantes coahuilenses podrán coadyuvar con los gobiernos estatal y/o municipal, mediante la aportación de recursos económicos, materiales, humanos o a través de cualquier otra forma de colaboración o de ayuda mutua corresponsable.</p> <p>ARTÍCULO 90. LOS SUJETOS FACULTADOS PARA PEDIR LA AUDIENCIA PÚBLICA. Podrán solicitar la audiencia pública:</p> <p>I. Los Consejos de Participación Ciudadana y Comunitaria.</p> <p>II. Los miembros de cualquier organización o asociación lícita de habitantes coahuilenses.</p> <p>III. Los habitantes coahuilenses.</p>	<p>pública estatal, que serán designados por el Ejecutivo del Estado.</p> <p>III. Cinco habitantes coahuilenses con conocimientos en los temas comunitarios, designados por el Instituto a través de convocatoria pública.</p> <p>Cada uno de los miembros del consejo contará con un suplente que será designado por él y quien lo sustituirá en sus ausencias.</p> <p>ARTÍCULO 120. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PARA LA AGENDA COMUNITARIA MUNICIPAL. Cada Ayuntamiento integrará un Consejo de Participación para la Agenda Comunitaria Municipal, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Se garantizará la representación de habitantes coahuilenses con conocimientos en los temas comunitarios.</p> <p>II. Se garantizará la representación interinstitucional de las entidades y dependencias del municipio relacionadas con el desarrollo sustentable y la calidad de vida.</p> <p>III. El consejo contará con un coordinador que será el Secretario del Ayuntamiento respectivo y se integrará además por cinco directores de la administración pública municipal y cinco ciudadanos designados por el cabildo mediante convocatoria pública.</p> <p>IV. Cada uno de los miembros del consejo contará con un suplente que será designado por él y quien lo sustituirá en sus ausencias.</p>	
--	--	---	--	--	--



		<p>consulta popular podrá realizarse a través de:</p> <p>I. Consulta directa. II. Entrevistas. III. Encuestas. IV. Sondeos de opinión. V. Otros medios de consulta que resulten Confiables</p> <p>ARTÍCULO 83. EL CONCEPTO DE COLABORACIÓN COMUNITARIA. La Colaboración comunitaria es el instrumento mediante el cual los habitantes coahuilenses coadyuvan con las funciones de los gobiernos estatal y/o municipal.</p> <p>ARTÍCULO 88. EL CONCEPTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. La audiencia pública es el derecho de los habitantes coahuilenses para que las autoridades competentes de los gobiernos estatal o municipal, los reciban para tratar asuntos de interés público.</p> <p>ARTÍCULO 5°. LOS INSTRUMENTOS DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y/O COMUNITARIA. Los instrumentos de organización ciudadana y/o comunitaria son:</p> <p>I. Los Consejos de Participación Ciudadana. II. Los Consejos de Participación Comunitaria. III. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la organización ciudadana y comunitaria en su vida pública.</p> <p>ARTÍCULO 96. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ÓRGANOS CIUDADANOS DE INTERÉS PÚBLICO Y DE REPRESENTACIÓN COMUNITARIA. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos ciudadanos de interés público, que tienen por objeto representar a los intereses de sus miembros como integrantes de la comunidad coahuilense</p>		<p>V. Los cargos que desempeñen los integrantes del consejo serán honoríficos. Sus miembros por ese motivo no percibirán remuneración alguna.</p> <p>ARTÍCULO 89. EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. La audiencia pública tendrá por objeto que los habitantes coahuilenses:</p> <p>I. Propongan la implementación de programas, acuerdos y/o la realización de actos concretos para el mejor ejercicio de la función pública. II. Reciban la información pública con relación a determinados programas, acciones y funciones. III. Traten asuntos de interés público de la comunidad en que residen.</p> <p>ARTÍCULO 97. EL OBJETO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los Consejos de Participación Ciudadana tienen por objeto:</p> <p>I. La organización ciudadana de los electores coahuilenses. II. La participación ciudadana en la vida pública del estado y de los municipios.</p> <p>ARTÍCULO 117. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. Cada secretaría del ramo de la administración pública estatal contará en forma permanente con un Consejo de Participación Comunitaria, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Será un órgano</p>	
--	--	---	--	---	--



		<p>ante los gobiernos estatal y municipal. En ningún caso, estos órganos ciudadanos podrán ejercer funciones propias del gobierno estatal y municipal.</p> <p>ARTÍCULO 5°. LOS INSTRUMENTOS DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y/O COMUNITARIA. Los instrumentos de organización ciudadana y/o comunitaria son:</p> <p>I. Los Consejos de Participación Ciudadana.</p> <p>II. Los Consejos de Participación Comunitaria.</p> <p>III. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la organización ciudadana y comunitaria en su vida pública.</p> <p>ARTÍCULO 118. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. Los municipios contarán con sus Consejos de Participación Comunitaria en los términos que establezcan sus reglamentos. En todo caso, los municipios deberán garantizar la participación y organización vecinal.</p>		<p>de consulta en el ejercicio de las funciones públicas de cada secretaria.</p> <p>II. Se integrará cuando menos por siete habitantes coahuilenses de reconocido prestigio en el área de competencia de la secretaria.</p> <p>III. Los cargos serán honoríficos.</p> <p>IV. Conocerán y analizarán las diversas actividades, programas y funciones que ejerza la secretaria.</p> <p>V. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno vigilará que en cada secretaria del ramo funcione el Consejo de Participación que corresponda.</p>	
Colima					
Distrito Federal	<p>CONSULTA POPULAR</p> <p>COLABORACIÓN CIUDADANA</p> <p>RENDICIÓN DE CUENTAS</p> <p>DIFUSIÓN PÚBLICA</p> <p>RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA</p> <p>AUDIENCIA PÚBLICA</p> <p>RECORRIDO DEL JEFE DELEGACIONAL</p> <p>ASAMBLEA CIUDADANA</p> <p>COMITÉ CIUDADANO</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:</p> <p>I. Plebiscito;</p> <p>II. Referéndum;</p> <p>III. Iniciativa Popular;</p> <p>IV. Consulta Ciudadana;</p> <p>V. Colaboración Ciudadana;</p> <p>VI. Rendición de Cuentas;</p> <p>VII. Difusión Pública;</p> <p>VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;</p> <p>IX. Audiencia Pública;</p> <p>X. Recorridos del Jefe Delegacional, y</p> <p>XI. Asamblea Ciudadana.</p> <p>ARTÍCULO 42.- Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, la Asamblea Ciudadana</p>	<p>ARTÍCULO 44.- La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Jefe Delegacional de la Demarcación correspondiente, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, así como cualquier combinación de los anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito firmada por el o los ciudadanos solicitantes o por el representante que estos designen, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar al colectivo.</p> <p>ARTÍCULO 52.- El programa</p>	<p>ARTÍCULO 60.- La Contraloría General designará dos controladores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la administración pública y durarán en su encargo dos años.</p> <p>La Contraloría General del Distrito Federal convocará a la ciudadanía, a las organizaciones civiles y sociales, a las instituciones académicas y profesionales, y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatas y candidatos a Contralores</p>	<p>ARTÍCULO 48.- Las dependencias y delegaciones de La administración pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por</p>



<p>CONSEJO CIUDADANO</p>	<p>y/o el Comité Ciudadano, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.</p> <p>ARTÍCULO 46.- Las y los habitantes en el Distrito Federal podrán colaborar con las dependencias y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.</p> <p>ARTÍCULO 49.- Las y los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de sus autoridades locales informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos al año para efectos de evaluación de los habitantes del Distrito Federal.</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos que establezca la legislación aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 57.- La Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación de las y los ciudadanos que voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la administración pública del Distrito Federal, para</p>	<p>permanente de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, y si se requiere de los Comités Ciudadanos; el cual contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la administración pública. En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>ARTÍCULO 53.- En las obras que impliquen a más de una de marcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las dependencias centrales de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>ARTÍCULO 58.- Las y los ciudadanos que participen en los órganos colegiados de la administración pública del Distrito Federal, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal</p> <p>ARTÍCULO 64.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:</p> <p>I. Las y los ciudadanos, el o los Comités Ciudadanos, la Asamblea Ciudadana o el Consejo Ciudadano, interesados en los problemas de la ciudad, de la delegación o de la Unidad Territorial a la que pertenezcan.</p> <p>II. Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.</p> <p>III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal. La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, por el titular del órgano político administrativo y por los titulares de las dependencias de la Administración Pública, para tal caso, se procurará convocar a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.</p>	<p>Ciudadanos. Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los contralores permanecerán en funciones.</p> <p>ARTÍCULO 72.- En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer a la autoridad correspondiente en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución a la problemática que planteen.</p> <p>ARTÍCULO 76.- En la Asamblea Ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su Unidad Territorial; así como, donde se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.</p> <p>ARTÍCULO 88.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de la Unidad Territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su Unidad Territorial;</p> <p>II. Instrumentar las decisiones de la</p>	<p>colaboración. La autoridad tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En caso de no existir contestación por parte de la autoridad, la respuesta se entenderá en sentido negativo.</p> <p>ARTÍCULO 50.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes.</p> <p>ARTÍCULO 85 Ter.- Son motivo de nulidad de la Asamblea Ciudadana Electiva:</p> <p>I. Modificar sin previo aviso el lugar, la fecha o hora de su instalación.</p> <p>II. Inducir durante su desarrollo la votación a favor de alguna o algunas de las planillas contendientes.</p> <p>III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de ésta.</p> <p>IV. Generar situaciones de disturbio o violencia que impidan el desarrollo adecuado de la misma.</p> <p>V. Realizar la Asamblea Ciudadana Electiva en algún espacio</p>
--------------------------	--	--	---	--



	<p>garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia del gasto público.</p> <p>ARTÍCULO 63.- La Audiencia Pública es un instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual las y los habitantes en el Distrito Federal podrán:</p> <p>I. Proponer al Jefe de Gobierno y al Jefe Delegacional y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;</p> <p>II. Recibir información de los órganos que integran la Administración Pública sobre sus actuaciones;</p> <p>III. Recibir por parte del Jefe de Gobierno o del Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas de las y los habitantes del Distrito Federal en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo.</p> <p>IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 70.- Los Jefes Delegacionales dentro de su demarcación, para el mejor desempeño de sus atribuciones, realizarán recorridos periódicos, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos; el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.</p> <p>La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una Audiencia Pública.</p> <p>ARTÍCULO 74.- La Asamblea Ciudadana es el instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario;</p>	<p>ARTÍCULO 71.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:</p> <p>I. La Asamblea Ciudadana el o los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos interesados;</p> <p>II. Representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y</p> <p>III. Los representantes de elección popular.</p> <p>En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto, el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.</p> <p>ARTÍCULO 84.- La Asamblea Ciudadana podrá ser convocada por:</p> <p>I. La mayoría calificada del Comité Ciudadano.</p> <p>II. El Jefe Delegacional correspondiente.</p> <p>III. El Jefe de Gobierno</p> <p>IV. El 0.5% de las y los ciudadanos residentes en la Unidad Territorial</p> <p>Cualquiera de las anteriores, podrá convocar a Asamblea Ciudadana Extraordinaria en caso de emergencia, protección civil, desastre natural o inminente riesgo social.</p> <p>ARTÍCULO 130.- Podrán convocar a reunión al Consejo Ciudadano:</p> <p>I. Derogado;</p> <p>II. El jefe Delegacional;</p> <p>III. El Jefe de Gobierno;</p>	<p>Asamblea Ciudadana;</p> <p>III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;</p> <p>IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;</p> <p>V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la Unidad territorial, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;</p> <p>VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la Unidad Territorial.</p> <p>VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;</p> <p>X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;</p> <p>XI. Proponer, fomentar, promover y</p>	<p>físico que no garantice la legalidad, la certidumbre y /o la imparcialidad del proceso. En caso de que se anule la Asamblea Ciudadana Electiva por el Instituto Electoral del Distrito Federal, éste convocará a una Asamblea Ciudadana Electiva extraordinaria en un plazo no mayor a 15 días.</p>
--	--	---	---	--



		<p>así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su Unidad Territorial.</p> <p>ARTÍCULO 86.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la Unidad Territorial.</p> <p>ARTÍCULO 3º.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las Unidades Territoriales del Distrito Federal: I. Comité Ciudadano; II. Consejo Ciudadano. Artículo 126.- El Consejo Ciudadano será la instancia de coordinación de los Comités Ciudadanos con las autoridades de la demarcación territorial y con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal.</p>		<p>coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;</p> <p>XII. Convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas;</p> <p>XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;</p> <p>XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; y</p> <p>XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;</p> <p>XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;</p> <p>XVII. Emitir opinión sobre los Programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; XVIII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas de su demarcación; y</p> <p>XIX. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal.</p> <p>ARTÍCULO 135.- El Consejo Ciudadano podrá: Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Distrito Federal y en la demarcación territorial; Informar a las</p>	
--	--	--	--	---	--



				autoridades del Distrito Federal y de la Demarcación Territorial sobre los problemas que afecten a sus representados, y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios; Informar permanentemente a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos.	
Durango					
Guanajuato					
Guerrero	ÁREAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ARTICULO 4o.- Según lo dispuesto por la presente Ley, habrá las siguientes áreas de participación ciudadana: I.- Desarrollo y la asistencia; II.- Justicia y Seguridad Pública; III.- Servicios Públicos; IV.- Apoyo a la vida municipal; y V.- Desarrollo rural.			
Hidalgo					
Jalisco					
México					
Michoacán					
Morelos					
Nayarit					
Nuevo León					
Oaxaca					
Puebla					
Querétaro					
Quintana Roo					
San Luis Potosí					
Sinaloa					
Sonora					
Tabasco					
Tamaulipas	CONSULTA VECINAL COLABORACIÓN VECINAL UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS DIFUSIÓN PÚBLICA UDIENCIA PÚBLICA RECORRIDOS DE LOS	ARTÍCULO 3°. - Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general: I.- Plebiscito; II.- Referéndum;	ARTÍCULO 43.- La consulta vecinal será convocada por los titulares de los Ayuntamientos, dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública del Estado. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación.	ARTÍCULO 44.- La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas y otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se hará del conocimiento público. ARTÍCULO 49.- Los habitantes del Estado podrán presentar quejas o denuncias relativas a: I.- La deficiencia en	ARTÍCULO 54.- Para los efectos de esta ley, los anónimos no tendrán carácter de queja o denuncia, sin embargo el contenido de los mismos podrá ser investigado por el Municipio o la autoridad competente de la administración pública estatal.



PRESIDENTES MUNICIPALES	<p>III.- Iniciativa Popular; IV.- Consulta Vecinal; V.- Colaboración Vecinal; VI.- Unidades de Quejas y Denuncias; VII.- Difusión Pública; VIII.- Audiencia Pública; y IX.- Recorridos de los Presidentes Municipales.</p> <p>ARTÍCULO 41.- Por conducto de la consulta vecinal, los vecinos de los Municipios territoriales podrán emitir acciones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.</p> <p>ARTÍCULO 46.- Los vecinos de los Municipios podrán colaborar con el Ayuntamiento en que residan, en la ejecución de una acción de gobierno o en la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.</p> <p>ARTÍCULO 50.- En cada dependencia, Municipio, organismo y entidad de la administración pública del Estado, se establecerán unidades de recepción de quejas y denuncias, y se difundirá ampliamente su ubicación.</p> <p>ARTÍCULO 58.- Por medio de esta instancia se difundirán los actos administrativos de carácter general que expida el Gobernador del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 63.- La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio de la cual los vecinos podrán: I.- Proponer al Ayuntamiento en el que estén vecindados, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; y II.- Recibir información con relación a determinadas actuaciones, siempre que sean competencia del Ayuntamiento en el que están vecindados.</p> <p>ARTÍCULO 70.- Los Presidentes Municipales,</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Toda solicitud de colaboración vecinal deberá presentarse por escrito y deberá ir firmada por el o los vecinos solicitantes, o por el representante que estos designen, señalando su nombre y domicilio.</p> <p>ARTÍCULO 51.- En las quejas y denuncias que se presenten deberá expresarse el nombre y domicilio del quejoso o denunciante.</p> <p>ARTÍCULO 59.- Mediante la difusión pública el Presidente Municipal comunicará a los vecinos del mismo la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos y las unidades de quejas y denuncias del propio Municipio. En las obras que impliquen a más de un Municipio, así como las que sean del interés del todo el Estado, la difusión se hará coordinadamente entre los Municipios y el Gobierno del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 64.- La audiencia pública podrán solicitarla: I.- Los representantes de elección popular electos en el Estado; y II.- Representantes de los sectores que concurren en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.</p> <p>ARTÍCULO 71.- Podrán solicitar al Presidente Municipal la realización de recorridos: I.- Los representantes de los sectores que concurren en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios; y II.- Los Diputados al Congreso del Estado.</p>	<p>la prestación de servicios públicos a cargo de las autoridades de los Municipios, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Estado.</p> <p>II.- La irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos de los Ayuntamientos y órganos desconcentrados de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones, las que se sujetarán a los trámites y procedimientos que establezca la ley de la materia.</p> <p>ARTÍCULO 57.- El Gobierno del Estado instrumentará, de manera permanente, un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emita el Congreso de la Unión en las materias relativas al Estado y de las que emita el Congreso local, así como introducción de obra pública, y prestación de servicios públicos, a efecto de que los habitantes del Estado se encuentren debidamente informados.</p> <p>ARTÍCULO 67.- La audiencia pública será convocada por el Ayuntamiento y se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en la realización de la misma, en forma verbal o escrita, en un solo acto y con la asistencia de los vecinos y del Presidente Municipal correspondiente y, en su caso, de</p>	
-------------------------	---	--	---	--



		para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos dentro del Municipio, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.		servidores públicos de la administración pública del Estado vinculados con los asuntos que se tratarán en la audiencia, en la que los ciudadanos interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal o estatal. ARTÍCULO 73.- En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución.	
Tlaxcala	CONSULTA POPULAR VOZ CIUDADANA EN EL CABILDO	ARTÍCULO 3. Los procesos de consulta ciudadana se realizarán conforme a los mecanismos específicos siguientes: I. Iniciativa Popular; II. Consulta Popular; III. Plebiscito; IV. Referéndum, y V. Voz Ciudadana en el Cabildo ARTÍCULO 26. La consulta popular es un proceso permanente que los órganos de gobierno procurarán desahogar, para recoger y conocer la opinión y las propuestas de los diversos sectores de la población, que contribuyan a hacer realidad el proyecto social contenido en la Constitución Local y en los planes y programas de los gobiernos estatal y municipales y en el Programa Legislativo del Congreso. ARTÍCULO 51. La figura de voz ciudadana, es un medio de participación personal del ciudadano	ARTÍCULO 32. La consulta popular solo será convocada: I. Por el órgano de gobierno que de acuerdo a la materia tenga competencia para llevarla a cabo, y II. Si el tema o asunto, no fue objeto de otra consulta, durante los últimos doce meses inmediatos anteriores. ARTÍCULO 52. El ciudadano interesado en presentar una propuesta al Pleno de Cabildo, presentará su solicitud de participar en la sesión de Cabildo próxima, indicando su nombre completo, domicilio, teléfono, clave de elector, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía y copia de comprobante de pago predial y de agua, ante el Secretario del Ayuntamiento, acompañada de la propuesta, conteniendo: I. Propuesta o sugerencia en beneficio de una calle, manzana, sección, barrio, colonia o del Municipio en general y de sus habitantes; II. Objetivo y beneficios; III. Costo; IV. Compromiso o	ARTÍCULO 27. La consulta popular se podrá realizar, enunciativa y no limitativamente, por medio de información sistemática; de cuestionarios dirigidos a quienes corresponda según la materia sujeta a consulta; de encuestas generales o segmentadas; de sondeos de opinión y entrevistas; de foros, seminarios y reuniones públicas; y de otros medios e instrumentos que sean eficaces y propicien la participación social a fin de recopilar la opinión y las propuestas de los ciudadanos.	ARTÍCULO 33. Durante el periodo de campañas electorales y hasta la conclusión del proceso electoral respectivo, no se podrá celebrar consulta popular alguna.



		residente en el Municipio, en una sesión de Cabildo. La solicitud del ciudadano de participar en una sesión de Cabildo, deberá ser evaluada por el Secretario del Ayuntamiento al recibirla, en cuanto a si es competencia del Ayuntamiento o del Municipio, atender dicha solicitud, conforme a las constituciones federal y estatal, así como a la Ley Municipal, valoración que deberá comunicarse por escrito al interesado.	disposición de participación, por parte de los habitantes, en la puesta en marcha de la propuesta o sugerencia, y V. Conclusión, petición o solicitud final al Cabildo.		
Veracruz					
Yucatán					
Zacatecas					

Fuente: Elaboración del cuadro propia, con información de las Constituciones y leyes de participación ciudadana estatales, consultadas en las páginas de Internet de los Congresos locales o en: http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_Legislacion_Basica_Local

5.6 ANÁLISIS DE ACERCAMIENTOS SOBRE OTROS INSTRUMENTOS

Cabe señalar que los acercamientos en el siguiente cuadro son con relación a los otros instrumentos que se contemplan en las Entidades Federativas, no se basa en el contenido de los mismos.

Únicamente Coahuila, el Distrito Federal, Tamaulipas y Tlaxcala consideran otros instrumentos de participación ciudadana; al respecto, cabe apuntar que el cuadro de acercamientos anterior contempla algunas otras figuras que no contemplan las Entidades como figuras expresas en sus respectivas Leyes locales pero que corresponden a un acto de interés colectivo y público. Ahora bien, a continuación se enlistan los instrumentos de participación ciudadana que se contemplan de manera explícita en la Ley de cada Entidad:

Coahuila

- I. El plebiscito.
- II. El referendo.
- III. La iniciativa popular.
- IV. La consulta popular.
- V. La colaboración comunitaria.
- VI. La audiencia pública.

Tamaulipas

- I. Plebiscito;



- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Vecinal;
- V. Colaboración Vecinal;
- VI. Unidades de Quejas y Denuncias;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Audiencia Pública; y
- IX. Recorridos de los Presidentes Municipales.

Distrito Federal

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional, y
- XI. Asamblea Ciudadana.

Tlaxcala

- I. Iniciativa Popular;
- II. Consulta Popular;
- III. Plebiscito;
- IV. Referéndum, y
- V. Voz Ciudadana en el Cabildo



6 ANALISIS COMPARADO ENTRE ESTADOS

APORTE DE LA DEMOCRACIA LOCAL AL SISTEMA POLITICO NACIONAL

La intervención de la sociedad civil en demanda de mayores espacios de opinión y acción pública conduce a acuerdos e instituciones más representativas. El desarrollo democrático al que aspiramos comprende la participación social organizada de los ciudadanos como un aspecto fundamental en la toma de decisiones. La sociedad y sus organizaciones deben tomar parte en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como en las tareas de contraloría social sobre el desempeño de los servidores públicos. De igual manera, propone establecer una política de firme compromiso a la participación de los ciudadanos y de las organizaciones civiles en diversas áreas de la administración pública. Para ello estima conveniente promover la creación de consejos consultivos en los órdenes municipal, estatal y federal, en los que tengan cabida la sociedad civil, líderes sociales representativos y profesionistas expertos

Referendos y Plebiscitos es una votación a nivel nacional sobre un asunto específico, es una forma aceptada en muchos países para resolver cuestiones políticas. Tales votaciones son llamadas generalmente "referendos", aunque hay dos tipos especiales de referendo que a veces se denominan de diferente manera¹⁸, primero, cuando la votación es provocada por la demanda de un determinado número de ciudadanos comunes y corrientes, por ejemplo mediante la firma o suscripción de una solicitud, el resultado de esa consulta se denomina "iniciativa", segundo, aunque el término "plebiscito" a veces se usa indistintamente con el de referéndum, tiene connotaciones negativas en algunos países, donde se le utiliza para consultas que no reúnen condiciones genuinamente democráticas. Un referéndum le da la oportunidad a los electores de decidir directamente sobre un asunto en particular. Aunque la gente también puede tomar decisiones en elecciones generales y ordinarias, estas elecciones generalmente se realizan sobre un número variado de temas y a menudo no plantean ningún veredicto claro sobre cualquiera de los asuntos considerados.

En algunos países, las propuestas de referéndum requieren más de una simple mayoría para pasar, deben estar apoyadas por un cierto porcentaje del electorado registrado, reglas que requieren una cierta proporción de todo el electorado para apoyar una propuesta antes de que se le considere aprobada son a veces introducidas.

Los referéndums, como muchas otras instituciones políticas, potencialmente tienen ventajas y desventajas. Las ventajas incluyen su rol legitimante: una decisión asumida aún por quienes se oponían al tema y que no habrían aceptado una decisión similar si hubiera sido tomada por el parlamento o el gobierno. Adicionalmente, los referéndums incrementan la participación popular en la toma de decisiones y tienen un efecto

¹⁸ De hecho, todos los aspectos de un referéndum necesitan regulación. Es particularmente importante que las reglas que rigen el referéndum sean definidas con anticipación, para que todos sepan cuales son.



educativo en la población, quien inevitablemente se vuelve mejor informada acerca de los temas en consulta.

6.1 INICIATIVA CIUDADANA

Los argumentos en pro y en contra de la iniciativa ciudadana son similares a los argumentos en pro y en contra del referéndum de protesta, y la revocación del mandato. Los promotores originales de la iniciativa, estaban convencidos de que la sabiduría colectiva de los votantes era superior a la de los representantes electos, pero reconocían que tampoco todas las leyes que se necesitan, deberían ser promulgadas por la iniciativa y el referéndum. En teoría, la iniciativa debería ser ejercitada solamente cuando cuerpos legislativos elegidos no promulgaran las leyes necesarias sobre cuestiones importantes o promulgaron legislaciones que no respondían a los deseos del electorado.

Hace a los legisladores más responsables hacia los votantes que a los grupos especiales de interés, incrementa el interés ciudadano en los asuntos gubernamentales, reduce la alienación del votante, genera apoyo para breves constituciones estatales y estatutos de gobierno, y ejecuta una importante función cívica educativa.

En resumen, la iniciativa directa refuerza el sistema de gobierno porque tiene el beneficio de un proceso legislativo, incluyendo audiencias públicas, revisiones, estudio y recomendaciones de un comité. Si el cuerpo legislativo no aprueba la propuesta, los votantes han sacado ventajas en su capacidad de tomar decisiones por medio de información generada durante el proceso legislativo.

Con base en las siguientes consideraciones, se aborda el análisis comparativo de las Constituciones de los 31 Estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de visualizar las coincidencias en las mismas en lo referente a los diversos instrumentos de participación ciudadana. Se localizan tales instrumentos en las Leyes Locales de participación ciudadana de las Entidades que cuentan con alguna y se realiza un análisis de coincidencias por cada instrumento. Para observar de manera esquemática qué entidades federativas cuentan con una Ley sobre participación ciudadana.

La participación ciudadana existe cuando hay sociedades inteligentes, cuando hay ciudadanía fortalecida, cuando se generan conflictos que efectivamente la ciudadanía logra o gana la posibilidad efectiva de participar.

La participación ciudadana, surge como una respuesta a la ineficiencia de las administraciones para resolver los problemas que se plantean desde el ámbito social

Para efectos de este análisis se toman en cuenta los siguientes instrumentos: plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta popular y la revocación de mandato en virtud de que son los más usuales y los más reconocidos,

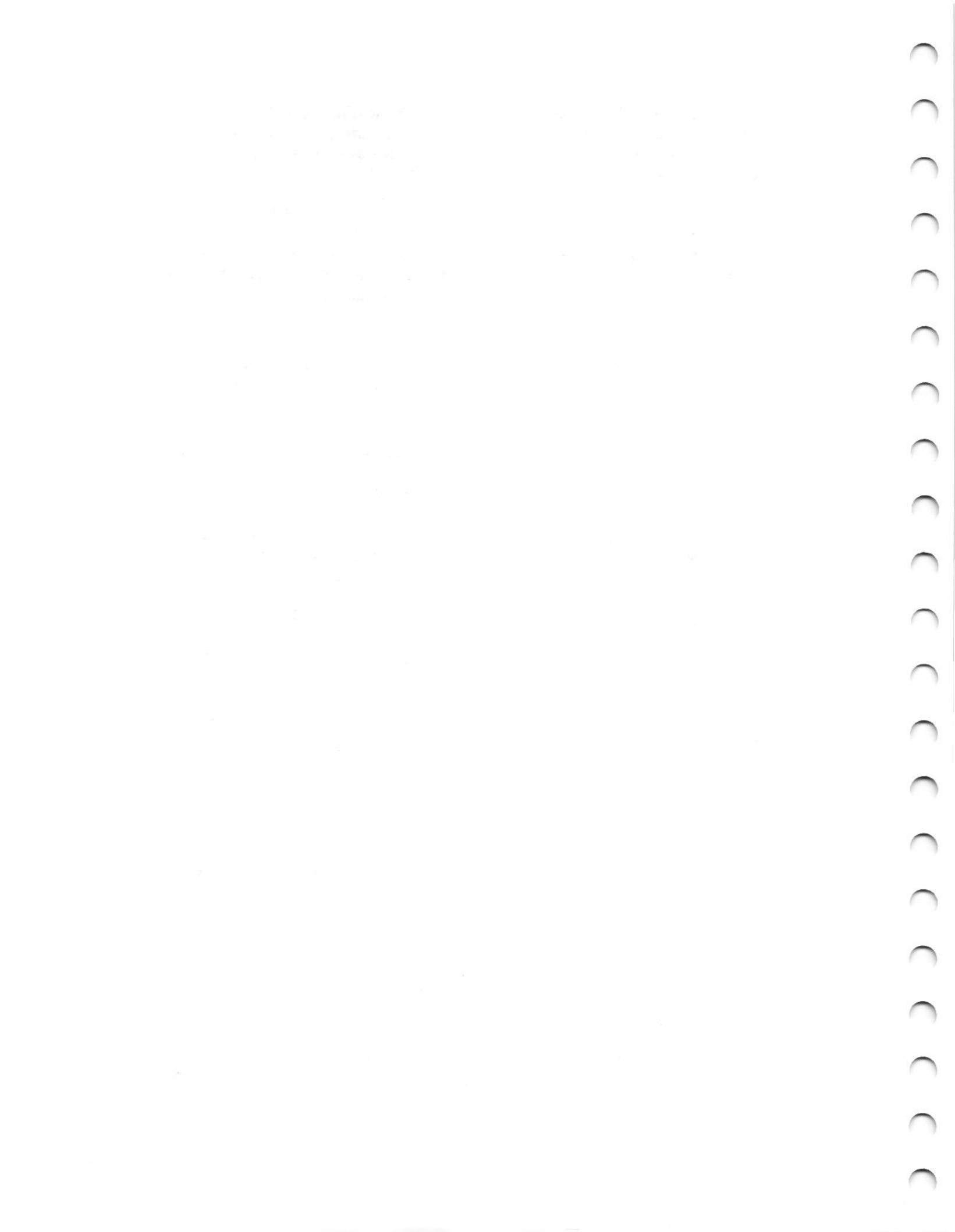
Análisis comparativo de las Constituciones de los 31 Estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de visualizar las coincidencias en las mismas en lo referente a los diversos instrumentos de participación ciudadana.



Con cuadros comparativos se buscan localizar las coincidencias o divergencias entre las Entidades Federativas en lo referente a instrumentos de participación ciudadana, ello a fin de visualizar y detectar cuáles son las Entidades más avanzadas en la materia, los artículos insertos en las Constituciones Locales de cada uno de los Estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de esquematizar de manera clara los instrumentos de participación ciudadana y ordenar alfabéticamente las entidades en filas, así la segmentación de datos serán más accesible, esencialmente brindando un panorama general de la normatividad nacional sobre instrumentos de participación ciudadana y detectar en que entidades Federativas contemplan en su Constitución local algunos instrumentos de participación ciudadana¹⁹

Los cuadros subsecuentes se enfocan al análisis de los artículos que se relacionan con algún instrumento en específico.

¹⁹ En el caso del Distrito Federal se considera su Estatuto de Gobierno, en virtud de que no cuenta con una Constitución pues es la Ciudad de México y capital de los Estados Unidos Mexicanos.



7 ARTICULOS DE LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL RELACIONADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En los siguientes cuadros, se precisan los artículos de las constituciones locales y del estatuto de gobierno del distrito federal, que están relacionados con instrumentos de participación ciudadana, considerándose en filas a los instrumentos y en la primera columna se contemplan las entidades federativas, ello con la finalidad de que cada celda contenga el artículo de la constitución local que corresponde con el instrumento que se contempla.

Los artículos contenidos en los cuadros han sido tomados de la Constitución vigente de cada Entidad federativa, y se muestran tal cual aparecen en el ordenamiento correspondiente

El propósito de la siguiente información es detectar en que entidades federativas existen dichas figuras de participación ciudadana dentro de su constitución local se destaca que en entidades como Campeche, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, no se mencionan los instrumentos mas comunes (referéndum y plebiscito) y más conocidas, sin embargo, en la mayoría de entidades (28 estados) está incluida la iniciativa popular, así como la revocación de mandato en 29 entidades en los artículos de su constitución local, y en solo 16 estados la consulta popular.

A continuación se presenta una tabla en la que se contiene la información de los artículos que contemplan el referéndum en las constituciones locales de cada entidad federativa, con la intención de notar: ¿que es?, ¿quien lo solicita? y los asuntos en los que aplica, asimismo, sus restricciones y limitaciones.

Entidad Federativa	¿Qué es? / ¿Quién lo solicita? / Asuntos/Temas / Restricciones
Aguascalientes	<p align="center">¿Qué es?</p> <p>Sin información</p> <p align="center">¿Quién lo solicita?</p> <p>(Artículo 17) El Referéndum y Plebiscito podrán solicitarlo:</p> <p>I.- El cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, cuya identificación se acreditará con el folio, nombre y firma que se contienen en la credencial de elector; o</p> <p>II.- Una tercera parte de los Diputados que integran el H. Congreso del Estado.</p> <p>III.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de su competencia; y</p> <p>IV.- El Gobernador del Estado</p> <p align="center">Asuntos/Temas</p>



	<p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 17) No podrán someterse a Referéndum ni a Plebiscito aquellas leyes o artículos que contemplen las siguientes materias:</p> <p>a).- Las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal, así como Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en el Estado de Aguascalientes;</p> <p>b).- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes;</p> <p>c).- Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus Reglamentos;</p> <p>d).- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y</p> <p>e).- Las demás que determinen las leyes</p>
Baja California	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 112) Las reformas o adiciones efectuadas a esta Constitución, aprobadas de conformidad al procedimiento señalado, podrán ser sometidas a Referéndum, de conformidad a las disposiciones que la Ley establezca</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 34) Las leyes que expida el Congreso del Estado, excepto las de índole tributario o fiscal, podrán ser sometidas a Referéndum, conforme lo disponga la Ley.</p>
Baja California Sur	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(ARTÍCULO 122) Para la creación de Municipios en el Estado, se requerirá la aprobación del Congreso del Estado y que cuando menos las dos terceras partes de los ciudadanos del territorio que se pretenda erigir en Municipio, manifiesten su conformidad en plebiscito que al efecto se lleve a cabo.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 63) Las leyes expedidas por el Congreso del Estado, excepto las de carácter tributario o fiscal, podrán ser sometidas a referéndum, total o parcial, siempre que dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación cuando así lo solicite, y se cumplan los requisitos que fije la Ley</p>
Campeche	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p>



	<p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Chiapas	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Chihuahua	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 202) Las reformas o adiciones aprobadas conforme al procedimiento anterior, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, si dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación así se solicita al Tribunal Estatal de</p> <p>Elecciones por el diez por ciento, cuando menos, de los chihuahuenses inscritos en el padrón electoral, debidamente identificados</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 73) Las leyes que expida el Congreso, excepto las de carácter tributario o fiscal, serán sometidas a referéndum derogatorio o abrogatorio, si dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación así lo solicita ante el Instituto Estatal Electoral, el cuatro por ciento, cuando menos de los ciudadanos del Estado inscritos en el padrón electoral, debidamente identificados</p> <p>Restricciones</p> <p>(Artículo 73) Las leyes que expida el</p> <p>Congreso, excepto las de carácter tributario o fiscal, serán sometidas a</p> <p>referéndum derogatorio o abrogatorio, si dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación así lo solicita ante el Instituto Estatal Electoral, el cuatro por ciento, cuando menos de los ciudadanos del Estado inscritos en el padrón electoral, debidamente identificados.</p>
Coahuila	<p>¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 2) El referendo es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan una iniciativa de ley o decreto o, en su caso, una ley o decreto trascendentales del Poder Legislativo del Estado, en los términos que establezca esta Constitución y demás disposiciones aplicables.</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p>



	<p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Colima	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 58) El Ejecutivo puede solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la Ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado.</p> <p>(Artículo 130) Las reformas o adiciones aprobadas conforme al procedimiento anterior, serán sometidos a referéndum derogatorio, total o parcialmente, si dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha de su publicación así se solicita al congreso del Estado por el 7 % cuando menos, de los ciudadanos del Estado</p> <p>inscritos en el listado nominal de electores, debidamente identificados.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 130) La Constitución puede ser adicionada o reformada.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 130) Es improcedente el referéndum en materia fiscal o tributaria.</p>
Distrito Federal	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p>
Durango	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p>
Guanajuato	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 57) La realización del referéndum sólo podrá ser solicitada por los Diputados al Congreso del Estado o por los ciudadanos en los términos de la Ley de la materia.</p> <p>(Artículo 117) Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como los actos de gobierno de los</p>



	<p>Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público y el interés social de los municipios, con excepción de los reglamentos que se refieran a la organización y estructura del ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los bandos de policía y buen gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser sometidos a referéndum o plebiscito, a solicitud de los Ayuntamientos o de los ciudadanos en los términos de la Ley correspondiente.</p> <p>(Artículo 143) Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum por los diputados, los Ayuntamientos o los ciudadanos, en los términos que ésta y la Ley correspondiente establezcan. En el caso de los ciudadanos, éstos deberán representar cuando menos el diez por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores correspondiente a la Entidad</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 57) Las leyes que expida el Congreso, con excepción de las financieras, las orgánicas de los Poderes del Estado y del Gobierno Municipal, y las demás que determine la Ley correspondiente, podrán ser sometidas a referéndum.</p> <p>(Artículo 117) Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como los actos de gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público y el interés social de los municipios, con excepción de los reglamentos que se refieran a la organización y estructura del ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los bandos de policía y buen gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser sometidos a referéndum o plebiscito, a solicitud de los Ayuntamientos o de los ciudadanos en los términos de la Ley correspondiente.</p> <p>(Artículo 143) Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum por los diputados, los Ayuntamientos o los ciudadanos, en los términos que ésta y la Ley correspondiente establezcan. En el caso de los ciudadanos, éstos deberán representar cuando menos el diez por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores correspondiente a la Entidad.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 57) Las leyes que expida el Congreso, con excepción de las financieras, las orgánicas de los Poderes del Estado y del Gobierno Municipal, y las demás que determine la Ley correspondiente, podrán ser sometidas a referéndum.</p> <p>(Artículo 117) Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como los actos de gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público y el interés social de los municipios, con excepción de los reglamentos que se refieran a la organización y estructura del ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los bandos de policía y buen gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser sometidos a referéndum o plebiscito, a solicitud de los Ayuntamientos o de los ciudadanos en los términos de la Ley correspondiente.</p>
Guerrero	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 25) Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos someterán a consulta de la ciudadanía, conforme a los procesos de referéndum y Plebiscito según corresponda, los asuntos que de manera trascendente afecten el bienestar popular y reclamen importantes recursos (sic) fiscales. Asimismo, el Poder Ejecutivo dentro del proceso de planeación democrática del desarrollo, consultará a la propia ciudadanía en los términos de Ley, sobre las prioridades</p>



	<p>y estrategias estatales.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 25) Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos someterán a consulta de la ciudadanía, conforme a los procesos de referéndum y Plebiscito según corresponda, los asuntos que de manera trascendente afecten el bienestar popular y reclamen importantes recursos (sic) fiscales.</p> <p>Asimismo, el Poder Ejecutivo dentro del proceso de planeación democrática del desarrollo, consultará a la propia ciudadanía en los términos de Ley, sobre las prioridades y estrategias estatales.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Hidalgo	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Jalisco	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 34)) Las leyes que expida el Congreso, que sean trascendentales para el orden público o interés social, en los términos que marca la ley, con excepción de las de carácter contributivo y de las leyes orgánicas de los poderes del Estado, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando:</p> <p>I. Lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número de ciudadanos que represente cuando menos al dos punto cinco por ciento de los jaliscienses debidamente identificados, inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación; o</p> <p>II. Lo solicite el Titular del Poder Ejecutivo ante el Instituto Electoral del Estado, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su publicación.</p> <p>(Artículo 50) El Gobernador del Estado puede solicitar ante el Instituto Electoral que se sometan a proceso de referéndum las leyes que expida el Congreso consideradas particularmente trascendentes para el orden público o el interés social del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>(Artículo 35) El Congreso tiene facultad de solicitar al Instituto Electoral del Estado, someta a referéndum derogatorio, en los términos que disponga la ley, los reglamentos y decretos emanados del Gobernador que sean considerados como trascendentes para la vida pública o el interés social del Estado.</p> <p>(Artículo 47) Para que se sometan a referéndum derogatorio, total o parcial los reglamentos y decretos que expida el titular del Poder Ejecutivo, con excepción de las de carácter contributivo, deberán solicitarlo ante el Instituto Electoral del Estado:</p> <p>I. Un número de ciudadanos que represente cuando menos el dos punto cinco por ciento de los jaliscienses inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos, debidamente identificados, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación; o</p> <p>II. El Congreso del Estado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación.</p> <p>(Artículo 78) Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Ayuntamiento, con excepción de los que tengan carácter contributivo, serán sometidos a referéndum municipal derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite, ante el Instituto Electoral, un número de ciudadanos, debidamente identificados, que represente cuando menos a un cinco por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastará con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 34) Las leyes que expida el Congreso, que sean trascendentales para el orden público o interés social, en los términos que marca la ley, con excepción de las de carácter contributivo y de las leyes orgánicas de los poderes del Estado, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial.</p> <p>(Artículo 35) El Congreso tiene facultad de solicitar al Instituto Electoral del Estado, someta a referéndum derogatorio, en los términos que disponga la ley, los reglamentos y decretos emanados del Gobernador que sean considerados como trascendentes para la vida pública o el interés social del Estado.</p> <p>(Artículo 47) Los reglamentos y decretos que expida el titular del Poder Ejecutivo, que sean trascendentales para el orden público o interés social, en los términos que establezca la ley, con excepción de las de carácter contributivo,</p>



	<p>podrán ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial.</p> <p>Artículo 50) El Gobernador del Estado puede solicitar ante el Instituto Electoral que se sometan a proceso de referéndum las leyes que expida el Congreso consideradas particularmente trascendentes para el orden público o el interés social del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>Artículo 78.- Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Ayuntamiento, con excepción de los que tengan carácter contributivo, serán sometidos a referéndum municipal derogatorio, total o parcial.</p> <p>(Artículo 117) Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, parcial o total.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 34) Las leyes que expida el Congreso, que sean trascendentes para el orden público o interés social, en los términos que marca la ley, con excepción de las de carácter contributivo y de las leyes orgánicas de los poderes del Estado, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial.</p> <p>(Artículo 47) Los reglamentos y decretos que expida el titular del Poder Ejecutivo, que sean trascendentes para el orden público o interés social, en los términos que establezca la ley, con excepción de las de carácter contributivo, podrán ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial.</p> <p>Artículo 78.- Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Ayuntamiento, con excepción de los que tengan carácter contributivo, serán sometidos a referéndum municipal derogatorio, total o parcial.</p>
México	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 14) El Gobernador del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal. Los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Gobernador que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 14) El Gobernador del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 14) El Gobernador del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.</p>
Michoacán	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 44) El Congreso tiene facultad para someter a referéndum las leyes y decretos que considere sean trascendentes para el orden público o el interés social del Estado, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán ser objeto de referéndum las reformas a esta Constitución, normas de carácter tributario o fiscal, de Egresos y las relativas a la regulación interna de los órganos del Estado</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 44) El Congreso tiene facultad de someter a referéndum las leyes y decretos que considere sean trascendentes para el orden público o el interés social del Estado, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 44) No podrán ser objeto de referéndum las reformas a esta Constitución, normas de carácter tributario o fiscal, de Egresos y las relativas a la regulación interna de los órganos del Estado.</p>
Morelos	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p>

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



	<p>(Artículo 19bis) Se entiende por Referéndum, el proceso mediante el cual los ciudadanos morelenses, manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, a las leyes que expida el Congreso del Estado o a los reglamentos y bandos que emitan los Ayuntamientos</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 19bis) El Referéndum podrá ser promovido por: 1.- El Titular del Poder Ejecutivo; 2.- El diez por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, tratándose de la Constitución Política del Estado y fuera de los casos previstos en el inciso a) de esta fracción; y el cinco por ciento tratándose de leyes estatales y reglamentos municipales; 3.- El Congreso del Estado, a solicitud de un grupo parlamentario; y 4.- La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia. (Artículo 40) El Congreso tiene facultad para solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y al Instituto Estatal Electoral se lleven a cabo los procesos de referéndum y plebiscito; y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística que realice algún sondeo, encuesta o estadística, para cumplir con sus funciones. (Artículo 70) El Gobernador podrá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y al Instituto Estatal Electoral inicien los procesos de Plebiscito y Referéndum</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 19bis) Se entiende por Referéndum, el proceso mediante el cual los ciudadanos morelenses, manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, a las leyes que expida el Congreso del Estado o a los reglamentos y bandos que emitan los Ayuntamientos.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 19bis) El Referéndum no procederá cuando se trate de: 1.- Leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal; 2.- Reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.- El régimen interno del Gobierno Estatal o Municipal; 4.- La designación del Gobernador interino, sustituto o provisional; 5.- Juicio Político; 6.- Los convenios con la Federación y con otros Estados de la República; y 7.- Las demás que determine la propia Constitución.</p>
Nayarit	<p>¿Qué es? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Nuevo León	<p>¿Qué es? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Oaxaca	<p>¿Qué es? /</p>



	<p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Puebla	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 68) Las leyes trascendentales para el orden público o interés social que apruebe el Congreso del Estado, con excepción de las reformas o adiciones a esta Constitución, las de carácter contributivo o fiscal, las leyes orgánicas de los poderes del Estado, así como las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial.</p> <p>Restricciones</p> <p>(Artículo 68) Las leyes trascendentales para el orden público o interés social que apruebe el Congreso del Estado, con excepción de las reformas o adiciones a esta Constitución, las de carácter contributivo o fiscal, las leyes orgánicas de los poderes del Estado, así como las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial. Las leyes en materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum durante los ocho meses anteriores al inicio del proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.</p>
Querétaro	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Quintana Roo	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
San Luis Potosí	<p>¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 38) El referéndum y el plebiscito son instrumentos de consulta popular para decidir los actos de Gobierno que determine la ley.</p>



	<p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 38) El Gobernador del Estado podrá someter, a través del organismo que la ley establezca para tal efecto, a referéndum total o parcial de los ciudadanos potosinos, las reformas a la legislación estatal, en materias trascendentales o de especial interés para la vida en común, excepto las de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ciudadanos de la entidad podrán solicitar a dicho organismo que someta a referéndum total o parcial las reformas legislativas. (Artículo 80) Es atribución del Gobernador del Estado someter a la consulta de los ciudadanos del Estado los actos que determine, a través del referéndum y plebiscito.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 38) El Gobernador del Estado podrá someter, a través del organismo que la ley establezca para tal efecto, a referéndum total o parcial de los ciudadanos potosinos, las reformas a la legislación estatal, en materias trascendentales o de especial interés para la vida en común, excepto las de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ciudadanos de la entidad podrán solicitar a dicho organismo que someta a referéndum total o parcial las reformas legislativas.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 38) El Gobernador del Estado podrá someter, a través del organismo que la ley establezca para tal efecto, a referéndum total o parcial de los ciudadanos potosinos, las reformas a la legislación estatal, en materias trascendentales o de especial interés para la vida en común, excepto las de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Sinaloa	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 150) El referéndum es el acto conforme al cual, en los términos que establezca la ley, los ciudadanos sinaloenses opinan sobre la aprobación o rechazo de leyes estatales, excepto de las de carácter fiscal o tributario, cuya competencia es materia exclusiva del Congreso del Estado, ni respecto de reformas a la Constitución Política o a las leyes locales que se hubieren expedido para adecuar el marco jurídico de la entidad a las reformas o adiciones que se hicieren a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 150) El referéndum es el acto conforme al cual los ciudadanos sinaloenses opinan sobre la aprobación o rechazo de leyes estatales, excepto de las de carácter fiscal o tributario, cuya competencia es materia exclusiva del Congreso del Estado, ni respecto de reformas a la Constitución Política o a las leyes locales que se hubieren expedido para adecuar el marco jurídico de la entidad a las reformas o adiciones que se hicieren a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 150) El referéndum es el acto conforme al cual los ciudadanos sinaloenses opinan sobre la aprobación o rechazo de leyes estatales, excepto de las de carácter fiscal o tributario, cuya competencia es materia exclusiva del Congreso del Estado, ni respecto de reformas a la Constitución Política o a las leyes locales que se hubieren expedido para adecuar el marco jurídico de la entidad a las reformas o adiciones que se hicieren a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Sonora	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Artículo 57) La creación, reforma, adición, derogación u abrogación de leyes o decretos expedidos por el Congreso del</p>



	<p>Estado podrán ser sometidos a referéndum.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Tabasco	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 8 bis) Se entiende por Referéndum, el proceso mediante el cual los ciudadanos tabasqueños, manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de la Constitución Política del Estado, a las leyes que expida el Congreso local; a los acuerdos o reglamentos de carácter general y abstracto que emita el titular del Poder Ejecutivo; a los acuerdos, los reglamentos, bandos, de carácter general y abstracto que emitan los Ayuntamientos</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 8 bis) El Referéndum, podrá ser promovido en el ámbito de su competencia, por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Titular del Poder Ejecutivo; 2. El Congreso Local, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; 3. Los Ayuntamientos, previa aprobación de la mayoría calificada de sus integrantes; y 4. El diez por ciento de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio, en su caso. <p>Para que tenga validez el proceso de Referéndum, y sus resultados tengan el carácter vinculatorio, deberá participar más del 30% de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio de que se trate, según el caso, y obtenerse el 60% o más de los votos emitidos.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 8 bis) Se entiende por Referéndum, el proceso mediante el cual los ciudadanos tabasqueños, manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de la Constitución Política del Estado, a las leyes que expida el Congreso local; a los acuerdos o reglamentos de carácter general y abstracto que emita el titular del Poder Ejecutivo; a los acuerdos, los reglamentos, bandos, de carácter general y abstracto que emitan los Ayuntamientos.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 8 bis) El Referéndum no procederá cuando se trate de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal; 2. Las reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3. Las leyes y reglamentos que regulen el régimen interno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como del Gobierno Municipal; 4. La designación del Gobernador interino, sustituto o provisional; 5. Los Convenios celebrados por el Estado con la Federación, y con otros Estado de la República o con los Municipios de la entidad; <p>y</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Las demás que determine la propia Constitución, o en forma expresa la ley. <p>Las leyes que se refieran a materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.</p> <p>En el año que se lleven a cabo elecciones populares, no deberá realizarse plebiscito o referéndum alguno. Tampoco podrá celebrarse más de un plebiscito o referéndum en el mismo año. Tratándose de la Constitución local, de leyes, de acuerdos o reglamentos de carácter general y abstracto o de actos o decisiones que incidan en la vida pública del estado, el plebiscito o el referéndum, sólo podrán llevarse a cabo en el segundo, cuarto y quinto año del ejercicio constitucional del titular del Poder Ejecutivo; y cuando se trate de aquellos que sólo repercutan a nivel municipal, podrán llevarse a cabo solamente en el segundo año del ejercicio constitucional del Ayuntamiento de que se trate.</p>
Tamaulipas	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>



<p>Tlaxcala</p>	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 48) Los órganos de gobierno podrán auscultar la opinión de la población, mediante la Consulta Popular, el Referéndum y el Plebiscito. El Referéndum se llevará a cabo en aquellas leyes, reglamentos y decretos que dentro del término de cuarenta días naturales siguientes a su vigencia, sean solicitadas cuando menos por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado. Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución del Estado, cuando lo solicite por lo menos el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado y para reglamentos y normas legales municipales, cuando lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de ese Municipio.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 48) El Referéndum se llevará a cabo en aquellas leyes, reglamentos y decretos, reformas o adiciones a la Constitución del Estado y para reglamentos y normas legales municipales.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 48) El Referéndum se llevará a cabo en aquellas leyes, reglamentos y decretos, con excepción de las de carácter tributario.</p>
<p>Veracruz</p>	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 17) Los miembros del Congreso y el Gobernador del Estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito. (Artículo 49) Es atribución del Gobernador del Estado convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades del Estado.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 17) En el ámbito estatal, los procedimientos de plebiscito y referendo tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito Municipal el procedimiento tendrá como base el procedimiento edilicio del Cabildo. El referendo será obligatorio en los siguientes casos: a) Para la reforma total o la abrogación de las disposiciones de esta Constitución; y b) Para los demás casos que establezcan esta Constitución y la ley. (Artículo 84) Para la reforma total o la abrogación de las disposiciones contenidas en esta Constitución, será obligatorio el referendo.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
<p>Yucatán</p>	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 16) El referéndum es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos manifiestan su aprobación, a las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, a las leyes que expida el Congreso del Estado o a los reglamentos municipales.</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 30) Es facultad del Congreso del Estado someter a referéndum las leyes, decretos, y las reformas a esta Constitución, cuando sea procedente, de conformidad con la ley de la materia.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p>



	Sin información
Zacatecas	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 45) El referéndum es un instrumento democrático de participación ciudadana, por el cual, mediante el voto mayoritario de los electores, en los términos que establezca la ley, aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal. El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 45) Podrán solicitar que se convoque a referéndum, el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los Ayuntamientos y los ciudadanos en los términos que establezca la Ley Reglamentaria, la que además señalará el órgano que califique el resultado del referéndum, quien lo hará saber a la Legislatura para su formalización y publicación</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 45) El referéndum es un instrumento democrático de participación ciudadana, por el cual, mediante el voto mayoritario de los electores, en los términos que establezca la ley, aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal. La legislación reglamentaria establecerá las materias que pueden ser objeto de referéndum, los requisitos para convocar y el órgano facultado para hacerlo, así como los plazos para su realización, los procedimientos a que estará sujeto, los porcentajes mínimos de participación electoral y los efectos que produzcan sus resultados. En ningún caso y por ningún motivo podrá convocarse a referéndum en materia tributaria o fiscal, ni respecto de reformas a la Constitución del Estado o a las leyes locales que se hubieren expedido para adecuar el marco jurídico del Estado a las reformas o adiciones que se hicieren a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 45) En ningún caso y por ningún motivo podrá convocarse a referéndum en materia tributaria o fiscal, ni respecto de reformas a la Constitución del Estado o a las leyes locales que se hubieren expedido para adecuar el marco jurídico del Estado a las reformas o adiciones que se hicieren a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

7.1 ANALISIS SOBRE REFERENDUM EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y EL ESTATUTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Con la finalidad de ubicar las coincidencias entre entidades con respecto al referéndum y de ubicar que tanto grado de información se tiene a nivel federal en cuanto a acuerdo pleno, coincidencia temática, divergencia completa, propuesta aislada o no se considera información para el rubro.

Durango y Querétaro sí contemplan en su Constitución algún artículo sobre referéndum; sin embargo, no se consideran en este esquema debido a que no tienen relación con los apartados.

Sólo Coahuila, Morelos, San Luís Potosí, Sinaloa, Tabasco, Yucatán y Zacatecas expresan en la Constitución Local una definición para referéndum. Tales Entidades acuerdan plenamente en que éste es un instrumento de participación mediante el cual se consulta a los ciudadanos su aprobación o rechazo a decisiones de carácter legislativo.

Los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, San Luís Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas coinciden de manera temática en los entes facultados para solicitar la realización de referéndum, en virtud de que cada uno de ellos cuenta con sus propios



requerimientos. Enfocando este apartado en lo concerniente a la atribución que se le otorga a los ciudadanos para solicitar el referéndum, Chihuahua, Tabasco y Guanajuato piden el 10% de los ciudadanos para promover el proceso de consulta; Aguascalientes y Tlaxcala requieren del 5% de los ciudadanos; Colima del 7%; Jalisco del 2.5%; México solicita el 20%; Morelos el 10% o el 5% según la materia de consulta; por su parte, San Luís Potosí no define porcentaje de ciudadanos; y finalmente, Guerrero, Michoacán, Veracruz y Yucatán no contemplan que los ciudadanos puedan solicitar el referéndum.

En lo referente a la materia objeto de plebiscito, acuerdan plenamente Guanajuato y Morelos debido a que establecen que las reformas a la Constitución del Estado, las leyes expedidas por el Congreso y los reglamentos municipales pueden ser sometidos a referéndum. Cabe añadir que Morelos, Puebla, Sinaloa y Zacatecas señalan de manera expresa que la Constitución local no es objeto de referéndum; Guerrero no especifica los ordenamientos; Baja California Sur sólo contempla el referéndum para la creación de Municipios; y Baja California, Colima, Chihuahua, Jalisco, México, Michoacán, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz presentan combinaciones que contemplan los siguientes elementos: Constitución Local, leyes del Congreso, Reglamentos municipales y Reglamentos y Decretos expedidos por el Gobernador.

Sobre las restricciones al proceso de referéndum, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Colima y Tlaxcala, excluyen del proceso a las leyes, decretos o reglamentos de carácter tributario y fiscal. Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Puebla, Tabasco, San Luís Potosí, Zacatecas, tampoco lo permiten en las Leyes Orgánicas de los Poderes del Estado ni en las modificaciones a leyes o reglamentos derivadas de reformas federales.

Cabe señalar que Tabasco no lo permite tampoco en la designación del Gobernador interino, sustituto o provisional, ni en convenios con la Federación y con otros Estados de la República. Por su parte, Morelos considera todos los aspectos señalados anteriormente y excluye también al Juicio Político.



8 ¿QUÉ ES?, ¿QUIÉN LO SOLICITA?, ¿EN QUE ASUNTOS APLICA? Y QUE RESTRICCIONES TIENE EL PLEBISCITO, MENCIONADOS EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS Y EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Muestra las ideas con relación al plebiscito, no esta contenido totalmente el articulo solo lo referente al tema especifico de la descripción

Entidad Federativa	¿Qué es? / ¿Quién lo solicita? / Asuntos/Temas / Restricciones
Aguascalientes	<p align="center">¿Qué es?</p> <p>Sin información</p> <p align="center">¿Quién lo solicita?</p> <p>(Artículo 17) El Referéndum y Plebiscito podrán solicitarlo: I.- El cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, cuya identificación se acreditará con el folio, nombre y firma que se contienen en la credencial de elector; o II.- Una tercera parte de los Diputados que integran el H. Congreso del Estado. III.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de su competencia; y IV.- El Gobernador del Estado.</p> <p align="center">Asuntos/Temas</p> <p>Sin información</p> <p align="center">Restricciones</p> <p>(Artículo 17) No podrán someterse a Referéndum ni a Plebiscito aquellas leyes o artículos que contemplen las siguientes materias: a).- Las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal, así como Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en el Estado de Aguascalientes; b).- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; c).- Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus Reglamentos; d).- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y e).- Las demás que determinen las leyes.</p>
Baja California	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p align="center">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Baja California Sur	<p align="center">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p>

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

	<p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 64) Es facultad del Congreso del Estado solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito de los ciudadanos los actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, y en su respectiva circunscripción territorial los actos que pretendan efectuar los ayuntamientos, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 64) Es facultad del Congreso del Estado solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito de los ciudadanos los actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, y en su respectiva circunscripción territorial los actos que pretendan efectuar los ayuntamientos, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios.</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Campeche	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Chiapas	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 42) Es facultad del gobernador convocar a plebiscito. A través del plebiscito, el titular del poder ejecutivo del estado, podrá consultar a la ciudadanía para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que no interfieran o impliquen actos o resoluciones de los poderes legislativo y judicial.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 42) Es facultad del gobernador convocar a plebiscito. A través del plebiscito, el titular del poder ejecutivo del estado, podrá consultar a la ciudadanía para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que no interfieran o impliquen actos o resoluciones de los poderes legislativo y judicial.</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Chihuahua	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 93) Es facultad del gobernador solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 64) Es facultad del Congreso erigir nuevos municipios dentro de los límites de los existentes, así como suprimir alguno o algunos de éstos, por el voto de los dos tercios de los diputados presentes, previa consulta mediante plebiscito a los electores residentes</p>



	<p>en los municipios de que se trate y conocidos los informes que rindieren, dentro de los términos que se les fije, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos de los municipios de cuyo territorio se trate.</p> <p>(Artículo 93) Es facultad del gobernador solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Coahuila	<p>¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 2º) El plebiscito es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan las decisiones trascendentales del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 2º) El plebiscito es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan las decisiones trascendentales del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos.</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Colima	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Distrito Federal	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 67) Es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal convocar a plebiscito en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 68) A través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 68) No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal relativos a:</p> <p>a. Materias de carácter tributario o fiscal así</p>



	<p>como de egresos del Distrito Federal; b. Régimen Interno de la Administración Pública del Distrito Federal; c. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y d. Los demás que determinen las leyes.</p> <p>En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrán realizarse dos plebiscitos en el mismo año</p>
Durango	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Guanajuato	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 117) Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como los actos de gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público y el interés social de los municipios, con excepción de los reglamentos que se refieran a la organización y estructura del ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los bandos de policía y buen gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser sometidos a referéndum o plebiscito, a solicitud de los Ayuntamientos o de los ciudadanos en los términos de la Ley correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 34) Para la erección de un nuevo Municipio, serán necesarios los requisitos siguientes que lo soliciten los ciudadanos del Municipio afectado, como resultado de un plebiscito que se convoque en los términos de la Ley correspondiente.</p> <p>(Artículo 77) Los actos o decisiones del Gobernador del Estado, que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, con excepción de los que se refieran al nombramiento o destitución de los titulares de secretarías o dependencias del Ejecutivo o los realizados por causa de utilidad pública, podrán ser sometidos a plebiscito, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo o los ciudadanos.</p> <p>(Artículo 117) Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como los actos de gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público y el interés social de los municipios, con excepción de los reglamentos que se refieran a la organización y estructura del ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los bandos de policía y buen gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser sometidos a referéndum o plebiscito, a solicitud de los Ayuntamientos o de los ciudadanos en los términos de la Ley correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 77) Los actos o decisiones del Gobernador del Estado, que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, con excepción de los que se refieran al nombramiento o destitución de los titulares de secretarías o dependencias del Ejecutivo o los realizados por causa de utilidad pública, podrán ser sometidos a plebiscito, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo o los ciudadanos.</p> <p>(Artículo 117) Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como los actos de gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público y el interés social de los municipios, con excepción de los</p>

Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.



	<p>reglamentos que se refieran a la organización y estructura del ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los bandos de policía y buen gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser sometidos a referéndum o plebiscito, a solicitud de los Ayuntamientos o de los ciudadanos en los términos de la Ley correspondiente.</p>
Guerrero	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 25) Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos someterán a consulta de la ciudadanía, conforme a los procesos de referéndum y Plebiscito según corresponda, los asuntos que de manera trascendente afecten el bienestar popular y reclamen importantes recurso (sic) fiscales. Asimismo, el Poder Ejecutivo dentro del proceso de planeación democrática del desarrollo, consultará a la propia ciudadanía en los términos de Ley, sobre las prioridades y estrategias estatales.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 25) Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos someterán a consulta de la ciudadanía, conforme a los procesos de referéndum y Plebiscito según corresponda, los asuntos que de manera trascendente afecten el bienestar popular y reclamen importantes recurso (sic) fiscales. Asimismo, el Poder Ejecutivo dentro del proceso de planeación democrática del desarrollo, consultará a la propia ciudadanía en los términos de Ley, sobre las prioridades y estrategias estatales.</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Hidalgo	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Jalisco	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 35) Es facultad del Congreso solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito propuestas de decisiones o actos del Gobernador. (Artículo 50) Es facultad del Gobernador del Estado solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de su gobierno. (Artículo 84) A nivel municipal: I. El Presidente Municipal o quien haga sus veces; II. El ayuntamiento o, en su caso, el Concejo Municipal; o III. Un número de ciudadanos jaliscienses que residan en el municipio, debidamente identificados, que represente cuando menos a un cinco por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastará con que lo solicite un tres</p>



	<p>por ciento de los inscritos.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 35 y 50) Someter a plebiscito propuestas de decisiones o actos del Gobernador, consideradas como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado. (Artículo 84) Los actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal, podrán ser sometidos previamente a la aprobación de la población municipal por medio del proceso de plebiscito.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
México	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Michoacán	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 60) Es facultad del Gobernador consultar a los ciudadanos, a través de plebiscito, sobre actos o decisiones, cuando lo considere trascendental para la vida pública y el interés social del Estado. (Artículo 123) Es facultad de los ayuntamientos consultar a los ciudadanos, a través de plebiscito, sobre actos o decisiones, cuando considere que sean trascendentales para la vida pública y el interés social del municipio.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 60) No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones relativos a materia tributaria o fiscal, de Egresos, régimen interno de la administración pública del Estado y los demás que determine la ley. (Artículo 123) No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones relativos a materia tributaria o fiscal, de Egresos, régimen interno de la administración pública municipal y los demás que determine la Ley</p>
Morelos	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 19bis) Se entiende por Plebiscito la consulta a los ciudadanos para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como trascendentes para la vida pública del Estado o de los Municipios.</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p>



	<p>(Artículo 19bis) Podrán solicitar que se convoque a Plebiscito:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El titular del Poder Ejecutivo; 2. El cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; 3. El Congreso del Estado, a solicitud de uno de sus grupos parlamentarios; y 4. Los Ayuntamientos por mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de su competencia. <p>(Artículo 40 y 70) Es facultad del Congreso y del Gobernador del Estado solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y al Instituto Estatal Electoral se lleven a cabo los procesos de referéndum y plebiscito; y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística que realice algún sondeo, encuesta o estadística, para cumplir con sus funciones.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 19bis) Podrán someterse a Plebiscito:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Los actos o decisiones de carácter general del Ejecutivo del Estado que se consideren como trascendentes en la vida pública de esta Entidad Federativa; 2.- Los actos o decisiones de gobierno, de las autoridades municipales, siempre que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio. <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 19bis) No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El régimen interno de la Administración Pública Estatal y Municipal; 2.- Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y 3.- Las demás que determine la propia Constitución
Nayarit	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Nuevo León	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Oaxaca	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p>



	<p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Puebla	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 57, 79 y 85) Es facultad del Gobernador del Estado y del Congreso solicitar al Instituto Electoral del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que someta a plebiscito las propuestas de decisiones o actos del Ejecutivo del Estado considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 57, 79 y 85) Es facultad del Gobernador del Estado y del Congreso solicitar al Instituto Electoral del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que someta a plebiscito las propuestas de decisiones o actos del Ejecutivo del Estado considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad.</p> <p>Restricciones</p> <p>(Artículo 85) No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones del Gobernador del Estado relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Materias de carácter tributario o fiscal, así como de egresos de la Entidad; b) Régimen interno de los órganos de la administración pública del Estado; c) Actos cuya realización sea obligatoria en términos de las leyes aplicables; y d) Los demás que determinen las leyes.
Querétaro	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Quintana Roo	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
San Luis Potosí	<p>¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 38) El referéndum y el plebiscito son instrumentos de consulta popular para decidir los actos de Gobierno</p>



	<p>que determine la ley.</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 39) El Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del organismo que la ley establezca, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos, el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios.</p> <p>Los ayuntamientos, en las mismas condiciones, podrán solicitar al organismo que la ley señale, que someta a plebiscito de los ciudadanos de sus respectivos municipios los actos que pretendan efectuar, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios, entidades o particulares</p> <p>Los ciudadanos del Estado podrán solicitar que el organismo competente lleve a cabo el plebiscito respecto de los actos que el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos vayan a ejecutar.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Artículo 39) El plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común.</p> <p>(Artículo 39 y 57) Es atribución del Congreso erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito.</p> <p>(Artículo 39 y 80) Es atribución del Gobernador del Estado someter a la consulta de los ciudadanos del Estado los actos que determine, a través del referéndum y plebiscito.</p> <p>(Artículo 39 y 116) Los Ayuntamientos podrán someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y términos precisados en la ley de la materia.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Sinaloa	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 150) El plebiscito es el acto conforme al cual los ciudadanos sinaloenses expresan su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado u organismos e instituciones de la administración pública paraestatal, así como de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal.</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 150) El plebiscito es el acto conforme al cual los ciudadanos sinaloenses expresan su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado u organismos e instituciones de la administración pública paraestatal, así como de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal.</p>
Sonora	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p>



	<p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Tabasco	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 8 bis) Se entiende por Plebiscito el proceso por el que se consulta a los ciudadanos la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los Municipios, según sea el caso.</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 8 bis) El Plebiscito, podrá ser promovido en el ámbito de su competencia por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Titular del Poder Ejecutivo; 2. El Congreso Local, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; 3. Los Ayuntamientos, previa autorización de la mayoría calificada de sus integrantes; y 4. El diez por ciento de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio, en su caso <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 8 bis) Podrán someterse a Plebiscito:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los actos o decisiones de carácter general del Ejecutivo del Estado que se consideren como trascendentes en la vida pública de esta Entidad Federativa; y 2. Los actos o decisiones de gobierno, de las autoridades municipales, siempre que se consideren trascendentes para la vida pública del Municipio <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 8 bis) No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos. relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El régimen interno de la Administración Pública Estatal y Municipal; 2. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y 3. Los demás que determine esta Constitución ó las leyes secundarias expresamente. <p>En el año que se lleven a cabo elecciones populares, no deberá realizarse plebiscito o referéndum alguno. Tampoco podrá celebrarse más de un plebiscito o referéndum en el mismo año. Tratándose de la Constitución local, de leyes, de acuerdos o reglamentos de carácter general y abstracto o de actos o decisiones que incidan en la vida pública del estado, el plebiscito o el referéndum, sólo podrán llevarse a cabo en el segundo, cuarto y quinto año del ejercicio constitucional del titular del Poder Ejecutivo; y cuando se trate de aquellos que sólo repercutan a nivel municipal, podrán llevarse a cabo solamente en el segundo año del ejercicio constitucional del Ayuntamiento de que se trate.</p>
Tamaulipas	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p>



	Restricciones
Tlaxcala	<p>¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 48) El Plebiscito es facultad del poder público estatal y mediante él se podrá someter a consulta de los ciudadanos tlaxcaltecas los actos que la ley de la materia determine. También podrá solicitarlo el veinticinco por ciento de los electores municipales inscritos en el padrón electoral municipal a fin de que se sometan a Plebiscito los actos o decisiones de las autoridades municipales. Igualmente el Plebiscito puede ser solicitado por el veinticinco por ciento de los electores del Estado, inscritos en el padrón electoral estatal, a fin de que se sometan a ese procedimiento los actos o decisiones de las autoridades estatales.</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 48) El Plebiscito es facultad del poder público estatal y mediante él se podrá someter a consulta de los ciudadanos tlaxcaltecas los actos que la ley de la materia determine. También podrá solicitarlo el veinticinco por ciento de los electores municipales inscritos en el padrón electoral municipal a fin de que se sometan a Plebiscito los actos o decisiones de las autoridades municipales. Igualmente el Plebiscito puede ser solicitado por el veinticinco por ciento de los electores del Estado, inscritos en el padrón electoral estatal, a fin de que se sometan a ese procedimiento los actos o decisiones de las autoridades estatales.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 48) El Plebiscito es facultad del poder público estatal y mediante él se podrá someter a consulta de los ciudadanos tlaxcaltecas los actos que la ley de la materia determine. También podrá solicitarlo el veinticinco por ciento de los electores municipales inscritos en el padrón electoral municipal a fin de que se sometan a Plebiscito los actos o decisiones de las autoridades municipales. Igualmente el Plebiscito puede ser solicitado por el veinticinco por ciento de los electores del Estado, inscritos en el padrón electoral estatal, a fin de que se sometan a ese procedimiento los actos o decisiones de las autoridades estatales.</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Veracruz	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 17) Los miembros del Congreso y el Gobernador del Estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 17) En el ámbito estatal, los procedimientos de plebiscito y referendo tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito Municipal el procedimiento edilicio del Cabildo.</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Yucatán	<p>¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 16) El plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.</p>



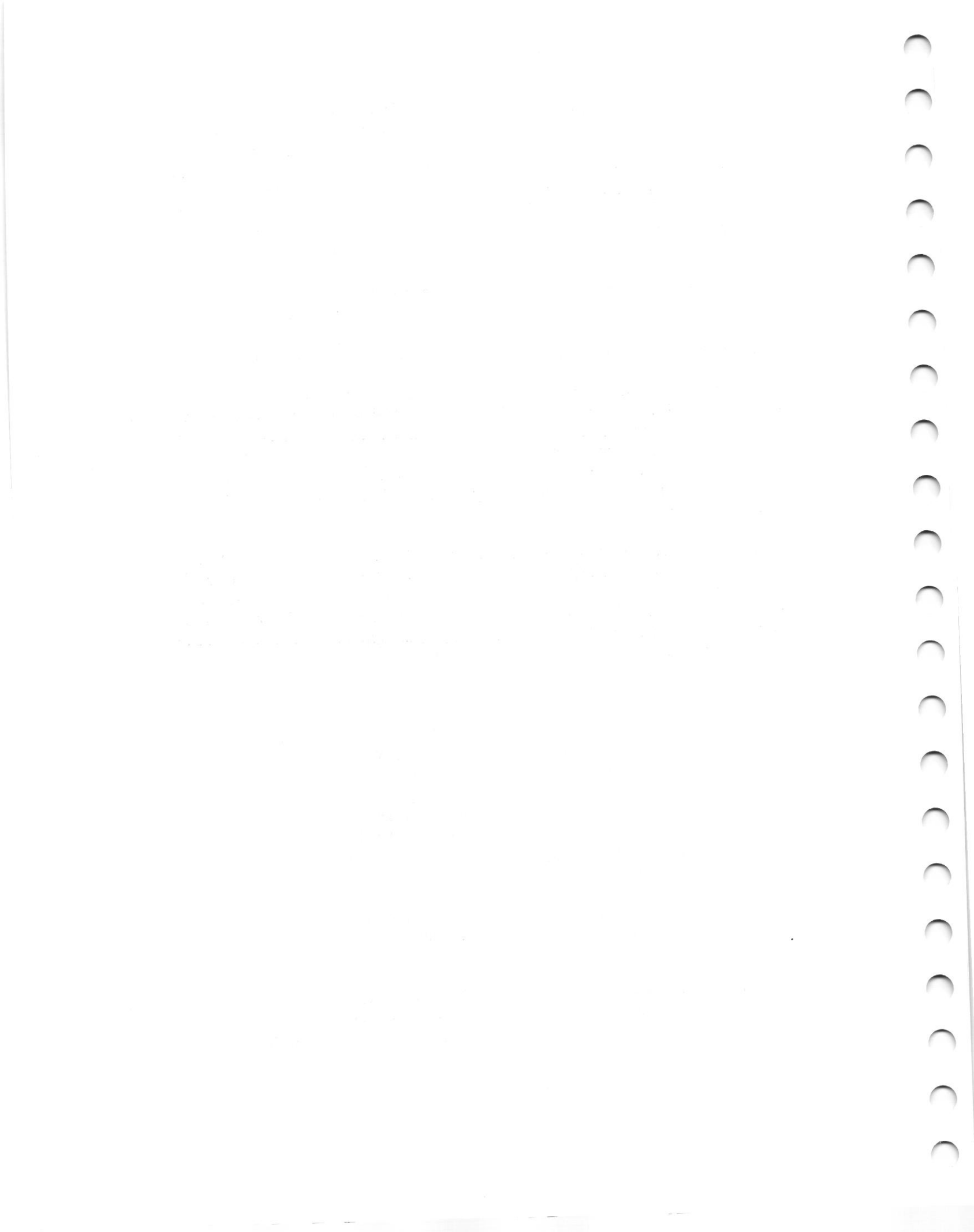
	<p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 56) El Gobernador no puede impedir o intervenir en los procesos de plebiscito o referéndum, con el objeto de influir en el resultado de los mismos.</p>
Zacatecas	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 46) El Plebiscito es un instrumento de participación ciudadana a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 47) Podrán solicitar que se convoque a plebiscito, el Gobernador, la Legislatura del Estado, los Ayuntamientos y los ciudadanos. Cuando la materia del plebiscito afecte intereses de uno o varios municipios, podrá ser solicitado por los Ayuntamientos involucrados.</p> <p>(Artículo 65) Es facultad de la Legislatura solicitar se convoque a plebiscito y referéndum, formalizar sus resultados y enviarlos al ejecutivo para su publicación.</p> <p>(Artículo 119) El Ayuntamiento tiene facultad de someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 46) El plebiscito será aplicable a los actos que corresponde efectuar a la Legislatura del Estado en lo relativo a la supresión, fusión o formación de Municipios.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 46) Los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos no son susceptibles de consulta a través del plebiscito</p>

8.1 ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS SOBRE PLEBISCITO INCLUIDOS EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS Y EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Con la finalidad de ubicar las coincidencias entre entidades con respecto al plebiscito y de ubicar que tanto grado de información tiene a nivel federal en cuanto a acuerdo pleno, coincidencia temática divergencia completa propuesta aislada o no se considera información para el rubro.

Baja California, Durango, Querétaro y Sonora sí contemplan en su Constitución algún artículo sobre referéndum; sin embargo, no se consideran en este esquema debido a que no tienen relación con los apartados.

Coahuila, Morelos, San Luís Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas acuerdan plenamente en que el plebiscito es la consulta mediante la cual los ciudadanos aprueban o rechazan las decisiones del Poder Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos.



En las Entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, el Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas se registra una coincidencia temática en lo referente a la facultad para solicitar la realización del plebiscito, pues cada Entidad presenta requisitos diferentes al respecto. Sin embargo, de manera general, cabe apuntar que, según la entidad tienen posibilidad de solicitarlo: los ciudadanos, el Congreso, los Ayuntamientos, el Gobernador o el Jefe de Gobierno para el caso del Distrito Federal.

En este apartado, se visualizan los acercamientos sobre la materia que puede ser objeto de plebiscito; al respecto cabe señalar que las Entidades Federativas han manifestado únicamente acercamientos temáticos, de conformidad con lo siguiente:

Baja California, Chiapas, el Distrito Federal y Puebla pueden someter a plebiscito los actos del poder Ejecutivo de la Entidad; Guanajuato y San Luis Potosí, los actos del Ejecutivo y municipales, así como la creación de nuevos municipios; Chihuahua señala que puede realizar plebiscito para los actos del Ejecutivo y la creación de nuevos municipios; Colima y Veracruz, los actos de gobierno de las autoridades municipales; Coahuila y Guerrero hacen mención de los asuntos trascendentales sin especificarlos; Jalisco, Morelos, Tabasco y Tlaxcala, pueden someter a plebiscito los actos del Ejecutivo y actos del ámbito Municipal; y Zacatecas únicamente hace mención a la creación de nuevos municipios.

Aguascalientes, el Distrito Federal, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Yucatán y Zacatecas muestran coincidencia temática en relación con las restricciones para la realización de plebiscito. De manera general, se observa que no serán objeto de plebiscito la organización interna de los Poderes de la Entidad, ni las disposiciones en materia tributaria o fiscal, ni los nombramientos o destituciones de los servidores públicos.



**9 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS SOBRE INICIATIVA POPULAR
INCLUIDOS EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS Y EN EL
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Entidad Federativa	¿Qué es? / ¿Quién lo solicita? / Asuntos/Temas / Restricciones
Aguascalientes	<p>¿Qué es?</p> <p>¿Quién lo solicita?</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas</p> <p>Restricciones</p>
Baja California	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Baja California Sur	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 28) Es prerrogativa del ciudadano Sudcaliforniano presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Campeche	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>



Chiapas	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 10) Los ciudadanos chiapanecos tienen derecho a iniciar leyes ante el congreso del estado.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Chihuahua	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 21) Es derecho de los ciudadanos chihuahuenses iniciar leyes</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Coahuila	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 59) El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos electores coahuilenses.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Colima	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 13) Los ciudadanos pueden ejercer la facultad de iniciativa popular. (Artículo 37) El derecho de iniciar Leyes corresponde a los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 4% de los inscritos en el listado nominal de electores. Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas en el siguiente periodo ordinario de sesiones a aquel en que se reciba. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva. (Artículo 96) Los ciudadanos de un municipio debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el 5% de los inscritos en el padrón electoral municipal respectivo. Las iniciativas presentadas conforme a este párrafo, deberán ser dictaminadas a más tardar seis meses después de que se reciban. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 96) Los ciudadanos de un municipio debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal.</p>



	<p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Distrito Federal	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 46) A través de la iniciativa popular, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 46) A través de la iniciativa popular, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 46) No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: 1. Tributaria o fiscal así como de egresos de Distrito Federal; 2. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal; 3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda; 4. Regulación interna de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal; y 5. Las demás que determinen las leyes.</p>
Durango	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 17) Es prerrogativa del ciudadano duranguense iniciar leyes ante el Congreso del Estado. (Artículo 25) La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, quien la ejerce por medio de sus legítimos representantes y a través de la iniciativa popular, referéndum y plebiscito. (Artículo 50) El derecho de iniciar Leyes y Decretos compete a los ciudadanos duranguenses.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 50) No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: a) Tributaria o fiscal, así como de egresos del Estado; b) Régimen interno de los poderes del Estado; y c) Las demás que determinen las leyes.</p>
Guanajuato	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 23) Es prerrogativa del ciudadano guanajuatense participar en el procedimiento de iniciativa popular. (Artículo 56) El derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete a los ciudadanos que representen cuando menos el tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores correspondientes a la Entidad y reúnan los requisitos previstos en la Ley.</p>



	<p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Guerrero	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 17) Es prerrogativa de los ciudadanos guerrerenses participar en el proceso de Iniciativa Popular</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Hidalgo	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Artículo 47) El derecho de iniciar las Leyes y Decretos, corresponde a los ciudadanos del Estado y personas morales domiciliadas en la Entidad, por conducto de los Ayuntamientos o de los Diputados de sus respectivos distritos electorales.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Jalisco	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 28) La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde a los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado, cuyo número represente cuando menos el .5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia. Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas dentro del término de dos meses, contados a partir del día en que hubieren sido turnadas por el pleno a la comisión correspondiente.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
México	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p>



	<p>(Artículo 51) El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a los ciudadanos del Estado, en todo los ramos de la administración.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 51) El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a los ciudadanos del Estado, en todo los ramos de la administración.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Michoacán	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 8° y 36) Es derecho de los ciudadanos participar en los procedimientos de iniciativa popular.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 36) No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de Egresos y la regulación interna de los órganos del Estado.</p>
Morelos	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 19bis) La iniciativa popular es el medio por el cual, los ciudadanos del Estado de Morelos podrán presentar al Congreso del Estado, al titular del Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos; en el primer caso, proyectos de modificación a la Constitución Política del Estado en los casos establecidos en este artículo, así como de leyes o decretos para la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones normativas en el ámbito estatal; en los dos últimos casos, para la presentación de proyectos que creen, reformen, adicione, deroguen o abroguen decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones gubernativas en las materias de su respectiva competencia.</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 14 y 42) Es derecho del ciudadano morelense participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la materia. (Artículo 19bis) La iniciativa popular deberá ser suscrita por al menos el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado o el diez por ciento del padrón electoral que corresponda al Municipio, según sea el caso.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 19bis) La iniciativa popular es el medio por el cual, los ciudadanos del Estado de Morelos podrán presentar al Congreso del Estado, al titular del Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos; en el primer caso, proyectos de modificación a la Constitución Política del Estado en los casos establecidos en este artículo, así como de leyes o decretos para la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones normativas en el ámbito estatal; en los dos últimos casos, para la presentación de proyectos que creen, reformen, adicione, deroguen o abroguen decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones gubernativas en las materias de su respectiva competencia.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 19bis) No podrán ser objeto de Iniciativa Popular las materias señaladas por esta Constitución para el caso de improcedencia del Referéndum.</p>



Nayarit	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Nuevo León	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Oaxaca	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 50) El derecho de iniciar leyes corresponde a todos los ciudadanos del Estado.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Puebla	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 22 y 63) Es prerrogativa y facultad de los ciudadanos del Estado participar en los procesos de iniciativa popular.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>(Artículo 63) No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado; b) Régimen interno de los poderes del Estado; y c) Las demás que determinen las leyes.</p>
Querétaro	<p>¿Qué es? /</p>



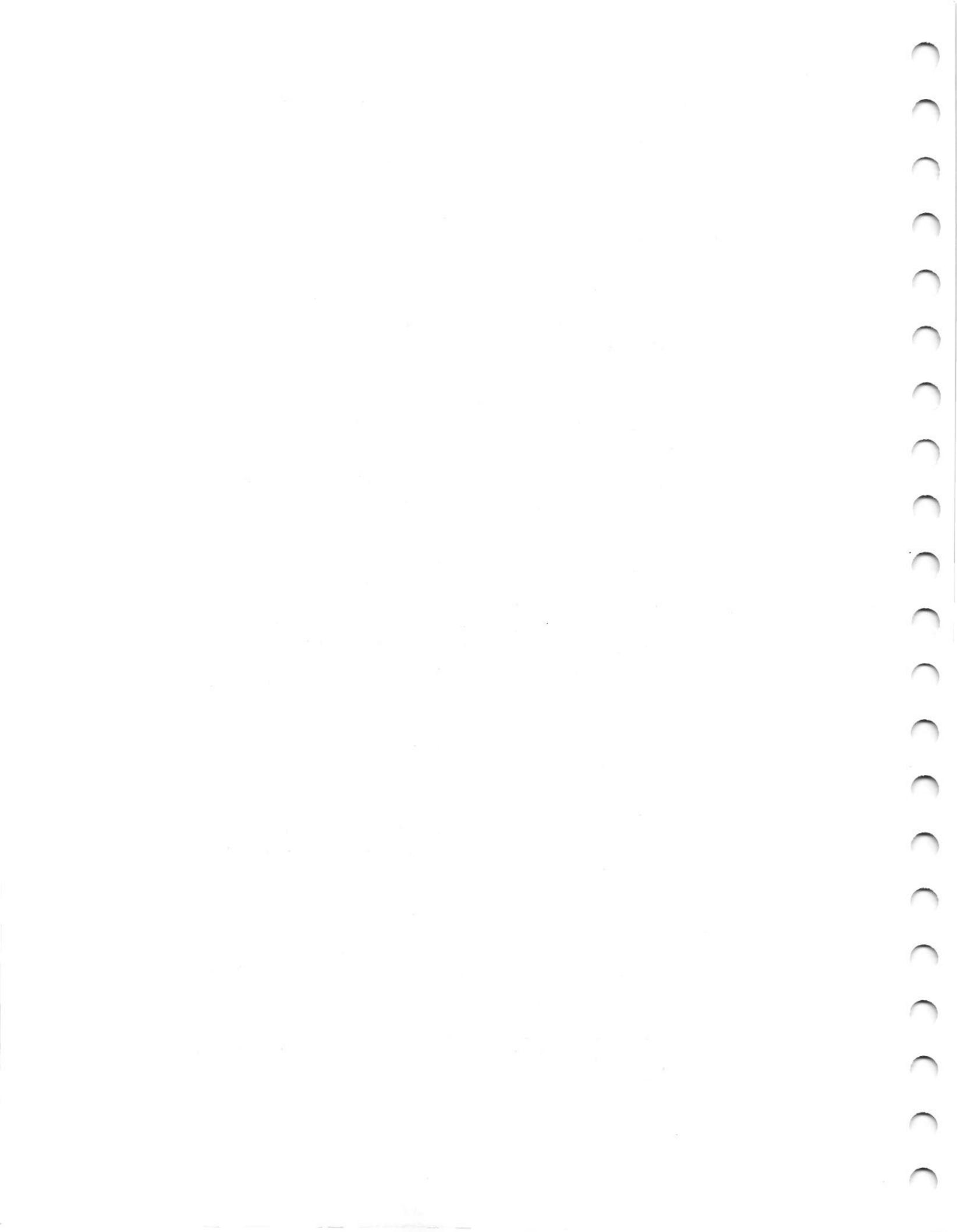
	<p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 33) La iniciativa de Leyes, o decretos corresponde a los ciudadanos en los términos previstos en la Ley.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Quintana Roo	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 68) El derecho de iniciar Leyes y decretos compete a los ciudadanos quintanarroenses, en los términos que señale la Ley respectiva.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
San Luis Potosí	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 61) El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Sinaloa	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 10 y 45) Es prerrogativa y derecho de los ciudadanos sinaloenses iniciar leyes ante el Congreso del Estado.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Sonora	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p>



	<p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 53) El derecho de iniciar leyes compete a los ciudadanos que representen el 1% del total inscrito en el Padrón Estatal Electoral.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Tabasco	<p>¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 8 bis) La Iniciativa Popular, es el instrumento por medio del cual los ciudadanos del Estado, podrán presentar al Congreso local, al titular del Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, según se trate, en los términos que se establecen en esta Constitución y en las leyes secundarias. La autoridad ante la que se promueva la iniciativa popular, deberá iniciar el trámite correspondiente en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su presentación.</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 7 y 33) El derecho de iniciar las leyes o decretos corresponde a los ciudadanos del Estado, mediante iniciativa popular. (Artículo 8 bis) La Iniciativa popular deberá ser suscrita por al menos el diez por ciento de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o de los Municipios, según sea el caso. La autoridad electoral validará en los términos que la ley señale tal circunstancia</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>(Artículo 8 bis) No podrán ser objeto de iniciativa popular las materias señaladas por esta Constitución para el caso de improcedencia del Referéndum.</p>
Tamaulipas	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 64) El derecho de iniciativa compete a todos los ciudadanos, por conducto de sus Diputaciones; la iniciativa popular deberá plantearse conforme a la ley.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Tlaxcala	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 12 y 46) La prerrogativa y facultad de iniciar leyes y decretos corresponde a las personas residentes en el Estado de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos y se considerarán en el siguiente período ordinario de Sesiones.</p> <p>Asuntos/Temas /</p>



	<p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Veracruz	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 15 y 34) Es derecho de los ciudadanos participar en los procesos de iniciativa popular</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Yucatán	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Artículo 16) La iniciativa popular consiste en la presentación de proyecto de expedición, reforma, o adición de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, así como de reglamentos municipales, ante el Ayuntamiento, por parte de los ciudadanos yucatecos</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 35) El derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete a los Ciudadanos, conforme a las modalidades que dispongan las leyes.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 16) La iniciativa popular consiste en la presentación de proyecto de expedición, reforma, o adición de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, así como de reglamentos municipales, ante el Ayuntamiento, por parte de los ciudadanos yucatecos.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Zacatecas	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 14,15 y 60) Es derecho y obligación de los ciudadanos zacatecanos participar en los procesos de iniciativa popular a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias. (Artículo 119) El Ayuntamiento tiene la facultad y obligación de convocar a los ciudadanos para que presenten iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 48) Se instituye el derecho de los ciudadanos para iniciar leyes, ordenanzas municipales y la adopción de las medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, estatal y municipal. (Artículo 119) El Ayuntamiento tiene la facultad y obligación de convocar a los ciudadanos para que presenten iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos.</p>



	Restricciones
	Sin información

9.1 ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS SOBRE LA INICIATIVA POPULAR INCLUIDOS EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS Y EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Con la finalidad de ubicar las coincidencias así como brindar un panorama entre entidades con respecto a iniciativa popular y de ubicar que tanto grado de información tiene a nivel federal en cuanto a acuerdo pleno, coincidencia temática divergencia completa propuesta aislada o no se considera información para el rubro

Aguascalientes sí contempla en su Constitución Local algún artículo sobre iniciativa popular; sin embargo, no se consideran en este esquema debido a que no tienen relación con los apartados.

Morelos, Tabasco y Yucatán acuerdan en que la iniciativa popular consiste en la presentación de proyectos de expedición, reforma, o adición de leyes o decretos ante el Congreso del Estado.

En este apartado se muestra que las Entidades de Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luís Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán presentan acuerdo pleno en virtud de que establecen como derecho, atribución o prerrogativa de los ciudadanos el presentar iniciativas populares. Se han considerado como coincidencias temáticas, en virtud de que establecen el porcentaje de ciudadanos que se requiere para suscribir una iniciativa, los siguientes casos:

Colima pide el 4% o 5% según el área de aplicación; Guanajuato y Morelos el 3%; Jalisco el 0.5%; Sonora el 1% Tabasco el 10%.

Cabe señalar que el Estado de Zacatecas tiene una propuesta aislada debido a que su Constitución otorga al Ayuntamiento la facultad y obligación de convocar a los ciudadanos para que presenten iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos.

Los asuntos sobre los cuales puede presentarse iniciativa popular son diversos, en este sentido, en Colima pueden presentarse para reformar los reglamentos municipales; en el Distrito Federal y México para leyes; en Morelos para reformas a la Constitución Local y leyes; en Yucatán para reglamentos y en Zacatecas para leyes estatales y reglamentos municipales.

El Distrito Federal, Durango, Michoacán y Puebla acuerdan plenamente en que no puede ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, ni el régimen interno de los poderes de la Entidad. Por su parte, Morelos y Tabasco sólo coinciden de manera

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

temática, pues señalan además otros elementos como el juicio político y las adecuaciones a la normatividad estatal derivada de reformas federales.

10 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS SOBRE REVOCACIÓN DE MANDATO INCLUIDOS EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS Y EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Entidad Federativa	¿Qué es? / ¿Quién lo solicita? / Asuntos/Temas / Restricciones
Aguascalientes	<p style="text-align: center;">¿Qué es?</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita?</p> <p>(ARTICULO 66) El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Baja California	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 27) Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se pueden suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Baja California Sur	<p style="text-align: center;">¿Qué es?</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita?</p> <p>(Artículo 64) Es facultad del Congreso del Estado suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros por alguno de los casos previstos en la Ley, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas</p>



	<p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Campeche	<p style="text-align: center;">¿Qué es?</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita?</p> <p>(Artículo 54) Por acuerdo de las dos terceras partes del Congreso, pueden suspenderse ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna causa grave prevista por la Ley, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Chiapas	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p style="text-align: center;">Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Chihuahua	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 21) Es derecho de los ciudadanos chihuahuenses participar en los procesos de revocación de mandato. (Artículo 64) El Congreso constituido en Colegio Electoral tiene la facultad de suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de los miembros por cualquiera de las causas graves que el Código Municipal prevenga, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre y cuando los municipales hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p>



	Sin información
Coahuila	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 67 y 158-L) Es atribución del Poder Legislativo suspender ayuntamientos; declarar que estos han desaparecido; suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; designar concejos municipales en aquellos casos en que proceda y a quienes deban suplir las ausencias temporales o absolutas de alguno de los miembros del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en los demás ordenamientos aplicables</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Colima	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 33 y 87) El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar que los Ayuntamientos han desaparecido o se han desintegrado y suspender o revocar el mandato a cualesquiera de sus miembros, por las causas que determina esta Constitución, siempre y cuando sus integrantes hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes respectivas</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 87) El mandato otorgado a alguno de los miembros del Ayuntamiento sólo podrá ser revocado cuando se detecte que no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso; cuando se le imponga como sanción la inhabilitación por sentencia judicial que haya causado estado o cuando la pena impuesta exceda del término de su ejercicio</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Distrito Federal	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
Durango	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p>



	<p>(Artículo 55) El Congreso tiene facultad para conocer de los actos, procedimientos y resolver, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la suspensión definitiva de Ayuntamientos y declarar, en consecuencia, que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; en ambos casos, siempre y cuando los miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 55) Procederá la suspensión definitiva de alguno de los miembros del Ayuntamiento, cuando el municipe de que se trate se encuentre en cualquiera de los casos siguientes: Cuando se le haya dictado sentencia condenatoria y que ésta haya causado ejecutoria; y cuando deje de asistir consecutivamente a tres sesiones de cabildo, sin causa justificada, la suspensión definitiva del municipe dará lugar a la revocación del mandato respectivo.</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Guanajuato	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 63) Son facultades del Congreso del Estado: -Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y en la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación. -Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación. -Erigirse en Jurado de Responsabilidades, en los casos de Juicio Político; -Declarar si ha lugar a la formación de causa respecto de los Funcionarios que gocen de Fuero; -Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que la Ley limitativamente prevenga, siempre y cuando los afectados hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y hacer los alegatos que, a su juicio, convengan.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>(Artículo 59) El Ejecutivo del Estado no podrá vetar las determinaciones que dicte el Congreso en Juicio Político o en Declaración de Procedencia de Desafuero</p>
Guerrero	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 47) Es atribución del Congreso del Estado suspender Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido, y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, conforme a las hipótesis previstas y al procedimiento de la Ley correspondiente. El acuerdo deberá ser tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, oyendo al Ejecutivo del Estado, siempre y cuando los miembros del Ayuntamiento respectivo hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas, así como hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>(Artículo 74) Es atribución del Gobernador del Estado opinar ante el Congreso del Estado, cuando así lo estime conveniente, acerca de la suspensión o desaparición de los Ayuntamientos o de la revocación o suspensión del</p>



	<p>mandato a alguno de sus miembros.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Hidalgo	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 56) Es facultad del Congreso declarar, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión o la desaparición de ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Jalisco	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 76) El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar que los ayuntamientos se han desintegrado y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por cualesquiera de las causas graves que las leyes prevengan, previo el derecho de audiencia y defensa correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
México	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 61) Es facultad y obligación de la Legislatura declarar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión de ayuntamientos y que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualesquiera de las causas graves que la ley prevenga, siempre y cuando se haya sustanciado el procedimiento correspondiente en el que éstos hayan tenido conocimiento de las conductas y hechos que se les imputan y oportunidad para rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p>



	Sin información	
Michoacán	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 44) Es facultad del Congreso, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos o consejos municipales en su caso, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros de conformidad con la Ley</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>	
Morelos	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 41) El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar, a petición del Gobernador del Estado o de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Diputados del Congreso, la desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos, concediéndoles previamente a los afectados la oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.</p> <p>(Artículo 70) Es facultad del Gobernador del Estado solicitar al Congreso del Estado la declaración de desaparición de Ayuntamientos; la suspensión definitiva de un Ayuntamiento en su totalidad, la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular, la revocación del mandato conferido a alguno de los integrantes del Municipio.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>(Artículo 41) Se acordará la revocación del mandato a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en el supuesto de que éste no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el caso.</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>	
Nayarit	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 47) Es atribución de la Legislatura suspender o declarar desaparecidos Ayuntamientos o suspender o revocar el mandato otorgado a alguno de sus miembros y en su caso, integrar los Consejos Municipales, en los términos del Código para la Administración Municipal.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>	



<p>Nuevo León</p>	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 63) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Legislatura, se podrán suspender Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, respetándose en todos los casos la garantía de audiencia.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
<p>Oaxaca</p>	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 59) La Legislatura Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
<p>Puebla</p>	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 57 y 106) Por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso puede acordarse la suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros de un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegato</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
<p>Querétaro</p>	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 41) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar el mandato de alguno de los miembros del ayuntamiento, suspenderlos e inhabilitarlos, por alguna de las causas graves que la ley señale, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>Asuntos/Temas /</p>



	<p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Quintana Roo	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 144) La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves establecidas en la Ley, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan y se respete la garantía de legalidad.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
San Luis Potosí	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 57, 121 y 129) Para declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus integrantes, se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previa audiencia de los afectados.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Sinaloa	<p>¿Qué es? /</p> <p>(Artículo 150) La revocación de mandato es el acto mediante el cual la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos.</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 118) El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes, por cualesquiera de las causas graves que prevenga la ley, condicionándose lo anterior a que sean oídos en defensa de sus derechos y tengan la oportunidad suficiente para rendir pruebas y formular alegatos.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>



<p>Sonora</p>	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 64 y 140) El Congreso tendrá facultad para conocer, substanciar y resolver los procedimientos relativos a la suspensión o desaparición de ayuntamientos, o de suspensión de sus miembros o revocación de su mandato por alguna de las causales de gravedad que se contemplan en la Ley de la materia; así como para convocar a elecciones municipales extraordinarias e integrar y designar Consejos Municipales, cuando así proceda conforme a la normatividad correspondiente</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
<p>Tabasco</p>	<p>¿Qué es? /</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>Sin información</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Restricciones</p>
<p>Tamaulipas</p>	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 130) La legislatura local, por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes, por alguna de las causas que la ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y expresar los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p>Restricciones</p> <p>Sin información</p>
<p>Tlaxcala</p>	<p>¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p>¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 54) Es facultad del Congreso suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale, siempre y cuando hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Estos procedimientos observarán las reglas del juicio político y además, podrá imponerse como sanción la de inhabilitación en los términos que establezca la ley de la materia.</p>



	<p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Veracruz	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 49) Es atribución del Gobernador del Estado proponer al Congreso la suspensión o revocación del mandato de uno o más ediles, así como la suspensión o desaparición de uno o más Ayuntamientos. (Artículo 33) Es atribución del Congreso aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes la suspensión o revocación del mandato a uno o más ediles, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, por alguna de las causas previstas por la ley.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Yucatán	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 30) Es facultad y atribución del Congreso del Estado: -Revocar el mandato de sus integrantes, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados que integran el Congreso, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo; -Revocar el mandato conferido al Gobernador del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los diputados en lo particular, esta facultad será enteramente libre a juicio del Congreso y a mayoría de votos, excepto cuando se trate del Gobernador y de los diputados, en cuyos casos será necesario la determinación del sesenta y cinco por ciento de los electores, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la Legislatura, cuando se trate del Gobernador, y de las dos terceras partes para el caso de los diputados.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
Zacatecas	<p style="text-align: center;">¿Qué es? /</p> <p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">¿Quién lo solicita? /</p> <p>(Artículo 14) Es derecho y obligación de los ciudadanos zacatecanos participar en los procesos de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias. (Artículo 65) Es facultad y obligación de la Legislatura declarar la suspensión o desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros; designar un Concejo Municipal para que concluya el periodo respectivo; o convocar a elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamiento sustituto.</p> <p style="text-align: center;">Asuntos/Temas /</p>



	<p>Sin información</p> <p style="text-align: center;">Restricciones</p> <p>Sin información</p>
--	--

10.1 ANALISIS SOBRE LOS ASPECTOS DE REVOCACION DE MANDATO

Con la finalidad de ubicar las coincidencias así como brindar un panorama entre entidades con respecto a revocación de mandato y de ubicar que tanto grado de información se tiene a nivel federal en cuanto a acuerdo pleno, coincidencia temática divergencia completa propuesta aislada o no se considera información para el rubro.

La Constitución de Sinaloa es la única que contempla una definición para la revocación de mandato, la cual se incluye en su artículo 150 que indica que es el acto mediante el cual la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos.

La tabla anterior muestra acuerdo pleno en que para suspender o revocar el mandato de alguno de miembros de los ayuntamientos, el Congreso del Estado tiene facultad de suspender y hacer tal declaración mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.

Por su parte, Chihuahua y Zacatecas manifiestan una coincidencia temática, ya que, adicionalmente a la facultad del Congreso, los ciudadanos también son partícipes de los procesos de revocación de mandato. Asimismo, Morelos y Veracruz coinciden temáticamente, en virtud de que otorgan tal facultad al Gobernador del Estado.

Colima y Morelos acuerdan plenamente en que la revocación de mandato procede sólo cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento no reúne los requisitos de elegibilidad. Por su parte Durango manifiesta propuesta aislada en virtud de que la revocación aplica para los miembros que tengan sentencia condenatoria y para aquellos que dejen de asistir consecutivamente a tres sesiones de cabildo sin causa justificada.

En las restricciones a la revocación de mandato, únicamente Guanajuato establece en el Artículo 59 de su Constitución que el Ejecutivo del Estado no podrá vetar las determinaciones que dicte el Congreso en Juicio Político o en Declaración de Procedencia de Desafuero.



Conclusiones

La participación ciudadana, tiene que ver con el desarrollo humano, no podríamos entender un acto que denota solidaridad, humanismo, tolerancia, subsidiariedad y otros valores de trascendencia fundamental en el individuo, para que éste busque como fin primordial, el conseguir un nivel de vida adecuado para los demás. La participación ciudadana es la búsqueda del ciudadano para lograr una mejor calidad de vida, es la respuesta a las promesas incumplidas y al mismo tiempo es el despertar de una sociedad. Las sociedades modernas deben buscar ejercer el derecho a la participación, debemos buscar un cambio de actitud en nuestros representantes, independientemente del nivel que sea. Es de gran importancia, señalar que la participación, es un derecho, que no por ser común para nosotros todas las sociedades lo atesoran. Por lo tanto, si nos consideramos ciudadanos de un mundo moderno, debemos ejercer todas esas libertades que nos brinda el habitar un espacio en vías de la democracia.

El espacio local se encuentra en constante evolución, el espacio local ha ejercido una constante lucha hacia la descentralización en búsqueda de romper el esquema de ejecutor del Estado Benefactor. El espacio local para poder dar la respuesta a los ciudadanos participativos requiere de nuevos enfoques, en donde la toma de decisiones pueda ser inmediata y no controlada desde otros niveles de acción.

A través de los cuadros comparativos anteriores y de las consideraciones vertidas a lo largo del presente documento, se sabe que las 32 Entidades Federativas contemplan en su Constitución local, alguna figura sobre Participación Ciudadana; asimismo, cabe señalar que los Estados de Campeche, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, siete Entidades, no mencionan en su respectiva Constitución las figuras de referéndum ni plebiscito, lo cual es indicativo del avance para el país en la materia, pues constata que se han dado las condiciones básicas para que las Constituciones Locales reconozcan a la ciudadanía como una fuerza actuante en las decisiones gubernamentales. El siguiente mapa ilustra los porcentajes que lo anterior representa:

El referéndum y el plebiscito, así como, los que no lo contemplan

En lo referente a la adecuación del régimen Local de cada Entidad Federativa, sólo 19 de ellas, lo que representa el 58%, tienen alguna Ley relacionada con temas de Participación Ciudadana, mientras que las 13 restantes, es decir, el 42%, no tiene algún ordenamiento que dé formalidad a los instrumentos y posibles procesos para llevar a cabo una consulta popular, un referéndum o cualquier otra figura de participación ciudadana. Las Entidades Federativas que no consideran alguna Ley en la materia son: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Sonora.

Plebiscito en las Leyes Locales

Cabe señalar que las Entidades Federativas que muestran información en este rubro, manifiestan un pleno acuerdo, en sus respectivas leyes de participación ciudadana, sobre la definición del plebiscito, pues establecen que es una consulta mediante la cual los



ciudadanos aprueban o rechazan actos o decisiones de algunos Poderes de la Entidad Federativa.

Sin embargo, las diferencias radican en el establecimiento de qué poderes son los sujetos a esta figura; al respecto, a continuación se establecen las Entidades y los Poderes que pueden ser sometidos a aprobación o rechazo en sus actos o decisiones y cabe apuntar lo siguiente:

- San Luis Potosí y Zacatecas - Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o Ayuntamientos;
- Colima - Poder Ejecutivo, Legislativo y del Presidente Municipal;
- Quintana Roo establece Poder Ejecutivo y Legislativo;
- Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Guanajuato, Tabasco y Tlaxcala - Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos;
- Distrito Federal - Jefe de Gobierno; y
- Morelos - no especifica autoridad.

En lo referente a quién puede solicitar el plebiscito, sólo Aguascalientes y Jalisco tienen un pleno acuerdo al contemplar que tal figura puede ser solicitada por el Gobernador del Estado, los presidentes municipales, por las tres cuartas partes de los integrantes del Congreso o el 5% de los electores inscritos en el Padrón Electoral. El resto de los Estados y el Distrito Federal coinciden, pero cada uno tiene sus propias especificaciones.

Por su parte, Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, San Luis Potosí y Tabasco, coinciden en que el plebiscito puede ser solicitado para consultar a los ciudadanos sobre los actos del Poder Ejecutivo, de los Ayuntamientos y para la creación o supresión de municipios, mientras que las otras Entidades Federativas manifiestan una coincidencia temática.

Respecto a las restricciones del plebiscito, Durango y Guanajuato coinciden en que no pueden ser objeto de plebiscito los actos de gobierno o decisiones que se refieren al nombramiento o destitución de los servidores públicos de los Poderes, organismos autónomos y los municipios; los actos realizados por el Poder Ejecutivo por causa de utilidad pública; las disposiciones administrativas estatales o municipales, derivadas de una ley, acuerdo o decreto de carácter financiero; lo relacionado o derivado de un procedimiento de referéndum; y lo relacionado con materias reservadas a la Federación.

Tabasco y Tamaulipas se asocian en que no pueden someterse a plebiscito los actos o decisiones del Gobernador del Estado que se refieran a materias de carácter tributario, fiscal y de egresos del Estado; al régimen interno de la administración pública del Estado; y, a los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables.

Por otra parte, Aguascalientes, Baja California, Coahuila, el Distrito Federal, Jalisco, Morelos, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas presentan coincidencia temática; mientras que Baja California Sur, Colima, San Luis Potosí y



Veracruz no expresan en su Ley algún artículo relacionado con las restricciones al plebiscito.

Referéndum en las Leyes Locales Todas las Entidades Federativas coinciden en que el referéndum es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos aprueban o rechazan reformas, así como la derogación o creación de leyes, por tal razón, se ha considerado como un acuerdo pleno entre todos los Estados que lo contemplan; sin embargo, algunas de sus características y peculiaridades hacen que difieran en algunos sentidos.

Por otro lado, las Entidades Federativas coinciden de manera temática en la solicitud del referéndum, ya que en ningún Estado se piden los mismos requisitos y, a grosso modo, cabe señalar que figuran el Gobernador, los Ayuntamientos, el Congreso y los ciudadanos, pero, donde se difiere es en el número de legisladores y de ciudadanos que pueden realizar la petición.

En lo que referente a los asuntos o temas objeto de referéndum, Baja California, Guanajuato, Morelos, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán acuerdan plenamente en que el referéndum aplica para la aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del correspondiente Estado, a las leyes que expida el Congreso del Estado o a los reglamentos y bandos que emitan los Ayuntamientos. Las otras Entidades Federativas, coinciden temáticamente ya que algunas no consideran el referéndum para la Constitución o para el ámbito municipal.

En el apartado correspondiente a las restricciones sobre el referéndum, sólo Baja California Sur y San Luis Potosí acuerdan de manera plena, ya que señalan que éste no procederá cuando se trate de Leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal y de reformas a la Constitución Política del Estado y a las Leyes locales, cuando en ambos casos dichas reformas deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Iniciativa Popular en las Leyes Locales

Es importante destacar que, ni Guerrero, ni San Luis Potosí contemplan la figura de iniciativa popular en su respectiva Ley sobre Participación Ciudadana. Y cabe señalar que Durango, Veracruz y Yucatán no presentan definición de iniciativa popular en su respectiva Ley, mientras que las otras Entidades acuerdan plenamente en que ésta se refiere al instrumento por medio del cual los ciudadanos pueden presentar al Congreso del Estado proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto a materias de carácter general que sean de su competencia; sin embargo en Baja California se contempla la posibilidad de presentar iniciativa popular para la Constitución Federal.

En lo que se refiere a los requisitos de solicitud de iniciativa popular, ocurre un fenómeno especial, ya que algunas Entidades coinciden entre sí en la cantidad de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente que deben suscribir la iniciativa popular; por tal motivo, se han considerado como acuerdos plenos los presentados en los siguientes casos:



Coahuila, el Distrito Federal, Jalisco y Veracruz solicitan el 0.5% de los ciudadanos inscritos en el Padrón.

Aguascalientes y Tamaulipas requieren del 1%.

Durango, Guanajuato y Morelos solicitan el 3%.

Asimismo, las siguientes condiciones se han ilustrado como propuestas aisladas:

Baja California pide mínimo 1000 ciudadanos.

Baja California Sur el 0.1%.

Colima el 4%.

Quintana Roo el 5%

Tabasco el 10%.

Yucatán establece porcentajes según la cantidad de ciudadanos.

Zacatecas solicita cierta cantidad de ciudadanos de acuerdo con la temática de la iniciativa.

Ahora bien, para los asuntos que pueden abordarse en una iniciativa popular, Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Jalisco, Quintana Roo y Tabasco indican que es materia de ésta, la ley o código que otorgue derechos o imponga obligaciones de manera abstracta, general e impersonal a los destinatarios de la misma y que debe presentarse sobre una misma materia en el ámbito local; sin embargo, Coahuila, el Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Morelos, Tamaulipas y Yucatán especifican que es objeto de la iniciativa popular la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos ante el Congreso de la Entidad, o bien de reglamentos ante el Ayuntamiento del Municipio de que se trate; por su parte, Baja California coincide con las últimas Entidades señaladas, con la consideración de que permite la iniciativa popular enfocada a la Constitución Federal.

En lo referente a las restricciones, Colima no señala limitaciones para presentar la iniciativa popular; al tiempo que Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Jalisco, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas coinciden en algunos puntos de las restricciones, pero ninguna de estas Entidades alcanza una convergencia plena en el tema. Así pues, el Distrito Federal y Tamaulipas tienen acuerdo pleno, de conformidad con su artículo 35 y 33 respectivamente, en que no pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias: Tributaria, fiscal o de egresos; régimen interno de la Administración Pública; regulación interna del Congreso y de su Contaduría Mayor de Hacienda; regulación interna de los órganos encargados de la función judicial; y las demás que determinen las leyes.

Otros instrumentos en las Leyes Locales

Únicamente Coahuila, el Distrito Federal, Guerrero, Tamaulipas y Tlaxcala consideran otros instrumentos de participación ciudadanas adicionales a los que se han expuesto anteriormente; por ello, a continuación se enlistan los instrumentos que se contemplan de manera explícita en la Ley de cada una de estas Entidades Federativas:



Coahuila

- I. El plebiscito.
- II. El referendo.
- III. La iniciativa popular.
- IV. La consulta popular.
- V. La colaboración comunitaria.
- VI. La audiencia pública.

Tamaulipas

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Vecinal;
- V. Colaboración Vecinal;
- VI. Unidades de Quejas y Denuncias;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Audiencia Pública; y
- IX. Recorridos de los Presidentes Municipales.

Distrito Federal

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional, y
- XI. Asamblea Ciudadana.

Tlaxcala

- I. Iniciativa Popular;



- II. Consulta Popular;
- III. Plebiscito;
- IV. Referéndum, y
- V. Voz Ciudadana en el Cabildo

Con base en las consideraciones anteriores, se sabe que las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos han desarrollado sus legislaciones apegadas a diversos instrumentos de participación ciudadana, situación que representa un avance para el desarrollo de los derechos políticos y sociales de los ciudadanos mexicanos

Entidad Federativa	ACTUAL GOBERNADOR	LEGISLATURA EN TURNO	CONSIDERA ARTICULOS EN SU CONSTITUCION SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA	TIENE LEY LOCAL SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA
Aguascalientes	Luis Armando Reynoso Femat, PAN	LX	✓	✓
Baja California	Eugenio Elorduy Walther, PAN	XIX	✓	✓
Baja California Sur	Narciso Agúndez Montaño, PRD	XI	✓	✓
Campeche	Jorge Carlos Hurtado Valdez, PRI	LIX	✓	X
Chiapas	Juan Sábines Guerrero, PRD	LXIII	✓	X
Chihuahua	José Reyes Baeza Terrazas, PRI	LXII	✓	X
Coahuila	Humberto Moreira Valdés, PRI	LVII	✓	✓
Colima	Silverio Cavazos Ceballos, PRI	LV	✓	✓
Distrito Federal	Marcelo Ebrard Casaubon, PRD	IV	✓	✓
Durango	Ismael Alfredo Hernández Deras, PRI	LXIV	✓	✓
Guanajuato	Juan Manuel Oliva Ramírez, PAN	LX	✓	✓
Guerrero	Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, PRD	LVIII	✓	✓
Hidalgo	Miguel Ángel Osorio Chong, PRI	LIX	✓	X
Jalisco	Emilio González Márquez, PAN	LVIII	✓	✓
México	Enrique Peña Nieto, PRI	LVI	✓	X
Michoacán	Leonel Godoy Rangel, PRD	LXXI	✓	X



Morelos	Marco Antonio Adame, PAN	L (2006 – 2009)	✓	✓
Nayarit	Ney Manuel González Sánchez, PRI	XXVIII	✓	X
Nuevo León	José Natividad González Parás, PRI	LXXI	✓	X
Oaxaca	Ulises Ruíz Ortiz, PRI	LX	✓	X
Puebla	Mario Marín Torres, PRI	LVII	✓	X
Querétaro	Francisco Garrido Patrón, PAN	LV	✓	X
Quintana Roo	Félix Arturo González Canto, PRI	XII 2008 – 2011	✓	✓
San Luis Potosí	Marcelo de los Santos Fraga, PAN	LVIII	✓	✓
Sinaloa	Jesús Aguilar Padilla, PAN	LIX	✓	X
Sonora	Eduardo Tours Castelo, PRI	LVIII	✓	X
Tabasco	Andrés Granier Melo, PRI	LIX	✓	✓
Tamaulipas	Eugenio Hernández Flores, PRI	LX	✓	✓
Tlaxcala	Héctor Israel Ortiz Ortiz, PAN	LIX	✓	✓
Veracruz	Fidel Herrera Beltrán, PRI	LXI	✓	✓
Yucatán	Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, PRI	LVIII 2007 - 2010	✓	✓
Zacatecas	Amalia García Medina, PRD	LIX 2007 - 2010	✓	✓



DATOS GENERALES Y BIBLIOGRAFIA ELECTRONICA

Prud'Humme, Jaen-François, "Consulta Popular y Democracia Directa", Cuadernos de la Cultura Democrática, Número 15, Instituto Federal Electoral, Segunda Edición, México, 2001. p. 25.

Bobbio, Norberto, Matteucci, Pasquino, Diccionario de Política, Tomo L-Z, Trad. José Aricó, Martí Soler y Jorge

Tula, Editorial Siglo XXI, Sexta Edición en español, México, 1999.

Salazar Luis, Woldenberg José. "Principios y valores de la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, p. 15

Merino, Mauricio. "La participación ciudadana en la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1995, p. 19-20

Berlin, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, p. 819.

Kelsen, Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado", Trad. Eduardo García Máynez, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995. p. 355

Mellado Hernández, Roberto, "Participación Ciudadana Institucionalizada y Gobernabilidad en la Ciudad de México", Editores Plaza y Valdez, México, 2001, p. 61.

Sartori, Giovanni, ¿Qué es la democracia?, Capitulo 1, Taurus, Madrid, 2003. p. 18

- 1 Aguascalientes LX <http://www.congresoags.gob.mx/>
- 2 Baja California XIX <http://www.congresobc.gob.mx/>
- 3 Baja California Sur XI (2005-2008) <http://www.cbcs.gob.mx/>
- 4 Campeche LIX <http://www.congresocam.gob.mx/>
- 7 Chiapas LXIII <http://www.congresochiapas.gob.mx/>
- 8 Chihuahua LXII (2007-2010) <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/>
- 5 Coahuila LVII <http://www.congresocoahuila.gob.mx/>
- 6 Colima LV (2006-2009) <http://www.congresocol.gob.mx/>
- 9 Distrito Federal IV <http://www.asambleadf.gob.mx/>
- 10 Durango LXIV <http://www.congresodurango.gob.mx/>
- 12 Guanajuato LX <http://www.congresogto.gob.mx/>
- 13 Guerrero LVIII <http://www.congresoguerrero.gob.mx/>
- 14 Hidalgo LIX <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>
- 15 Jalisco LVIII <http://www.congresojal.gob.mx/>
- 11 México LVI <http://www.cddiputados.gob.mx/>
- 16 Michoacán LXXI <http://www.congresomich.gob.mx/>
- 17 Morelos L (2006-2009) <http://www.congresomorelos.gob.mx/>



- 18 Nayarit XXVIII <http://www.congreso-nayarit.gob.mx/>
- 19 Nuevo León LXXI <http://www.congreso-nl.gob.mx/>
- 20 Oaxaca LX <http://www.congreso-oaxaca.gob.mx/lx/>
- 21 Puebla LVII <http://www.congresopuebla.gob.mx/home.php>
- 22 Querétaro LV <http://www.legislaturaqro.gob.mx/>
- 23 Quintana Roo XII (2008-2011) <http://www.congresoqroo.gob.mx/>
- 24 San Luis Potosí LVIII <http://www.congresoslp.gob.mx/>
- Sinaloa LIX <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
- 26 Sonora LVIII <http://www.congresoson.gob.mx/>
- 27 Tabasco LIX <http://www.congresotabasco.gob.mx/>
- 28 Tamaulipas LX <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>
- 29 Tlaxcala LIX <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/>
- 30 Veracruz LXI <http://www.legisver.gob.mx/>
- 31 Yucatán LVIII (2007-2010) <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>
- 32 Zacatecas LIX (2007-2010) <http://www.congreso-zac.gob.mx/>

16. 1977 VIII 1977
17. 1977 VIII 1977
18. 1977 VIII 1977
19. 1977 VIII 1977
20. 1977 VIII 1977
21. 1977 VIII 1977
22. 1977 VIII 1977
23. 1977 VIII 1977
24. 1977 VIII 1977
25. 1977 VIII 1977
26. 1977 VIII 1977
27. 1977 VIII 1977
28. 1977 VIII 1977
29. 1977 VIII 1977
30. 1977 VIII 1977
31. 1977 VIII 1977
32. 1977 VIII 1977
33. 1977 VIII 1977
34. 1977 VIII 1977
35. 1977 VIII 1977
36. 1977 VIII 1977
37. 1977 VIII 1977
38. 1977 VIII 1977
39. 1977 VIII 1977
40. 1977 VIII 1977
41. 1977 VIII 1977
42. 1977 VIII 1977
43. 1977 VIII 1977
44. 1977 VIII 1977
45. 1977 VIII 1977
46. 1977 VIII 1977
47. 1977 VIII 1977
48. 1977 VIII 1977
49. 1977 VIII 1977
50. 1977 VIII 1977
51. 1977 VIII 1977
52. 1977 VIII 1977
53. 1977 VIII 1977
54. 1977 VIII 1977
55. 1977 VIII 1977
56. 1977 VIII 1977
57. 1977 VIII 1977
58. 1977 VIII 1977
59. 1977 VIII 1977
60. 1977 VIII 1977
61. 1977 VIII 1977
62. 1977 VIII 1977
63. 1977 VIII 1977
64. 1977 VIII 1977
65. 1977 VIII 1977
66. 1977 VIII 1977
67. 1977 VIII 1977
68. 1977 VIII 1977
69. 1977 VIII 1977
70. 1977 VIII 1977
71. 1977 VIII 1977
72. 1977 VIII 1977
73. 1977 VIII 1977
74. 1977 VIII 1977
75. 1977 VIII 1977
76. 1977 VIII 1977
77. 1977 VIII 1977
78. 1977 VIII 1977
79. 1977 VIII 1977
80. 1977 VIII 1977
81. 1977 VIII 1977
82. 1977 VIII 1977
83. 1977 VIII 1977
84. 1977 VIII 1977
85. 1977 VIII 1977
86. 1977 VIII 1977
87. 1977 VIII 1977
88. 1977 VIII 1977
89. 1977 VIII 1977
90. 1977 VIII 1977
91. 1977 VIII 1977
92. 1977 VIII 1977
93. 1977 VIII 1977
94. 1977 VIII 1977
95. 1977 VIII 1977
96. 1977 VIII 1977
97. 1977 VIII 1977
98. 1977 VIII 1977
99. 1977 VIII 1977
100. 1977 VIII 1977